



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CON TERMINAL EN: DERECHO CIVIL Y MERCANTIL

TESIS:

“Análisis actual de la Mendicidad infantil en el Municipio de Puebla: obligación alimentaria del Estado”

**PRESENTADA COMO REQUISITO PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO CON
TERMINAL EN: DERECHO CIVIL Y MERCANTIL**

Presenta:

Lic. María Irma López Romero

MATRICULA NO. 217470178

DIRECTOR DE TESIS

Dr. José Alfredo Muñoz Carreto

PUEBLA, PUEBLA DICIEMBRE 2017



BUAP

Oficio: SE-EDVETS-2017
Asunto: Asignación de Síndico

MTRO. OMAR GERARDO AGUIRRE IBARRA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR DE LA B.U.A.P.
P R E S E N T E.

Distinguido Maestro:

Nos permitimos comunicarle que se ha designado como Jurado de Examen para obtener el Grado Académico de Maestra en Derecho con terminal en Civil y Mercantil de la Lic. María Irma López Romero el siguiente Síndico:

DR. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ CARRETO.....(PRESIDENTE)
DRA. ROCÍO VARGAS SERRANO.....(SECRETARIA)
MTRA. GEORGINA TENORIO MARTÍNEZ.....(VOCAL I)

Lo anterior con fundamento en los artículos 90 fracción I, 92, 95 fracción I, 96, 98 del Reglamento General de Estudios de Posgrado de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla. El examen antes mencionado se realizará el día 15 de Diciembre del año en curso, a las 09:00 hrs. en esta Unidad Académica.

ATENTAMENTE
"PENSAR BIEN PARA VIVIR MEJOR"
H. PUEBLA DE 7 A 08 DE DICIEMBRE DE 2017.

DR. LUIS OCHOA BILBAO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES



DR. JORGE ALBERTO CALLES SANTILLANA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN
Y ESTUDIO DE POSGRADO

c.c.p. Mtra. Maria Catalina Paulina Medellin Sanchez. Coordinación de Titulación y Egreso de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
c.c.p. Secretario Administrativo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
c.c.p. Dra. Natalia Gaspar Perez. Coordinadora de la Maestría en Derecho.
c.c.p. Archivo

80 AÑOS
DE UNIVERSIDAD

Facultad
de Derecho
y Ciencias Sociales

Av. San Claudio y 22 sur, Ciudad
Universitaria, Col. San Manuel,
Puebla, Pue. C.P. 72570
01 (222) 229 55 00 Ext. 7725

Puebla a 6 de Noviembre de 2017

**DR. FRANCISCO MARTÍNEZ ALPIZAR
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
ESTUDIOS DE POSGRADO**

**Atención: DRA. NATALIA GASPAR PÉREZ
COORDINADORA DE LA MAESTRÍA EN DERECHO**

P R E S E N T E:

Por medio de la presente me permito enviarles un cordial saludo y de igual forma me permito poner en su conocimiento, que la **LIC. MARÍA IRMA LÓPEZ ROMERO** alumna de Posgrado de esta Facultad con especialidad en Derecho Civil- Mercantil, ha culminado su investigación de tesis intitulada: "**ANÁLISIS ACTUAL DE LA MENDICIDAD INFANTIL EN EL MUNICIPIO DE PUEBLA: OBLIGACIÓN ALIMENTARIA DEL ESTADO**", en la que se aplicó la metodología y técnicas procedentes a la línea de investigación, factores inmersos a partir del momento de generación de su protocolo.

Toda vez que dicho trabajo cumple con los requisitos metodológicos de forma y contenido requeridos y dado que la propuesta establecida en su tesis, presenta un trabajo de análisis propositivo, en atención a la salvaguarda de los derechos del acreedor alimentario, lo que resulta innovador y trascendente en materia de derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto me es grato extender el presente **VOTO APROBATORIO**, del trabajo de Tesis de la **LIC. MARÍA IRMA LÓPEZ ROMERO**, para todos los efectos conducentes a que haya lugar, así como la atenta solicitud de darle autorización de impresión de la tesis y fecha para la defensa.

Sin otro particular le reitero mis más finas consideraciones.



DR. JOSÉ ALFREDO MUÑOZ CARRETO

DEDICATORIA

La terminación de este trabajo es la culminación del esfuerzo por cumplir una meta que hace algunos años me fije y que ahora estoy viendo que se hace realidad.

Agradezco a Dios por haber guiado mis pasos y alentarme en todas las ocasiones que sentía que los obstáculos superaban mis fuerzas para concluir este trabajo.

Un reconocimiento a mí querida Benemérita Universidad Autónoma de Puebla y mis maestros de la maestría por sus conocimientos; especialmente a mi Director de Tesis Dr. José Alfredo Muñoz Carreto, por su paciencia y noble orientación.

El mayor de mis agradecimientos a mi padre Juan Benjamín López Toxqui (finado) y a mi madre Angeles Romero Muñoz porque la educación que me dieron es la herencia más grande que los padres pueden dar a una hija. A todos mis hermanos, gracias por su amor y ayuda.

ÍNDICE

Introducción	4
Capítulo I. Causas de la inducción a la mendicidad infantil	6
1.1 Pobreza	6
1.2 Analfabetismo	16
1.3 Desempleo	20
1.4 Discapacidad	22
1.4.1 Conceptualización de la discapacidad	22
1.4.2 Captación de la población discapacitada en México	29
1.4.3 Población con discapacidad en México	30
1.4.4 Población discapacitada en el Estado de Puebla	33
1.4.5 Población discapacitada en el Municipio de Puebla	36
1.5 Factores determinantes de la indigencia del menor	37
Capítulo II. Mendicidad, caridad y derecho alimentario infantil	40
2.1 Concepto de mendicidad	40
2.2 Caridad	44
2.3 Derecho alimentario	51
2.3.1 Definición de alimentos	53
2.3.2 Derecho de alimentos en familia	55
2.3.3 Derecho de alimentos en la familia en México	58
2.4 Análisis comparativo	68
2.4.1 Derecho internacional de alimentos	68
2.4.2 Derecho de alimentos en Chile	74

Capítulo III. Mendicidad y Legislación	78
3.1 Derecho del menor a la alimentación según la Constitución Mexicana	78
3.2 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: UNICEF	84
3.3 Derecho del menor a la alimentación según la Constitución del Estado de Puebla	91
3.4 Mendicidad infantil en el Municipio de Puebla	93
3.5 Deber alimentario del Gobierno Municipal de Puebla ante la mendicidad en el Municipio de Puebla	101
3.6 Labor del DIF municipal de Puebla en favor de los menores de edad en estado de mendicidad	106
Conclusión	114
Propuesta	118
Bibliografía	120

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo consiste en el análisis actual de la mendicidad infantil en el Municipio de Puebla. La investigación inicia con el planteamiento de las causas que inducen a los menores de edad a caer en esta situación, entre las causas se hace referencia a la pobreza, desempleo, analfabetismo y discapacidad que padecen las familias y padres de los menores de edad e incluso de los mismos menores y que constituyen los factores determinantes de la mendicidad de la infancia.

Al hacer referencia a la pobreza, se hace la delimitación conceptual de esta según el Banco Mundial y el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), destacando los distintos niveles de pobreza, según las carencias sociales y nivel de ingresos que determinan el grado de pobreza en que viven quienes la padecen. Esta parte del trabajo contiene las cifras nacionales, estatales y del municipio de Puebla sobre pobreza, analfabetismo, desempleo y discapacidad por ser el contexto o factores determinantes de la mendicidad infantil.

La segunda parte del trabajo consiste en la conceptualización de la mendicidad, caridad y derecho alimentario. La delimitación conceptual de la mendicidad es fundamental porque con cierta frecuencia se confunde con la caridad. Se destaca que la mendicidad consiste en el acto de solicitar o pedir limosna humillándose; en cambio la caridad tiene un significado asociado con preceptos religiosos que adoptan las personas en cumplimiento de su deber de ayudar al prójimo.

Un concepto relevante de este trabajo es el derecho alimentario, por ello se hace mención al matrimonio y parentesco como factores determinantes del origen de dicho derecho en Grecia, Roma y Alemania, y en el caso de México se hace referencia al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el que se establece el derecho de todo mexicano a una alimentación que garantice su desarrollo. Además, dicho artículo también hace

referencia al compromiso del Estado Mexicano de garantizar el derecho de los menores de edad a los alimentos, que incluyen educación, salud, vestido, calzado y distracción.

Otros temas importantes que se incluyen en el capítulo II de esta tesis son la definición de alimentos; derecho de alimentos en la familia; derecho de alimentos de la familia en México y el análisis comparativo que incluye el derecho de alimentos según organismos internacionales y el derecho alimentario en Chile.

El tercer capítulo de la tesis consiste en el análisis del derecho del menor a la alimentación, según la Constitución Mexicana; la descripción de los planteamientos de la Convención Internacional sobre los derechos del Niño de la UNICEF; la revisión de los derechos del menor a la alimentación, planteados en la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla; descripción de la mendicidad infantil en el Municipio de Puebla; el análisis del deber alimentario del gobierno municipal de Puebla ante la mendicidad infantil es este municipio la labor del municipal a favor de los menores de edad en el estado de mendicidad. El trabajo concluye con la presentación de la conclusión propuesta para solucionar el problema de la mendicidad infantil en el municipio de Puebla

CAPÍTULO I

CAUSAS DE INDUCCIÓN A LA MENDICIDAD INFANTIL

La mendicidad infantil es resultado de la combinación de la pobreza, analfabetismo, desempleo y discapacidad, problemas sociales que afectan a las familias y padres de los menores de edad. Las consecuencias de los problemas sociales analizados en este capítulo son la causa de la mendicidad en el Municipio de Puebla.

1.1 Pobreza

La pobreza es un problema crónico y secular que afecta a un sector de la población mexicana. El análisis de la pobreza es un asunto complejo que ha transitado de ser definido como un fenómeno unidimensional a una que lo percibe como fenómeno multidimensional. El Banco Mundial, organismo financiero internacional definía la pobreza como la incapacidad de las personas para obtener un nivel mínimo de vida, esto significa que al individuo se le atribuía la responsabilidad de su situación de pobreza, tal como lo refleja la siguiente cita. *“Hace algunos años el Banco Mundial la definió como la incapacidad que la gente tiene de obtener un nivel mínimo de vida”*.¹

También es indiscutible que la pobreza se relaciona con los países subdesarrollados como México, en los que la desigualdad en las condiciones de vida de su población tiene que ver con su escasa capacidad de consumo derivada de los bajos ingresos de su población. Las consecuencias de la pobreza son el rezago educativo o analfabetismo, deficiencias alimentarias y problemas de salud en las personas que lo padecen. Dichas personas son afectadas por la pobreza debido a las carencias materiales que dañan su bienestar y las consecuencias negativas en su autoestima y perspectivas de progreso, tal como lo expresa la cita que se presenta a continuación. *“además de bajo consumo e ingreso inadecuado,*

¹ Ortiz Galindo, J. (2013). La pobreza en México, un análisis con enfoque multidimensional. México: Revista Análisis económico, vol. XXIII, núm. 69, septiembre-diciembre, 2013, pp. 189-218. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Atzacapozalco Distrito Federal, México. p 190

la pobreza trae consigo analfabetismo, desnutrición y mala salud, destruyendo la confianza en sí mismos y acabando con sus esperanzas para el futuro”.²

Toda persona tiene necesidades básicas como alimentarse, atender su salud a través de servicios médicos, compra de medicamentos y disponer de una casa; sin embargo, cuando el individuo es incapaz de cubrir alguna de estas necesidades entonces padece de pobreza absoluta. Cuando la pobreza está relacionada con condiciones geográficas y culturales, se trata de pobreza relativa. Por lo tanto, la pobreza es un asunto complejo ya que no sólo es producto del nivel de ingreso de las personas, familias y población en general, sino que también tiene que ver con su capacidad para salir adelante en la vida y mantener bajo control sus ingresos.

Comprender las causas y consecuencias de la pobreza requiere identificar claramente las consecuencias de dicha situación sobre la vida de las personas teniendo el conocimiento de la clase de servicios de salud a los que pueden acudir; el tipo de educación que tienen a su disposición y la calidad de esta también es importante saber qué clase de trabajo desempeñan y si es o no satisfactorio para las personas que viven en pobreza; tal como se indica en la cita que se presenta a continuación.

Para obtener una medición adecuada de pobreza, es necesario determinar las dimensiones que la afectan, por ello es necesario conocer sobre las personas denominadas pobres: la salud y los servicios médicos a los que pudieran tener acceso y cómo tienen acceso a ellos; conocer su educación, la disponibilidad y la calidad de ésta, debido a que cursar educación básica en regiones marginadas en los estados más pobres del país no implica el mismo aprovechamiento y calidad que en una zona urbana con todos los servicios necesarios, ... también es necesario conocer acerca de si su trabajo es satisfactorio o monótono, etc.³

Respecto a la situación de la gente pobre en el mercado de trabajo, se debe tomar en cuenta que este sector de la sociedad padece el desempleo o subempleo generalizado, la pérdida del poder adquisitivo de los salarios, realiza actividades laborales precarias e informales que ponen en peligro su integridad física. La

² Idem.

³ Ibid, p. 191

población que padece pobreza en general vive condiciones y situaciones de marginación cuando acude a los servicios médicos y educativos e incluso no se respetan sus derechos políticos y de justicia en un contexto de abandono social e incertidumbre respecto a su futuro económico.

Identificar quienes son pobres requiere establecer una línea de ingreso o consumo de manera que quienes se ubiquen debajo de dicho nivel sean considerados pobres; sin embargo, también se requiere tomar en cuenta el estilo y/o patrón de vida de las personas en una cierta sociedad. Un criterio común a todas las sociedades respecto a la pobreza es que se le considera como aquella situación que impide a las personas participar adecuada y dignamente en las actividades comunes, evitando la vergüenza pública que implica su incapacidad para satisfacer sus necesidades esenciales.

En este contexto, la pobreza es relacionada con el bajo nivel de ingreso responsable de producir adversidades en la vida de las personas, como lo define Kakwani. *“El nivel de renta suficientemente bajo que sea considerado que crea infortunio, en términos de los modelos de vida cotidianos de la sociedad”*.⁴

Entre la diversidad de definiciones o conceptos de la pobreza destaca el planteamiento de pobreza absoluta que, en 1973, dio el director del Banco Mundial, haciendo referencia a las condiciones de vida de las personas que viviendo en la pobreza hacen frente a la enfermedad, el rezago educativo y alimentación inadecuada que dificulta a las personas llevar una vida agradable y digna, tal como lo expresa la siguiente cita.

Unas condiciones de vida tan degradadas por la enfermedad, el analfabetismo, la desnutrición y la miseria que niegan a sus víctimas las necesidades humanas fundamentales; unas condiciones de vida tan limitadas que impiden la realización del potencial de los genes con que se nace, unas condiciones de vida tan desagradables que insultan a la dignidad humana; y aun así, unas condiciones de

⁴ Ibid. p 193

*vida tan habituales que constituyen el destino de cerca del 40% de los pueblos de los países en vías de desarrollo.*⁵

El enfoque directo sobre la pobreza hace referencia a las condiciones en las que una persona se encuentra en cierto momento respecto de los estándares de la sociedad. La ubicación del individuo en relación a tales estándares determinará su posición en la escala social, ya sea como pobre o no pobre, siendo su bienestar producto del nivel de consumo que haya logrado durante su vida.

En cambio, el enfoque indirecto hace referencia a la capacidad del individuo de satisfacer sus necesidades básicas y no determinar si ya las cubrió; por lo tanto, para el enfoque indirecto, la pobreza radica en conocer si el individuo tiene la capacidad para satisfacer sus necesidades básicas y no si ya fueron cubiertas. El bienestar de las personas es medido por la cantidad de recursos con los que disponga para lograr cierto estándar de vida preestablecido y quienes no cuenten con los recursos necesarios para alcanzar tal estándar normativo de vida son considerados pobres.

Otro de los enfoques para definir la pobreza es el objetivo que hace referencia a una canasta básica independiente de las características del individuo de manera que las personas y familias que no posean los ingresos necesarios para obtener tal canasta son clasificadas como pobres. La canasta más usual es la canasta alimentaria que hace énfasis en las necesidades nutricionales que las personas requieren satisfacer para cumplir con cierto nivel de actividad física; sin embargo, esto sólo hace referencia a la pobreza alimentaria.

Por lo tanto, la ampliación de la canasta implica incluir salud, educación, vivienda y vestido, significa construir una nueva canasta, obteniendo el costo monetario de dicha canasta y compararlo con el ingreso gasto de las personas o familias de manera que se pueda ubicar a las personas por arriba o debajo de esta línea de la pobreza. Otra opción sería determinar la proporción de gastos debido a los alimentos respecto del gasto total de las familias en el caso de cierto grupo de la

⁵ Idem

población, obteniendo la línea de la pobreza al dividir el valor de la canasta básica alimentaria por la proporción de gastos en alimentos.

Desde la perspectiva subjetiva, la pobreza se basa en la consulta a la población respecto a su nivel de pobreza mediante una entrevista en la que se cuestiona a los participantes sobre ingreso mínimo tomando los resultados de quienes declaran tener un ingreso debajo del que ellas mismas consideran como mínimo para ubicarlas como pobres.

Por lo tanto, las distintas definiciones o conceptos de pobreza carecen de algunos elementos o factores, pero sirven para identificar las características generales de la pobreza. El enfoque multidimensional incluye diversos elementos presentes en la pobreza, de tal manera que la pobreza es considerada como producto de la carencia de recursos monetarios, materiales, educativos, de seguridad y libertad. Por ello, las cifras que se presenta a continuación sobre la pobreza en el Municipio de Puebla corresponden al CONEVAL, organismo que plantea la pobreza multidimensional como la situación de una persona que no tiene garantizado el ejercicio de algunos de sus derechos para el desarrollo social y sus ingresos son insuficientes para obtener los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades

El Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval), es el organismo responsable de la medición de la pobreza en México, institución que para tal objetivo se basa en la información que el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática pública a través de la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) y el Módulo de Condiciones Socioeconómicas (MCS) 2014.

La medición de la pobreza que hace el CONEVAL se basa en el índice de pobreza desde la perspectiva multidimensional que consiste en identificar las siguientes formas de manifestación de la pobreza:

1. Ingreso
2. Rezago educativo

3. Acceso a servicios de salud
4. Acceso a seguridad social
5. Acceso a alimentación
6. Calidad y espacios de la vivienda
7. Acceso a servicios básicos en la vivienda

Estas son las diversas formas de manifestación de carencias sociales

Según el Coneval, la población mexicana vive en pobreza cuando tiene por lo menos una carencia social, además de un ingreso inferior al valor de la línea de bienestar. Las carencias sociales que sufren quienes viven en la pobreza pueden consistir en la falta de acceso a la educación, salud, seguridad social, vivienda, servicios básicos y alimentación, tal como lo indica la siguiente cita *“Población en pobreza: Quién tenga al menos una carencia social y un ingreso menor al valor de la línea de bienestar”*⁶

Para el Coneval la población considerada pobre es aquella que además de tener una de las carencias sociales mencionadas, su ingreso es menor al valor de la línea de la pobreza; es decir, \$ 2, 542.13 y \$1, 614.65 mensuales para quienes viven en el medio urbano y rural respectivamente.

En cambio, la población que vive en extrema pobreza; tienen un ingreso inferior al valor de la línea de bienestar mínima ubicándose en \$ 1, 242.61 para quienes viven en el medio urbano y \$ 868.25 para las personas que viven en las zonas rurales del país y además, ambos grupos padecen 3 o más carencias sociales, tal como lo expresa la cita que se presenta a continuación. *“La población en pobreza extrema es la que tiene un ingreso inferior al valor de la línea de bienestar mínima y además tiene 3 o más carencias sociales”*.⁷

Basándose en la información presentada por el Coneval en su publicación “Medición de la pobreza en México y en las entidades Federativas 2014” en el

⁶ Coneval (2015) Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. Medición de la Pobreza en México y en las Entidades Federativas 2014. Julio de 2015. p 6. Documento recuperado de www.coneval.gob.mx

⁷ Idbid p 7.

periodo 2012-2014, el porcentaje de pobreza respecto al total de la población nacional aumento de 45.5% en 2012 a 46.2% en 2014. En el caso de la pobreza extrema, en el año 2012, 9.8% de la población vivía en esta condición y en 2014 dicho porcentaje había disminuido a 9.5%.

En número de personas, en el año 2012, 53.3 millones de personas vivían en condición de pobreza, cantidad que aumento a 55.3 millones de personas en el año 2014; es decir, a nivel nacional la pobreza aumentó en dos millones de personas en un lapso de tres años. Respecto a la población total viviendo en pobreza extrema, en el año 2012 había en esta situación 11 millones 500 mil personas y 11 millones 400 mil personas en el año 2014.

En la tabla número 1, se observan los porcentajes de la población total nacional que padecen las diversas carencias y que tienen un ingreso inferior a la línea de bienestar y línea bienestar mínimo. En dicha, tabla se aprecia que la carencia menos grave se presenta en el caso de la calidad y espacios en la vivienda y que el porcentaje de carencia más alto respecto de la población se presenta en el acceso a la seguridad social, seguido de la carencia por falta de acceso a la alimentación. Se observa que sólo en el caso del rezago educativo, carencia por falta de acceso a los servicios de salud, carencia por acceso a la seguridad social y por carencia en la calidad y espacios en la vivienda se dio una leve disminución en sus porcentajes respecto de la población total.

En cambio, el porcentaje correspondiente a los servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación se mantuvo sin cambio o aumento una décima porcentual.

Tabla núm. 1 Porcentajes de las dimensiones de la pobreza en México

Dimensión de la pobreza	%	%
	2012	2014
Rezago educativo	19.2	18.7
Carencia por acceso a los servicios de salud	21.5	18.2
Carencia por acceso a la seguridad social	61.2	58.5
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	13.6	12.3
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	21.2	21.2
Carencia por acceso a la alimentación	23.3	23.4
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	20.0	20.6
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	51.6	53.2

Fuente: Elaboración propia basada en Coneval (2015). Medición de la pobreza en México y en las entidades federativas 2014 p. 17. Documento recuperado de www.coneval.gob.mx.

En la tabla número 2, se ofrece la información sobre el número de personas que padecen pobreza en México, según datos para 2012 y 2014. Se aprecia que el número de mexicanos con un ingreso inferior a la línea de bienestar pasó de 60.6 millones a 63.8 millones de personas en esta condición. En cambio, la población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo también aumento de 23.5 millones a 24.6 millones de personas, estas cifras reflejan el incremento de la pobreza.

Tabla núm. 2 Número de personas por dimensiones de la pobreza en México

Dimensión de la pobreza	Millones de personas	Millones de personas
	2012	2014
Rezago educativo	22.6	22.4
Carencia por acceso a los servicios de salud	25.3	21.8
Carencia por acceso a la seguridad social	71.8	70.1
Carencia por calidad y espacios en la vivienda	15.9	14.8
Carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	24.9	25.4
Carencia por acceso a la alimentación	27.4	28.0
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar mínimo	23.5	24.6
Población con ingreso inferior a la línea de bienestar	60.6	63.8

Fuente: Elaboración propia basada en Coneval (2015). Medición de la pobreza en México y en las entidades federativas 2014 p. 18. Documento recuperado de www.coneval.gob.mx.

La tabla número 3 muestra que hasta 2014, 46.2% de la población mexicana vivía en pobreza, producto de los 43.9 millones de mexicanos en pobreza moderada y

11.4 millones en pobreza extrema. Además, 31.5 y 8.5 millones padecían vulnerabilidad por carencia social y vulnerabilidad por ingreso, respectivamente.

Tabla núm. 3 Datos sobre modalidad de pobreza en 2014

Modalidad de pobreza	Millones	%
Pobreza	55.3	46.2
Pobres moderados	43.9	36.6
Pobres extremos	11.4	9.5
Vulnerables por carencia social	31.5	26.3
Vulnerables por ingreso	8.5	7.1
Población no pobre y no vulnerable	24.6	20.5

Fuente: Elaboración propia basada en Coneval (2015) Medición de la pobreza en México y en las entidades federativas 2014 p 19. Documento recuperado de www.coneval.gob.mx.

Según el Informe anual sobre la situación de la pobreza y rezago social 2016 de la Secretaría de Desarrollo social (Sedesol), la población del Estado de Puebla y del municipio de Puebla en el año 2015 era de 6 168 883 y 1 576 259 habitantes, respectivamente, que representaban el 25.55% de la población total del estado. En el caso del número total de viviendas particulares habitadas en el Estado de Puebla, en el año 2015 había 1 554 026 y en el municipio había 430 542 viviendas equivalentes al 27.7% del total.

Respecto a las carencias sociales en el Municipio de Puebla, en el mismo año, el 11,5% de la población padecía rezago educativo, 20.2% carencia por acceso a los servicios de salud, 7.4% carencia por calidad y espacios en la vivienda, 11.7% carencia por acceso a los servicios básicos y 15.7% carencia por acceso a la alimentación.

En el caso de las carencias por calidad y espacios en la vivienda del municipio, en el año 2015, 116 228 personas padecían esta carencia, cantidad que equivalía al 7.4% del total de habitantes del Municipio de Puebla. El número de viviendas en este tipo de condiciones era de 22 821, que representaban el 5.3% de las viviendas. Las deficiencias en las viviendas incluyen la presencia de casas con piso de tierra, techos de materiales endebles, muros de material endeble y viviendas con personas en hacinamiento.

La pobreza que padecen quienes viven en el municipio de Puebla también incluye la falta de servicios básicos en la vivienda afectando a 181 386 personas que representan el 11.7% de los habitantes del municipio y que afecta a 43 311 viviendas equivalentes al 10.3% del total del municipio. Las viviendas incluidas en esta condición revelan que el 9.2% y 8.2% de los habitantes y viviendas del municipio de Puebla carecen de acceso al agua; el 2.6% y 2.3% de personas y viviendas del municipio, respectivamente carecen de acceso a servicio de drenaje público; el 0.1 y 0.2% de las viviendas y personas no disponen de electricidad y el 2.6 y 2.2% de hogares y personas del municipio carecen de chimenea cuando usan carbón o leña.

Este informe anual sobre la situación de la pobreza y rezago social que publicó la Secretaría de Desarrollo Social en el año 2016 respecto a la pobreza en el Municipio de Puebla revela que en el año 2015 los principales rezagos presentes en las viviendas de este municipio y las carencias materiales que sufren quienes habitan en estas se clasifican en 11 categorías que se presentan en la tabla número 4 que se presenta a continuación.

Tabla núm. 4 Principales carencias de las viviendas del municipio de Puebla

Carencia	Porcentaje	Carencia	Porcentaje
Sin cocina	7.0	Con piso de tierra	0.8
Con hacinamiento	4.3	Con techo precario	0.5
Sin agua entubada	2.9	Sin sanitario	0.5
Sin chimenea cuando usa leña o carbón	2.2	Con muros precarios	0.3
Deficiente disposición de basura	1.2	Sin electricidad	0.2
Sin drenaje	1.1		

Fuente: Secretaría de Desarrollo Social (2017). Informe anual sobre la situación de la pobreza y rezago social 2016. México p 1. Recuperado de www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/186871/Puebla.pdf

Otro punto importante sobre las diferentes condiciones de pobreza que sufren los habitantes del municipio de Puebla son los indicadores asociados a la carencia por falta de acceso a la alimentación en el año 2015. Según los datos presentados por la publicación de la Sedesol sobre la pobreza y rezago social en el municipio de Puebla, en el año 2015 había 241 618 habitantes con carencia alimentaria de los cuales el 68.9% sufre falta de seguridad alimentaria, 15.3% sufre inseguridad

alimentaria leve, 8.3% padece inseguridad alimentaria moderada y 7.5% inseguridad alimentaria severa.

El total de viviendas que había en el año 2015 en el Estado de Puebla era de 1 554 026 de las cuales 430 542 se ubicaban en el municipio de Puebla que en términos porcentuales equivale al 27.7% del total de viviendas del estado.

En el año 2012 y 2014 el 64.5 % de la población del Estado de Puebla vivía en pobreza. En el caso de la población en pobreza extrema en el año 2012 el 17.6% de la población del estado vivía en esta condición y para el año 2014 dicho porcentaje se redujo a 16.2%.

En número de personas, en el año 2012 había en el Estado de Puebla 3 millones 878 mil 100 personas que vivían en condiciones de pobreza, esta cantidad aumentó a 3 millones 958 mil 800 personas en pobreza en el año 2014.

En cambio, el número de habitantes del Estado de Puebla, que en el año 2012 vivía en condición de pobreza extrema era de 1 millón 59 mil 100 personas, esta cantidad se redujo moderadamente en el año 2014 al ubicarse en 991 mil 300 personas que vivían en pobreza extrema.

Respecto al porcentaje de personas en pobreza, según grupos de edad, la población menor de 18 años que en el año 2012 vivía en pobreza extrema era de 12.1% y 41.7 % en pobreza que en conjunto representaban el 53.8% de la población de esta edad y ascendían a 21.2 millones de personas. La población menor de 18 años en pobreza aumento en el año de 2014 cuando el 53.9% de esta población, equivalente a 21.4 millones de personas, vivía en condiciones de pobreza, 42.3% en pobreza y 11.5% en pobreza extrema.

1.2 Analfabetismo

A pesar de que el artículo 3º constitucional plantea el carácter gratuito y obligatorio de la educación preescolar, básica y media superior, en la realidad hasta la fecha actual el Estado Mexicano ha sido incapaz de asegurar el acceso al 100% de la población en edad escolar, generando el analfabetismo.

No saber leer y escribir es vivir en el analfabetismo, este indicador mide la proporción de personas que carecen de esta habilidad, tienen un reducido acceso a la información y menor calidad de vida ya que el analfabetismo limita el pleno desarrollo de las competencias elementales de las personas. Como porcentaje, el analfabetismo mide el número de personas que no saben leer ni escribir por cada 100 personas de la misma edad, este indicador refleja el rezago del sistema educativo nacional y la falta de equidad.

A nivel nacional, el comportamiento histórico del porcentaje de población analfabeta de 15 años o más es de 26.5 en 1970, 18.7 en 1980, 12.7 en 1990, 8.8 en 2000, 7.4 en 2005, 6.2 en 2010 y 5.5% en el año 2015; evidentemente, a nivel nacional, el grado de analfabetismo ha ido bajando, sin embargo, sigue siendo un problema grave para la población que lo padece.

Indiscutiblemente, la educación de la población es una condición para que la economía nacional, las libertades individuales y las capacidades productivas mejoren. Los datos sobre analfabetismo por entidad federativa permiten inferir una relación entre el grado de desarrollo socioeconómico de las entidades federativas de la República Mexicana y el analfabetismo como sucede en el caso de los estados de Chiapas, Guerrero y Oaxaca. En el año 2008, los estados con altos porcentajes de analfabetismo, Chiapas (19.9%), Guerrero (18.9%) y Oaxaca (15.3%), son catalogados con un grado de marginación muy alto.

En el caso del Estado de Puebla, en el año 2008, el analfabetismo, como porcentaje por grupos de edad era de 1.5 entre las personas de 15 a 24 años de edad; 4.8 entre las personas de 25 a 34 años; 7.8 entre los individuos de 35 a 44 años; 9.8 entre personas de 45 a 54 años; 22.9 entre los individuos de 55 a 64 años. El número de personas analfabetas de 15 años o más en el año 2008 era de 5.5 millones de los cuales 2 millones eran hombres y 3.5 millones mujeres.

Según el Instituto Nacional de educación para los Adultos (INEA), en el año 2014, el Estado de Puebla era la sexta entidad con más personas analfabetas en el país ya que había 343 mil 423 personas en dicha situación, cantidad que equivalía a 8.4% de la población de más de 15 años. La gravedad del problema persiste a

pesar de que, en ese año, 42 mil 137 personas superaron el analfabetismo pues en el año 2013 había en el estado 385 mil 60 poblanos que no sabían leer y escribir.

En el año 2015, el analfabetismo en el Estado de Puebla siguió siendo relativamente alto al ubicarse en 8.3% en comparación con el total nacional de 5.5%, según el porcentaje de población analfabeta de 15 años y más por entidad federativa publicado en la encuesta intercensal 2015 del INEGI

A nivel estatal el analfabetismo se ha ido reduciendo pues finalizando el año 2016, según el INEA, el número de habitantes del Estado de Puebla que era analfabeta ascendía a 243 mil 423 poblanos, pasando a ocupar la sexta posición a nivel nacional. En la siguiente tabla, se puede observar la tendencia descendente que ha seguido el porcentaje que la población analfabeta representa respecto de la población total del estado.

Tabla núm. 5 Índice nacional de analfabetismo por entidad federativa

Entidad federativa	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Nacional	8.4	8.0	7.7	7.3	7.0	6.9	6.5	6.2	6.0	5.7	5.0	4.3
Estado de Puebla	12.3	11.9	11.5	11.0	10.6	10.2	9.7	9.3	8.9	8.4	7.7	6.8
Municipio de Puebla												

Elaboración propia basada en información del 4° Informe de Gobierno de Enrique Peña Nieto (2014). México con Educación con Calidad. Documento recuperado de www.excelsior.com.mx/nacional/2016/1114517.

Respecto al problema de analfabetismo por municipio del estado, a pesar de que según la encuesta intercensal del INEGI, los municipios del Estado de Puebla con las mayores tasas de analfabetismo en 2016 son Teopantlán, Zoquitlán, Olintla, Huehuetla, Santa Catarina Tlaltempan y Ahuacatlán con 37.4, 37.2, 35, 34.9, 34.7 y 34.5% respectivamente; por el número de personas analfabetas, hasta 2013, el municipio de Puebla ocupa el primer lugar entre todos los municipios del estado ya

que en el año 2013 en dicho municipio había 35 808 personas que no sabían leer ni escribir. *“Analfabetismo rebasa el 34% en 7 municipios de Puebla”*.⁸

Comparando el número de personas analfabetas en el municipio de Puebla en el año 2013 con las 38 351 que había en 2010, según el Censo General de Población y Vivienda, 2010; entonces el número de analfabetas que hay en el Municipio de Puebla no ha disminuido.

Este problema afectaba principalmente a las mujeres ya que de la cantidad mencionada 24 757 eran mujeres y 11 051 hombres. La cantidad de analfabetas que en 2013 había en el municipio de Puebla era mayor al que había en el municipio de Tehuacán, Ajalpan, Huauchinango y Atlixco; en los que el número de analfabetas era de 12 843, 9 200, 7 164 y 6 033 respectivamente. *“De acuerdo con la Jornada de Oriente, la Secretaría de Educación Pública (SEP) dio a conocer que en el año 2013 la capital poblana registró 35 mil 808 personas que no saben leer ni escribir, de las cuales 11 mil 051 son hombres y 24 mil 757 son mujeres”*.⁹

Sin embargo, el analfabetismo es un problema heterogéneo porque el número de personas que no sabe leer y escribir varía entre las localidades urbanas, semiurbanas, hogares no pobres, hogares en pobreza de patrimonio, localidades en alta marginación, localidades en baja marginación, hogares indígenas y hogares no indígenas.

Actualmente, las condiciones desfavorables siguen disminuyendo la asistencia y permanencia de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables por razones de carácter económico, geográfico, social y cultural; a pesar de que el analfabetismo afecta menos a los jóvenes o personas de 15 a 24 años que a los adultos.

⁸ Zambrano, J. (16 de Agosto de 2016). Analfabetismo rebasa el 34% en 7 municipios de Puebla. e-consulta.com. Documento recuperado de www.e-consulta.com/nota/2016-08-06/educacion/analfabetismo-rebasa-el-34-en-7-municipios-de-puebla.

⁹ Idem.

El analfabetismo es un problema que dificulta el desarrollo social del país al limitar las oportunidades de las personas que carecen del conocimiento elemental para leer y escribir. Para evitar el analfabetismo, los niños y niñas de 6 a 11 años de edad deben asistir a la escuela y cursar la educación primaria.

La falta del conocimiento necesario para leer y escribir margina a las personas de la oportunidad de tener acceso a mejores condiciones de vida al reducir sus posibilidades de progreso personal y familiar para desarrollarse debido a que les excluye o margina de obtener un mejor empleo, desarrollar un negocio personal y ser un ciudadano autosuficiente para satisfacer sus necesidades.

El analfabetismo es un problema que revela la falta de acceso a la educación a pesar de que desde 2012 tiene carácter obligatorio desde preescolar hasta nivel medio superior. “Desde 2012, la educación en México es obligatoria a partir del nivel preescolar y hasta el medio superior”. (PNUD, 2016). El analfabetismo tiene su origen desde que las personas que lo padecen estando en su niñez carecen de la oportunidad de asistir a la escuela; sin embargo, se considera un avance importante que desde el ciclo escolar 2013-2014 la cobertura educativa nacional para la niñez de 6 a 11 años de edad sea cubierta en su totalidad.

El analfabetismo está indisolublemente vinculado con la pobreza ya que las diversas funciones que desempeña la educación incluyen el fortalecimiento de las capacidades útiles en la vida de los individuos a quienes dota de competencias laborales y que en el caso de quienes padecen el analfabetismo se ven privados de tales habilidades y oportunidades de mejora sus condiciones de vida.

1.3 Desempleo

Según la información oficial, durante el periodo 2005 - 2015 aumentó el desempleo en el país ya que, en el año 2005, había 1 millón 503 mil 600 desempleados y en el año 2015 había aumentado a 2 millones 287 mil 600 desempleados.

Los problemas derivados del desempleo son pobreza, marginación, desnutrición e incluso la falta de acceso a los servicios de educación. Los efectos negativos del

desempleo afectan a la familia en su conjunto, especialmente a los menores de edad quienes se ven impedidos de educarse para salir adelante en la vida.

Tabla núm. 6 Población desocupada total en México (miles de personas)

Año	Población desocupada	Hombres	Mujeres
2005	1 503.6	933.6	569.7
2006	1 399.2	823.9	575.3
2007	1 518.5	895.7	622.8
2008	1 612.3	944.0	668.3
2009	2 426.1	1 592.0	834.1
2010	2 535.5	1 590.7	944.8
2011	2 590.5	1 622.5	968.0
2012	2 473.8	1 517.6	956.2
2013	2 599.6	1 604.5	995.1
2014	2 535.2	1 586.0	949.1
2015	2 287.6	1 374.5	913.1

Fuente: elaboración con datos del Anuario Estadístico de los Estados Unidos mexicanos 2015. Cuadro 10.3, p 280.

Cuando las familias sufren pobreza y marginación, sus integrantes más jóvenes se ven en la necesidad de trabajar. El desempleo entre los adolescentes, que en este caso se puede ubicar en el grupo de edad de 15 a 19 años de edad, tal como se presenta en la tabla número 7, se ha ido incrementando al pasar de una tasa de desocupación del 7.0 en 2005 a 9.1 en 2015. Dicha tasa es superior a la tasa de desocupación nacional que en 2005 fue de 3.5 y para 2015 se ubicó en 4.3, tal como se aprecia en la siguiente tabla.

Tabla núm. 7 Tasa nacional de desocupación por grupo de edad

Grupo de edad	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015
Total	3.5	3.1	3.3	3.4	5.1	5.2	5.2	4.8	5.0	4.9	4.3
de 15-19	7.0	6.7	7.1	7.0	10.1	10.1	10.0	9.7	9.4	9.9	9.1
de 20-29	5.2	4.9	5.4	5.6	7.9	7.7	8.4	7.7	8.0	8.0	7.3
de 30-39	2.8	2.4	2.6	2.7	4.2	4.4	4.5	4.0	4.3	4.3	3.8
de 40-49	2.1	1.9	1.9	2.0	3.5	3.6	3.3	2.9	3.3	3.1	2.7
de 50-59	2.2	1.9	1.7	1.9	3.1	3.2	3.0	3.0	3.0	3.1	2.6
de 60 y más	1.7	1.2	1.1	1.3	2.2	1.9	1.9	2.0	2.2	1.6	1.6
No especificado	5.7	0.6	4.2	1.6	0.5	6.0	0.9	11.7	4.4	1.7	1.5

Fuente: elaboración con datos del Anuario Estadístico de los Estados Unidos mexicanos 2015. Cuadro 10.17 1ª parte, p 296.

La tasa de desocupación en el Estado de Puebla aumento entre 2005 y 2011 de 3.1 a 4.7 y a partir de 2012 se observa una tendencia descendente hasta ubicarse

en 3.0% en el año 2016. Sin embargo, a pesar de que estas cifras oficiales, mostradas en la tabla número 8, revelan un nivel de desempleo relativamente bajo, la percepción sobre la realidad es que los niveles de desempleo son mayores.

Independientemente del nivel real de las tasas de desempleo, se cree que en el Estado de Puebla hay muchos hombres y mujeres que carecen de empleo formal y tampoco tienen acceso a los programas sociales que el gobierno federal, estatal o municipal ofrece a la población que vive en situación de pobreza o pobreza extrema.

Tabla núm. 8 Tasa de desocupación en el Estado de Puebla 2005-2016

Año	Tasa de desocupación	Año	Tasa de desocupación
2005	3.1	2011	4.7
2006	3.2	2012	4.0
2007	3.3	2013	4.1
2008	3.4	2014	3.9
2009	4.4	2015	3.2
2010	4.1	2016	3.0

Elaboración propia basada en información de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. STPS. Documento recuperado de www.stps.gob.mx/gobmx/estadisticas/info_basica.htm

Respecto a la tasa de desocupación en el municipio de Puebla, los datos más concretos, según las estadísticas de ocupación y empleo aportados por el INEGI, hacen referencia a la tasa de desocupación en la zona metropolitana de la Ciudad de Puebla en el año 2000, 2005, 2008, 2014, 2015 y 2016 fue de 1.6, 3.2, 3.3, 5.5, 5.1 y 4.4% respectivamente.

1.4 Discapacidad

1.4.1 Conceptualización de la discapacidad

Antes de tratar el problema de la población con discapacidad en el Municipio de Puebla se requiere comentar la delimitación conceptual de dicho término. Destaca la evolución conceptual por la que ha transitado dicho término ya que la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) publicada en 1980 definía la discapacidad como la situación o condición

humana derivada de la limitación de la persona para desempeñar alguna actividad dentro de los límites considerados normales.

La definición que la CIDDM hacía de la discapacidad la centraba en la deficiencia, discapacidad y minusvalía por hacer referencia a la enfermedad o discapacidad de la persona y no al funcionamiento de la misma, tal como lo expresa la siguiente cita que indica como dicho organismo internacional definía tal discapacidad. *“restricción o ausencia por una deficiencia de la capacidad de realizar una actividad dentro del margen que se considera normal para un ser humano.”*¹⁰

Posteriormente, la Asamblea Mundial de Salud adoptó la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) cambiándola por el título “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud” que se conoce con la abreviatura CIF. La razón de dicho cambio se debe al supuesto de que los términos que se utilizaban para hacer referencia a las consecuencias de la enfermedad, deficiencias, discapacidad y minusvalía estigmatizaban o etiquetaban a tales personas.

Por lo que actualmente se habla de discapacidad haciendo referencia a la interacción de los componentes que influyen en una persona con discapacidad cuyo concepto ya no se centra únicamente en las deficiencias del individuo ya que ahora hace referencia a las limitaciones en su actividad y restricciones en su participación, incluso los factores ambientales y personales, ya sea positivos o negativos para el desarrollo de los individuos, porque la clasificación de las situaciones o condiciones de las personas ahora se basa en el funcionamiento humano, no limitándose a la condición de discapacidad o enfermedad, haciendo del concepto de discapacidad un concepto universal que se puede utilizar para hacer referencia a cualquier persona, como lo expresa la siguiente cita.

El objetivo de presentar un esquema acerca de la interacción de los componentes de la CIF es mostrar la nueva concepción de la discapacidad, la cual no solo se centra en las deficiencias del individuo, también involucra las limitaciones en su

¹⁰ INEGI. (2016). La discapacidad en México, datos al 2014. México: Instituto Nacional de Estadística y geografía p 2. Documento recuperado de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/español/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825090203.pdf

*actividad y las restricciones en su participación, además de aquellos factores ambientales y personales que pueden ser positivos o negativos para el pleno desarrollo de los individuos. Cabe destacar que la clasificación se fundamenta en el funcionamiento humano, no solamente en la condición de discapacidad o en la enfermedad, por lo que es un modelo universal y se puede aplicar a cualquier persona.*¹¹

El Grupo de Washington sobre estadísticas de discapacidad (WG), basándose en la CIF, identifica el grado de dificultad que tiene la población respecto a las actividades consideradas básicas como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, cuidado personal y comunicación. Para este grupo la discapacidad implica la interacción del estado funcional de una persona con desarrollo en el ámbito físico, el entorno sociocultural y de políticas de las personas. Como consecuencia, dicho organismo señala que, si el entorno en el que vive la persona está concebido para toda la diversidad del funcionamiento humano e incluye mecanismos apropiados de apoyo, en consecuencia, las personas con limitaciones funcionales dejan de ser personas con discapacidad como resultado de que tales personas estarían participando plenamente en la sociedad.

En el informe “La discapacidad en México, datos 2014”, documento publicado por el INEGI en el año 2016 se indica que el documento “*The Measurement of Disability Recommendations for the 2010 Round of Censuses*” incluye las preguntas recomendadas para identificar la discapacidad, junto con su grado de severidad. Tales preguntas sirven para conocer si debido a problemas de salud, las personas tienen o no dificultades al realizar ciertas actividades.

1. ¿Tiene usted dificultad para ver, aun usando lentes?
2. ¿Tiene usted dificultad para escuchar, aun usando aparato auditivo?
3. ¿Tiene usted dificultad para caminar o subir escalones?
4. ¿Tiene usted dificultad para recordar o concentrarse?
5. ¿Tiene usted dificultad con el cuidado de sí mismo (cuidado personal) como bañarse o vestirse?

¹¹ Ibid. p 3

6. Usando su lenguaje habitual, ¿tiene usted dificultad para comunicarse (por ejemplo, entender o ser entendido por otras personas)?

Cada pregunta tiene cuatro categorías de respuesta:

- (1) No, sin dificultad
- (2) Si, alguna dificultad
- (3) Si, mucha dificultad
- (4) No puede hacerlo.

Este documento, citado por el INEGI establece que las cuatro categorías para cada pregunta son una escala de severidad que sirve para conocer el espectro funcional del individuo y su grado de dificultad ya que indican el estado de salud de la persona.

Después de las pruebas realizadas en países de los distintos continentes, WG y los países participantes en el estudio aceptaron que ver, oír, subir o bajar escalones y recordar o concentrarse son las condiciones físicas que frecuentemente limitan la participación de las personas en distintos ámbitos de la vida diaria, tal como se aprecia en la siguiente cita.

Los dominios incluidos en la propuesta del WG, son los que con mayor frecuencia limitan al individuo y tienen como resultado una restricción en la participación de las personas en algunos de los aspectos de la vida social, como educación, trabajo, vida en familia, los cuales fueron seleccionados debido a su simplicidad, brevedad, universalidad y comparabilidad.¹²

La metodología del Grupo de Washington (WG) permite determinar los siguientes tres grupos poblacionales

- a) Población con discapacidad: personas que tienen mucha dificultad o están imposibilitadas de realizar las actividades consideradas básicas
- b) Personas que viven con limitación o tienen alguna dificultad al llevar a cabo alguna actividad, a pesar de que haya quienes experimenten restricciones en su participación

¹² Ibid. p 6

c) Población que no tiene discapacidad o limitación

Destaca que *The Measurement of Disability Recommendations for the 2010 Round of Censuses*, define a la población con discapacidad como aquella captada con al menos un dominio codificado con mucha dificultad o que no puede hacerlo

Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) desarrolló su propia metodología, WHO-DAS 2.0, los Core Sets y la Check-list. Sin embargo, su carácter es distinto al propuesto por WG y son sugeridos para ser utilizados en módulos especiales de información respecto a la discapacidad, elaboración de expedientes clínicos y trabajo social, tal como lo indica la siguiente cita.

*El WHO-DAS 2.0 es un instrumento que mide la salud y la discapacidad en la población en el ámbito clínico. El instrumento capta el funcionamiento en seis dominios básicos de la vida; cada uno de ellos fue analizado previamente con la revisión de instrumentos de investigación, encuestas y un estudio de aplicabilidad intercultural.*¹³

El WHO-DAS 2.0, instrumento utilizado a nivel mundial, considerado por el informe del INEGI sobre discapacidad en México, 2016, como el enlace con la CIF por abarcar los dominios de tal clasificación y evaluar la discapacidad de manera cultural, tiene las siguientes ventajas:

- a) Evaluar los niveles de salud y de discapacidad en la población general y en grupos específicos.
- b) Su sólido respaldo teórico.
- c) Sus buenas propiedades psicométricas.
- d) Su diseño evalúa las limitaciones en la actividad y las restricciones en la participación, independientemente del diagnóstico médico.
- e) Es un enlace directo con la CIF.

El WHO-DAS 2.0 utiliza una escala de evaluación del funcionamiento que va del 1 al 5, donde los números son: 1. Ninguno, 2. Ligero(a); 3. Moderado(a); 4. Grave y 5. Completo.

¹³ Ibid. p 9

En general, la evaluación de la discapacidad es útil para el cuidado de la salud y no sólo percibir la discapacidad ya que más allá de las enfermedades o deficiencias, es parte de las decisiones de política social.

Además, en el informe “La discapacidad en México, datos 2014”, se dice que actualmente la OMS trabaja en la Encuesta Modelo de Discapacidad (MDS, por sus siglas en inglés), en colaboración con el Banco Mundial (BM) y el Grupo de Washington. Los principales objetivos del MDS son superar las lagunas de datos en el tema de discapacidad mediante una encuesta de población que proporciona información detallada de la vida de las personas con discapacidad y permite comparar grupos con diferentes grados de discapacidad y determinar la intervención requerida para lograr la inclusión y funcionamiento de quienes viven con esta condición.

El documento Model Disability Survey: Providing evidence for accountability and decision-making (Ibídem) indica que la MDS, es importante por los siguientes puntos sobre las personas con discapacidad:

- a) Determinar la prevalencia de las personas en situación de discapacidad
- b) Conocer el contexto real respecto a la población en general
- c) Niveles o grados de discapacidad en funciones y estructuras corporales
- d) Relación con el entorno
- e) Participación social
- f) Educación
- g) Salud
- h) Accesibilidad
- i) Inclusión laboral y social
- j) Deporte y recreación

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), analiza la situación laboral de las personas que viven con discapacidad para mejorar sus oportunidades de empleo e identificar los impedimentos que enfrentan en el mercado laboral. Los temas que aborda la OIT son:

- Tipo de discapacidad
- Grado de discapacidad
- Duración de la discapacidad
- Origen de la discapacidad
- Edad al inicio de la discapacidad
- Uso de equipos de apoyo, tecnología, obstáculos enfrentados
- Necesidad de apoyo/asistencia y cantidad de asistencia
- Necesidad de equipo especial/adaptación del lugar de trabajo
- Medios utilizados, transporte, vivienda y acceso a los edificios públicos
- Percepción de la discriminación contra las personas con discapacidad
- Pertenencia a instituciones relacionadas con la discapacidad
- Uso de los programas especiales.
- Registro/certificación médica.

Por su parte la UNICEF desarrolló un módulo para niños con discapacidad en colaboración con el Grupo de Washington. El set de preguntas extensas enfocado a factores ambientales y la participación en la escuela.

El desarrollo del módulo de UNICEF indica que la discapacidad en los niños es más difícil de definir ya que su desarrollo es un proceso continuo de cambios en su capacidad para realizar las actividades, especialmente en las edades tempranas.

El Grupo de Washington y UNICEF desarrollaron los módulos para valorar la funcionalidad infantil, ya que el desarrollo de bebés y niños pequeños es muy variable, subjetiva y la influencia que representa la cultura y el retraso en el desarrollo a esta edad no precisamente implica una señal de limitación funcional. El propósito del instrumento de UNICEF al recabar la información sobre discapacidad infantil es identificar a los niños que tienen dificultades que afectan sus capacidades para iniciar actividades acordes a su edad.

El estudio de la discapacidad infantil es importante porque los menores de edad con esta condición son quienes tienen menos probabilidades de asistir a la

escuela y mayor riesgo de abandonarla antes de completar el ciclo escolar, situación que los deja en una posición social y económica desventajosa debido al aislamiento, abandono, abuso y pobreza que impide a los menores de edad llevar una vida plena.

1.4.2 Captación de la población discapacitada en México

El registro de la población mexicana con discapacidad ha pasado por la captación de tales personas según la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM) que identifica la población con discapacidad partiendo de las enfermedades y deficiencias de las personas e incluso la identificación de tales personas a partir de la presencia o ausencia de dificultades para desempeñar tareas básicas.

Otros registros que se han practicado para realizar la captación estadística de la población minusválida de México incluyen la Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) que utiliza un enfoque médico-biológico ya que se basa en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías (CIDDM)

La Encuesta Nacional de Evaluación al Desempeño (ENED) representa el primer acercamiento a la percepción de la discapacidad según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud” (CIF), razón por la que utilizó una serie de preguntas enfocadas en la identificación de dificultades para ejecutar tareas.

En cambio, la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición muestra los cambios en el registro y análisis de la discapacidad utilizando el enfoque de las deficiencias y limitaciones. Por su parte, la Encuesta Nacional de Salud y Envejecimiento en México (ENASEM) y la Encuesta Nacional de Uso del tiempo (ENUT) se enfocaron a identificar discapacidad y dependencia entre la población. Todas ellas, excepto el ENASEM disponen de una metodología poco desarrollada en la captación de la discapacidad.

Respecto a la información contenida en el último Censo de Población y Vivienda 2010 y la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) dan información acorde con el WG; a pesar de que incluyen una deficiencia de tipo mental y no incluyen los calificadores de la dificultad y la Encuesta Nacional de Hogares (ENH) 2014 hace referencia a la discapacidad en el punto correspondiente a la salud, basándose en el modelo del WG,

Finalmente, la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID), versión 2014, por primera ocasión incluyó un apartado sobre la discapacidad basándose en la metodología o modelo del WG. Incluso se agregaron dos preguntas, una sobre el movimiento y uso de las extremidades superiores y la otra respecto al estado mental del individuo de quien se obtuvo la información sobre la existencia de alguna limitación emocional o mental. La información recabada por la ENADID también hace referencia al grado de dificultad que presentan las personas con discapacidad según las recomendaciones del WG y al origen o causa se la dificultad indicando si la causa es una enfermedad por edad avanzada, por nacimiento, accidente, violencia u otra causa.

Esta revisión sobre la captación de la discapacidad entre la población mexicana ha transitado de los registros o encuestas basadas en la identificación de la deficiencia; enfoque deficiencia-dificultad; funcionalidad dependencia y finalmente, basándose en el enfoque de la dificultad. Esta situación revela la diversidad de enfoques conceptuales y metodológicos, lo cual demanda acordar la unificación en el diseño y metodología para cuantificar la población mexicana con discapacidad atendiendo la recomendación de los expertos e instituciones nacionales e internacionales de adoptar la metodología del WG por su reconocimiento internacional, simplicidad, brevedad y comparabilidad de datos.

1.4.3 Población con discapacidad en México

Para el INEGI, la población se puede dividir en función del grado de dificultad que enfrenta para realizar actividades cotidianas. Las personas con discapacidad son las que tiene dificultades graves o severas para realizar

actividades básicas y las personas sin discapacidad o limitación quienes no tienen dificultades para realizar sus actividades cotidianas.

Según “La discapacidad en México, datos 2014” publicado por el INEGI en 2016, en el año 2014, la prevalencia de la discapacidad en México era de 6% de acuerdo con los datos de la ENADID 2014. De dicho porcentaje se deriva que 7 millones 100 mil mexicanos están imposibilitados o tienen alguna dificultad para realizar alguna de las siguientes actividades, que son evaluadas con esta encuesta; caminar; subir o bajar usando sus piernas; ver (aun usando lentes); mover o usar sus manos o brazos; aprender, recordar o concentrarse; escuchar (aun usando aparato auditivo); bañarse, vestirse o comer; hablar o comunicarse; y problemas emocionales o mentales.

Estos 7 millones 100 mil mexicanos son quienes padecen múltiples obstáculos para tener acceso a los derechos que según el marco jurídico mexicano les corresponde y que es producto del origen étnico, nacional, género, edad, condición social, condición económica, salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria.

Destaca que el 47.3% de las personas con discapacidad tienen más de 60 años a quien se les denomina como adultos mayores; 34.8% de los discapacitados tienen entre 30 y 59 años.

En la tabla que se presenta a continuación se observa la estructura porcentual de la población con discapacidad, según grupo quinquenal. En este contexto, los hombres y mujeres de la tercera edad representan el 20.2% y el 27.2% del total de discapacitados que hay en la república mexicana.

**Tabla número 9. Población con discapacidad en México
Estructura porcentual por grupo quinquenal de edad**

Grupo de edad	%	
	Hombres	Mujeres
85 y más	3.2	4.4
80 a 84	2.7	3.8
75 a 79	3.3	4.3
70 a 74	3.8	4.7
65 a 69	3.6	5.1
60 a 64	3.6	4.9
55 a 59	3,4	4.7
50 a 54	3.6	4.0
45 a 49	2.9	2.8
40 a 45	2.6	2.6
35 a 39	2.2	2.0
30 a 34	1.6	1.5
25 a 29	1.5	1.3
20 a 24	1.7	1.5
15 a 19	1.8	1.6
10 a 14	2.1	1.5
5 a 9	1.6	1.1
0 a 4	1.3	1.2

Fuente: elaboración propia en base a La discapacidad en México, datos al 2014. México: Instituto Nacional de Estadística y geografía p 22. Documento recuperado de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_s-ser/contenidos/espanol/bvinegi

El grupo de las personas adultas está integrado por quienes tienen de 25 a 60 años en cuyo caso los hombres y mujeres representan el 17.8 y 18.9% respectivamente del total de la población discapacitada, tal como se muestra en la tabla inmediata anterior. La juventud abarca las personas de 20 a 25 años de edad en cuyo caso los hombres y mujeres con discapacidad representan el 1.7 y 1.5% de la población total que vive con esta condición.

Respecto a las personas que corresponden a la infancia (0 a 6 años); niñez (6 a 12 años) y adolescencia (12 a 20 años); aunque en el caso de la tabla 9, los grupos quinquenales no corresponden con las etapas del desarrollo humano que

va de la infancia a la adolescencia; sin embargo, si permiten observar que tan grave es la discapacidad entre estos grupos de la población que en conjunto, hombres y mujeres representan el 6.8 y 5.4% de la población que padece algún tipo de discapacidad y que le impide disfrutar plenamente su vida.

Hasta 2014, a nivel nacional, el número de mujeres con discapacidad era de 3 millones 800 mil personas y en el caso de hombres, el total de varones era de 3 millones 300 mil personas que en cada caso representa el 6.2 y 5.7% de la población total de cada sexo.

Como la discapacidad es un fenómeno multidimensional, los retos que enfrentan las personas que viven en esta situación incluyen obstáculos físicos, un entorno social que incluye estereotipos, limitaciones a la integración social, obstáculos económicos y sociales; problemas de salud y factores ambientales adversos que ocasionan efectos diferenciados en la vida de las personas con discapacidad.

Por lo tanto, las diferencias demográficas, socioeconómicas, epidemiológicas y sanitarias de cada región o entidad federativa influyen directamente en la distribución demográfica nacional de este sector de la población.

1.4.4 Población discapacitada en el Estado de Puebla

Durante el año 2014 el Estado de Puebla concentraba el 4.5% del total de población nacional con discapacidad. La tasa de personas con discapacidad, a nivel nacional se ubica en 60 por cada mil habitantes y en el caso del Estado de Puebla, 52 de cada mil habitantes tienen discapacidad. Otro dato importante es que, a nivel nacional, el 8.8% del total de personas con discapacidad son niños. En cambio, en el Estado de Puebla, según las cifras presentadas por el documento del INEGI, “La discapacidad en México, datos 2014”, los niños (0 a 14 años) con discapacidad representaban el 9.0% de la población discapacitada total del estado; los jóvenes (15 a 29 años) representaban el 13.3%; los adultos (30 a 59 años) eran el 29.8% y los adultos mayores (60 años y más) representaban el 47.9% de la población con discapacidad del Estado de Puebla.

En el caso de las cifras por tipo de discapacidad, esta es producto de la combinación entre la situación de salud de las personas, condiciones personales, el contexto ambiental y la gran diversidad de afecciones que padece la persona, todo ello genera una gran diversidad de tipos de discapacidad.

“La discapacidad en México, datos 2014”, publicado por el INEGI en el año de 2016 hace referencia a que la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID 2014) cumple con la WG y además incluye preguntas respecto a la dificultad para mover o usar brazos o manos y la relacionada con problemas emocionales y mentales. Dicha encuesta indica que debido a que puede haber personas con discapacidad múltiple, el número de tipos de discapacidad supera al de personas con discapacidad.

Según “La discapacidad en México, datos 2014”, en dicho año, del total de discapacitados reportados; la discapacidad para caminar, subir o bajar usando sus piernas 64.1%; ver, aunque se use lentes concentraban el 58.4%; de los discapacitados del país; el 38.8% tenía dificultad para aprender, recordar, concentrarse; escuchar; aunque se use aparato auditivo, 33.5%; mover o usar brazos o manos agrupan 33.0%; bañarse, vestirse o comer, 23.7%; problemas emocionales o mentales, 19.6% y hablar o comunicarse, representan el 18.2%. Los porcentajes desglosados por cada tipo de discapacidad, respecto del total se muestran en la siguiente tabla que corresponde a la publicación “La discapacidad en México, datos 2014”.

Porcentaje de población con discapacidad, por tipo de discapacidad 2014



Fuente: La discapacidad en México, datos al 2014. México: Instituto Nacional de Estadística y geografía p 22. Documento recuperado de http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_s-ser/contenidos/espanol/bvinegi

Además, en la siguiente cita se aprecia que, a nivel nacional, las dificultades severas o graves para hablar o comunicarse y para aprender, recordar o concentrarse son las discapacidades que más afectan a las personas menores de 15 años.

Por su parte, al examinar los porcentajes por tipo de discapacidad en cada grupo de edad resalta que las dificultades severas o graves para hablar o comunicarse (45.6%) y para aprender, recordar o concentrarse (40.8%) son las más frecuentes entre la población con menos de 15 años de edad, mientras que, entre los jóvenes, los adultos y los adultos mayores sobresalen las dificultades severas o graves para caminar, subir o bajar usando las piernas y para ver. También resulta interesante resaltar que, en los primeros cinco tipos de discapacidad enlistados, los mayores porcentajes se ubican en los adultos mayores.¹⁴

¹⁴ Ibid, p 29

En el caso del Estado de Puebla, 62.1% de los discapacitados tienen problemas para caminar, subir o bajar usando sus piernas; 56.5% ver, aunque use lentes; 33.8% mover o usar sus manos o brazos y 40.1% aprender, recordar o concentrarse, 37.6% escuchar, aunque use aparato auditivo; 25.4% bañarse, vestirse o comer; 19.5% hablar o comunicarse y 19.7% problemas emocionales o mentales.

Abordar las causas de la discapacidad es muy importante, en la publicación del INEGI sobre la discapacidad en México en 2014, se menciona a las enfermedades como la causa del 41.3% de las discapacidades a nivel nacional; la edad avanzada en el caso del 33.1%; problemas originados durante el nacimiento 10.7%; accidentes 8.8%; la violencia .6% y otra causa que incluye factores ambientales y contextuales 5.5% de las discapacidades reportadas. Según CIF, el ambiente físico incluye aspectos físicos, sociales y actitudinales y el contextual el trasfondo y estilo de vida de la persona. Por grupo de edad aproximadamente la mitad de las discapacidades de los menores de 15 años (47.5%) y entre los jóvenes (44.5%) se debe a problemas surgidos durante el nacimiento.

Respecto al Estado de Puebla, el 38.6% de las discapacidades se debe a enfermedad; 33.8% a la edad avanzada; 15.1% al nacimiento; 8.3% a los accidentes; 0.2% a la violencia y 4.0% a otra causa.

1.4.5 Población discapacitada en el Municipio de Puebla

En el estado de Puebla, aproximadamente 246 mil personas padecen alguna discapacidad, según datos del Censo General de población y Vivienda 2010, del INEGI. En el Municipio de Puebla se tiene censadas unas 47 mil personas con algún tipo de discapacidad, de las cuales 24 mil 327 padecen problemas visuales; 13 mil 623, intelectual y 6 mil 985 dificultades auditivas y de lenguaje.

El problema de la discapacidad en el Municipio de Puebla se da en el contexto de los datos proporcionados por la Organización Mundial de la Salud (OMS) que

indican que un 15 por ciento de la población mundial, mil millones de personas viven con algún tipo de discapacidad.

El problema de estas personas radica en la falta de oportunidades que contribuyan a mejorar su calidad de vida ya que tales personas hacen un esfuerzo adicional para llevar una vida lo más normal posible.

Para lograr lo anterior los padres de familia y familiares de algún miembro con problemas de discapacidad deben colaborar para informarse sobre las oportunidades que tienen para hacer frente a la vida siendo productivos para la sociedad o preparándose para la vida.

Se debe trabajar con las personas con algún tipo de discapacidad para influir en su entorno social y que tengan las mismas oportunidades para desarrollarse de manera normal. Para ello se requiere crear la infraestructura y fortalecer la oferta educativa y cultural dirigida a este grupo vulnerable de la sociedad.

1.5 Factores determinantes de la indigencia del menor

Los factores determinantes o causantes de la indigencia del menor son la pobreza, el analfabetismo, el desempleo y la discapacidad que padecen los padres y las familias de los menores de edad.

Ya se describió detalladamente, al inicio de este capítulo diversos conceptos de pobreza e incluso los diferentes tipos de pobreza expresada en carencias de carácter material, educativo, alimentario, patrimonial, etc. todas éstas formas de pobreza afectan a las familias y especialmente a los menores de edad ya que les impide tener acceso a una alimentación adecuada según su edad.

La pobreza de los padres de los menores también impide que la familia y ellos puedan vivir en una vivienda digna y de calidad. Las viviendas donde viven los menores de edad carecen del espacio necesario para descansar, convivir y estudiar y generalmente son construcciones de materiales inadecuados.

Quienes están en condición de pobreza pueden carecer de vivienda propia debiendo vivir en casa rentada, prestada o compartida, situación que afecta los

menores de edad porque carecen de un espacio personal que les de privacidad y tranquilidad.

Otra consecuencia de la pobreza es la alimentación deficiente de la familia afectando el desarrollo físico y mental de los menores de edad. Un niño mal alimentado tiene escaso rendimiento intelectual en la escuela y puede padecer algunas enfermedades como desnutrición y otros problemas de salud.

También es muy probable que un menor de edad perteneciente a una familia pobre no esté asistiendo a la escuela debido a la falta de recursos de sus padres. El resultado no sólo es el rezago educativo que afectará de por vida al menor sino también la exclusión social de la que será objeto al ser marginado y sufrir las consecuencias derivadas de la falta de acceso a las oportunidades de desarrollo económico y social individual.

Un menor de edad marginado o en condición de pobreza, también tendrá escasas oportunidades de recibir atención médica integral y oportuna porque generalmente su familia carece de seguridad social e incluso de seguro popular. Por lo tanto, difícilmente recibirá las vacunas correspondientes a su edad, vitaminas y revisiones periódicas; por ello será una persona con problemas de salud que pueden derivar en enfermedades graves o crónicas.

La pobreza de los padres de los menores de edad es el resultado del desempleo, analfabetismo y discapacidad, cuyo efecto combinado limita considerablemente los recursos materiales que las familias pueden tener disponibles para ofrecer bienestar a sus hijos, reproduciendo el problema en ellos, ya que al no asistir a la escuela, estos también resultan ser analfabetas porque muchos de ellos no saben leer y escribir y porque como consecuencia de las complicaciones que se presenten al momento de su nacimiento, la agudización de alguna enfermedad o como consecuencia algún accidente, muchos de ellos padecen discapacidades.

Ante esta situación, los hijos de padres desempleados, analfabetas y discapacitados, tienen la necesidad de buscar trabajo, objetivo que generalmente

no consiguen viéndose en la necesidad de deambular en las calles para conseguir el sustento para sobrevivir mediante la caridad.

Por lo tanto, los factores que ocasionan que los infantes se vean orillados a vivir en situación de calle y de mendicidad incluyen la muerte del padre o madre; las condiciones socioeconómicas adversas, los desastres naturales; la violencia intrafamiliar. Estos problemas acentúan la problemática del trabajo infantil, explotación laboral y mendicidad.

Ante esta situación, corresponde al Estado la responsabilidad de asegurar sus derechos según lo estipulado por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tal como se plantea en la siguiente cita. *“es el Estado quien está obligado a restituirlos en el uso y goce de sus derechos, en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV y 122 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes”*.¹⁵

¹⁵Tijuana, E. S. (12 de septiembre de 2017). Pide CEDH a DIF y Procuraduría atender a niños en situación de calle, p 1. Obtenido de <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/pide-cedh-a-dif-y-procuraduria-atender-a-ninos-en-situacion-de-calle>

CAPÍTULO II

MENDICIDAD, CARIDAD Y DERECHO ALIMENTARIO INFANTIL

En esa parte del trabajo se aborda el concepto de la mendicidad, caridad y derecho alimentario, destacándose el significado de la mendicidad como el acto consistente en humillarse al solicitar o pedir limosna; a diferencia de la caridad cuyo significado está asociada con preceptos religiosos que adoptan las personas en cumplimiento de su deber de ayudar al prójimo

2.1. Concepto de mendicidad

La mendicidad se refiere a las personas que mendigan o piden limosna y también consiste en el acto de solicitar o pedir algo humillándose, de modo que el mendigo es la persona que vive habitualmente de pedir limosna.

El fenómeno de la mendicidad infantil es un problema mundial que en parte está relacionado con el delito que cometen las personas que obligan a los menores de edad a pedir dinero para beneficio de estos explotadores quienes imponen a los menores la práctica de la mendicidad forzada, considerada por la UNICEF como un trabajo forzado. Este organismo internacional define la mendicidad forzada como el conjunto de actividades que una persona pone en práctica para obtener dinero de personas extrañas argumentando una situación económica precaria, farmacodependencia, alguna desgracia personal o la venta de productos a un precio inferior a su costo real. Esta información se puede verificar en la cita que se presenta a continuación y que hace referencia al problema de la mendicidad infantil en el mundo, según la UNICEF.

En 2011, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) estimó que 150 millones de niños entre los 5 y los 14 años hacen trabajos forzados en algún rincón del mundo; uno de esos trabajos es la mendicidad forzada; es decir, todas las actividades en las que una persona pide a extraños dinero argumentando pobreza, adicciones, donativos para causas ficticias o vende objetos por abajo del

costo real, como dulces o flores a cambio de una cooperación voluntaria, y cuyas ganancias son entregadas a un tercero. ¹⁶

Pozo de vida, A.C., organización que ha dado seguimiento al problema de la mendicidad forzada infantil señala que hay casos de renta de bebés que hacen las mafias de trata de personas. Hay mujeres que pueden rentar bebés por varias horas pagando de \$100.00 a \$150.00 pesos. Los bebés que padecen esta situación son mantenidos callados y dormidos embriagándolos o haciéndoles inhalar solventes, mientras que las mujeres piden dinero.

La mendicidad es un problema social, económico y jurídico que se observa en la República Mexicana en general y en el Municipio de Puebla. El origen de la mendicidad está en el desempleo; el subempleo; la marginación de que son objeto las personas con alguna discapacidad; personas ancianas desprotegidas; niños que viven en la calle; indígenas marginados que emigran a las ciudades e incluso la mendicidad es producto de los hábitos, personalidad y educación de las personas.

Para los ancianos, ganarse la vida mediante la mendicidad puede ser un hábito. Las personas de la llamada tercera edad deambulan en las calles buscando obtener algo para su familia lo que puede darles cierta satisfacción por “hacer algo” en vez de ser totalmente dependientes.

Por lo tanto, entre las personas que dependen de la mendicidad también se encuentran los discapacitados, personas que solicitan limosna por voluntad propia o porque son presionados u obligados por algún familiar que explota su discapacidad o enfermedad.

El problema de la mendicidad no sólo se identifica o expresa en las condiciones de vida de las personas que deambulan en las calles esperando recibir una limosna para sobrevivir o ayudar a sus familiares ya que también hay personas que se

¹⁶ UNICEF. (13 de septiembre de 2017). Mendicidad forzada infantil, una ganancia global de 32 mdd. Obtenido de <http://www.vanguardia.com.mx/mendicidadforzadainfantilunagananciaglobalde32mdd-2159713.html>

valen de la mendicidad, siendo individuos que explotan los sentimientos humanos inventando historias, tragedias o dramas que conmueven a quienes se les solicita la limosna o ayuda

La Real Academia Española define la indigencia como falta de medios para alimentarse, vestirse, etcétera. El Diccionario del español usual en México, de El Colegio de México, refiere también una sola acepción del término indigente, que define como que carece de lo necesario para vivir, que no tiene lo imprescindible para subsistir, que es muy pobre. El Diccionario de uso del español, de María Moliner, identifica indigente con una sola acepción: Menesteroso, necesitado o pobre se aplica a los que no tienen lo necesario para vivir.

La definición de indigente se refiere a las familias cuyos ingresos son insuficientes para atender satisfactoriamente sus necesidades básicas *"los miembros de los hogares que cumplen, en promedio, menos de la mitad de las normas de ingreso, tiempo y necesidades básicas"*¹⁷, se aplica a cualquier hogar o persona, indígena o no indígena, que reúna los requisitos de la definición. Probablemente sería mejor decir, por tanto, que están, o viven, en la indigencia en vez de son indigentes, que denota una condición más permanente.

La mendicidad está relacionada con parte de la población que acompaña el crecimiento de las ciudades y que es excluida de la estructura laboral y no logra satisfacer sus necesidades básicas. Para estas personas pedir es humillarse ante los demás y realizar actividades en la calle como el cuidado de carros, limpieza de vidrios de los mismos, hacer malabares, etc.

La mendicidad como problema social es más un fenómeno moderno, asociado a la pobreza, la indigencia, el desempleo, la miseria y la falta de los recursos necesarios de una gran parte de la población, para proveerse de la subsistencia. Sin embargo, el concepto de mendicidad, lo define el diccionario, como un estado en el cual una persona habitualmente pide limosna o solicita el favor ajeno con

¹⁷ Boltvinik, J. (2003). Pobreza indígena por tamaño. Economía moral. La Jornada, México, México, D.F. 18 de abril de 2000.p 1. Recuperado de <http://www.jornada.unam.mx/2003/04/18/022a1eco.php?printver=0>

insistencia y humillación, entonces se puede decir que si bien la mendicidad siempre ha sido asociada a situaciones sociales de pobreza y de miseria, no ha ocurrido siempre.

Por lo tanto, pobreza y miseria son condiciones necesarias para que se dé la mendicidad, pero no suficiente; para hablar de mendicidad hay que tener en cuenta la indispensable presencia de la solicitud de favor, conjugada con una actitud humillante; elementos que no siempre van parejos con la pobreza.

Para hacer frente a las diversas formas de mendicidad infantil en particular y de la mendicidad en general el gobierno federal promulgó en el año 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes que en su artículo 47 establece que las autoridades de los diferentes niveles de gobierno tienen la obligación de tomar medidas para impedir el trabajo de los menores de edad, como lo indica la siguiente cita.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, [...] están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por: [...] (V) el trabajo antes de la edad mínima de quince años”.¹⁸

Entre las características relevantes de la mendicidad infantil destaca la explotación laboral, bajos ingresos, exposición al peligro que enfrentan los niños que son obligados a trabajar. *“15 de cada 100 niños y niñas realizan alguna actividad económica a cambio de una remuneración y entre esa cifra más de 150 menores se dedican a la venta de productos o lavar coches en calles y avenidas de la capital poblana”.¹⁹*

¹⁸ Porta López, P. S. (2016). Trabajo infantil y condición de calle; una agenda pendiente. p. 1. Obtenido de <http://www.poblanerías.com/2016/06/trabajo-infantil-y-condicion-de-calle-una-agenda-pendiente>.

¹⁹ Puebla, M. (2016). Trabajan 15 de cada 100 niños de Puebla; 62% no recibe ingresos. p 1. Obtenido de <http://www.pueblaonline.com.mx/index>.

El trabajo infantil en el Municipio de Puebla se observa en esquinas y avenidas de la capital donde venden diversos productos, hacen malabares, solicitan dinero y caminan entre los clientes de los restaurantes del centro histórico pidiendo dinero a cambio de una canción o artesanía. mientras son vigilados por personas mayores

El Módulo de Trabajo Infantil 2009 de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE). Indica que, en ese año, en Puebla, 245 mil niños y niñas de entre 5 y 17 años realizaban alguna actividad económica. Según este organismo la mayor tasa laboral infantil en el estado se concentra en niños con el 19.2 por ciento, mientras que las niñas ocupan el 10.9 por ciento del total de la población infantil que trabaja.

Entre las causas del trabajo de los menores de edad y de la mendicidad infantil se encuentra la pobreza, deficiencias del sistema educativo, falta de normas legales que restrinjan el trabajo infantil y debilidad en su aplicación, desigualdad en el desarrollo económico, discriminación y tolerancia social, figuran entre las principales causas que impulsan el trabajo infantil según la OIT.

El INEGI sostiene que la pobreza en los hogares influye en que 61.3% en el país trabajen, ocasionando deserción escolar; De acuerdo con este organismo, 62.8% de la población infantil que trabaja no recibe ningún ingreso; 54% obtiene hasta un salario mínimo que en Puebla alcanza los 59.08 pesos.

Hay menores de edad que laboran en el sector agropecuario, donde se exponen a intensas jornadas, manejo de fertilizantes, plaguicidas, herbicidas, sustancias de alta toxicidad, en zonas rurales y marginadas y menores trabajando en la industria, artesanías y comercio.

2.2 Caridad.

En la Edad Media existía una concepción de la pobreza y de la mendicidad con un rasgo cuyo distintivo se basaba en la sujeción económica. En esa época se hablaba de la llamada “Economía de Salvación” que se refiere a que el rico recurre a dar limosnas y herencias ejerciendo la virtud cristiana de la caridad para

alcanzar la salvación. Por esa razón la pobreza pasó a ser necesaria, al tiempo que el pobre comenzó a ser valorado únicamente como medio y no como persona. Siendo valorado el pobre y el mendigo, el trato hacia él, cambió a no ser despreciado, desatendido, ni mirado como un perverso producto de la maldad o del pecado como lo indica Julio Caro Baroja, al citar algunos textos de predicadores de la época, tomando la siguiente frase, que ilustra lo que se pensaba sobre el pobre “es un trajinero del rico, puesto en el mundo por providencia. Será provechoso darle limosna, porque esto significa un cambio de la riqueza temporal con la del cielo”.

En el tratado titulado de la cuna y la sepultura, del famoso escritor español, Francisco de Quevedo, el autor anterior toma la frase que dice: “el mendigo sirve para hacer resaltar la fealdad moral del avaro”. De esta manera, en el siglo XII, inicia la gestación de una política de asistencia social, llevada a cabo por la sociedad civil y especialmente la Iglesia. *“También se puede hacer la diferenciación entre pobre material y pobre de espíritu. Pero esto en cuanto la considera como una actitud de desapego a las riquezas materiales, se relaciona bien con el concepto de caridad”*.²⁰

En esa época la pobreza, se clasificaba en dos grupos, uno correspondía a los que no podían subvencionar sus necesidades básicas porque no estaban en capacidad de trabajar, como los ancianos, paralíticos y niños; y en el otro grupo se encontraban aquellos que estando en capacidad de trabajar, no lo hacían. Ellos eran llamados indigentes válidos. Dentro de este último grupo, entre otros se encontraban los extranjeros y cortesanos venidos a menos, que por la idea que se tenía sobre el trabajo, el cortesano no realizaba ocupaciones u oficios, prefiriendo vagar y mendigar.

²⁰ Pinilla, M. (2004) Percepciones de la mendicidad. Ponencia presentada en el foro sobre mendicidad infantil organizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Recuperado de [http:// www.unisimonbolivar.edu.co/revistas/aplicaciones/doc/166.pdf](http://www.unisimonbolivar.edu.co/revistas/aplicaciones/doc/166.pdf)

Partiendo del ideal de hombre como santo pobre, se organiza la pobreza voluntaria y surgen las ordenes mendicantes, como: Los Carmelitas a mitad del siglo XII, Los Franciscanos, en 1210; los Dominicos, por 1215 y los Agustinos en 1588.

Estas órdenes nacieron como congregaciones que vivían exclusivamente de la caridad, y dieron pie para distinguir entre la pobreza voluntaria y la pobreza impuesta. Pero, aunque algunos, consideraron a los mendicantes como vagos, lo importante es destacar el aprecio y valor que se tenía de la pobreza y de la mendicidad.

La imagen religiosa de pobreza y mendicidad que se tiene en México se heredó de España. Imaginario que cambió por la representación de la misma como una condición indigna, gracias a la *“diferenciación que se hacía entre falsos y verdaderos pobres, siendo estos últimos los merecedores de limosna y los primeros tratados como delincuentes por evadir la obligación social y moral con el trabajo”*.²¹

El papel de las parroquias consistía en organizar grupos de voluntarios para llevar la limosna a los barrios pobres, y ahora que las formas de mendicidad han cambiado, estos grupos conviven con instituciones más especializadas y de mayor alcance como CARITAS. Por lo general estos grupos de beneficencia o filantrópicos se han formado alrededor de la Iglesia.

También era común encontrar a los mendigos en las puertas de las iglesias, en los parques y en algunas calles transitadas de la ciudad. Los mendigos generalmente tenían llagas abiertas, mirada acuosa, mano temblorosa y voz ronca para despertar la compasión de los transeúntes. La imagen de la mendicidad se concibe desde entonces, junto con los pobres y los vagos como un “problema social”. Ahora es considerada gente peligrosa, criminales, delincuentes y

²¹ Ramírez Tobar, Laura Helena, Reseña de "Vagos, pobres y mendigos. Contribución a la historia social colombiana, 1750-1850" de Juan Carlos Jurado Jurado. Reflexión Política [en línea] 2009, 1. Fecha de consulta: 29 de octubre de 2017] Disponible en:<<http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11012487016>> ISSN 0124-0781

antisociales; que amenazan, a las “personas de bien”, sino al mismo orden social. Como indica Leo Huberman en el capítulo IX de su libro, Los bienes terrenales del hombre:

Las cifras del número de mendigos en los siglos XVI y XVII son asombrosas. En 1630 una cuarta parte de la población de París estaba formada por limosneros y en los distritos rurales de Francia era igualmente grande; en Inglaterra las condiciones también eran malas; Holanda rebosaba de ellos; y en Suiza, en la decimosexta centuria, cuando no había otra manera de deshacerse de los mendigos que asediaban sus casas o vagaban en bandas por caminos y florestas, los ricos hasta organizaban caserías de esos desdichados hermanos sin hogar.²²

Durante el reinado de Enrique VIII, en Inglaterra se desarrolló una legislación para pobres y contra el vagabundaje y una organización nacional de asistencia; Sin embargo, las políticas de este rey en contra de la iglesia condujeron a la disolución de monasterios e instituciones eclesiásticas. Las leyes protegían a los pobres, pero principalmente a los mendigos inútiles quienes recibían asistencia social, mientras los aptos físicos tenían el deber de trabajar.

Tomando en cuenta la escasez de trabajo y los grandes desplazamientos de mano de obra del campo a las ciudades debido a la revolución industrial, las leyes de pobres actuaron contra ellos, por ello su denominación de leyes contra el vagabundaje.

En este contexto, los mendigos, viejos e incapacitados, tenían la obligación de obtener una licencia para mendigar; en cambio los vagabundos y capaces de trabajar eran recluidos y azotados y si reincidían se les trataba como criminales y enemigos de la sociedad haciéndose merecedores de la pena de muerte en la horca.

En este periodo, destacan las acciones caritativas, cuyos beneficiarios eran los excluidos que no estaban sujetos a la protección de los sistemas anteriores. La

²² Op. Cit. p. 6

caridad era ejercida por los ciudadanos dando limosna, los ayuntamientos mediante albergues y casas de misericordia, o las organizaciones religiosas con sus hospitales eclesiásticos.

Estas formas caritativas, ya superadas, estaban ligadas a sentimientos religiosos y piadosos, siendo fundamentalmente la Iglesia quien se ocupaba de la atención de pobres y marginados, ayudada en su labor de nobles movidos por sentimientos piadosos y religiosos.

La protección feudal y eclesiástica se fue reduciendo al mismo tiempo que fue apareciendo la beneficencia pública que a diferencia de la caridad, no es ejercida por la Iglesia o ciudadanos sino por las autoridades.

*Esta acción pública trata de reprimir la pobreza y la mendicidad ampliándose la legislación represora de épocas anteriores y; se comienza a pensar que el hombre desvalido no puede quedar a merced de las ayudas de sus semejantes, ni de las instituciones y, por tanto, se necesita establecer una ayuda social pública que pueda cubrir las situaciones de necesidad.*²³

Este interés se expresa en las leyes de beneficencia, siendo el ayuntamiento de Brujas en 1526 el primer organismo público que hace de la asistencia caritativa a los pobres el primer plan municipal de beneficencia pública. La beneficencia supone una forma de superación de la caridad, pero basada en el altruismo y generosidad del benefactor. Respecto a la época contemporánea, *“A partir de la Revolución Francesa, con la nueva sociedad que surge de los principios de igualdad, fraternidad y libertad comienza a considerarse al marginado como un ciudadano más con derechos y deberes. Aparece la Asistencia Social como segundo sistema de protección social”*.²⁴

²³Iniciativa Social y Estado de Bienestar. Fecha de consulta: 29 de octubre de 2017 Disponible en: www.iniciativasocial.net/historia.htm.

²⁴ Ibid.

Ahora el Estado se ocupa de los pobres y marginados por ser parte de su tarea y no como algo secundario de tal manera que sustituye a la iglesia en materia de beneficio de la protección social.

La asistencia social aparece como un conjunto, más o menos sistematizado, de principios, normas y procedimientos para ayudar a individuos, grupos y comunidades, para que satisfagan sus necesidades y resuelvan sus problemas. La consolidación del concepto de asistencia social es paralelo al nacimiento del Estado liberal y a la introducción del capitalismo industrial, y plasma el inicio de la preocupación de los poderes públicos por la acción social".²⁵

Por lo tanto, la asistencia social es una ayuda sin efectos duraderos en el tiempo. Se cree que es natural la desigualdad social entre ricos y pobres y sólo se pensaba en hacer más llevadera su vida. La marginación era una cuestión de fuerza de voluntad, ya que, si se tenía la suficiente fuerza de voluntad, se podía superar. Al considerar que la marginación y la pobreza siempre existirán porque dependen de cuestiones personales, no se ataca a los factores que la provocan, sino a sus síntomas visibles, dando soluciones individuales y personales a problemas estructurales o sea problemas que son producto de la desigualdad social.

La mendicidad aumento en esta época ya que el desarrollo industrial de la segunda mitad del siglo XIX provocó un agravamiento de la marginación, sobre todo en las grandes ciudades debido a que el crecimiento incontrolado de las urbes produce grandes cinturones de miseria, correspondiendo a la burguesía la intervención para la protección social durante este periodo pero con un fin filantrópico-asistencial ya que esta clase social tenía los recursos suficientes para realizar obras de filantropía y además lo hacía utilizando al pobre como medio para hacer méritos para ganarse el cielo.

La filantropía consiste es un espíritu de buena voluntad hacia los semejantes, y se basa en la fraternidad humana, le distingue el carácter laico y racional de la

²⁵ Ibid.

caridad cristiana. Se manifiesta en el fomento del bienestar, no socorriendo individualmente a los necesitados, sino mejorando su situación, a través de instituciones benéficas. Importa la persona como tal y, se intenta mejorar su situación creando asociaciones filantrópicas duraderas en el tiempo y sin dependencia religiosa. Por ello, se creó colegios, orfanatos, comedores, etc. Parte de estas estructuras, creadas al final del siglo XIX fueron tomadas por el gobierno estableciendo las bases de la política de asistencia social.

Gradualmente se fue generando un cambio cualitativo surgiendo los valores de solidaridad y ocasionando un cambio significativo en las formas de acción, como manifiesta Peces Barba: *“La caridad producía beneficencia y la solidaridad produce servicios sociales. Este cambio de la caridad a la solidaridad, de la beneficencia a los servicios sociales es fundamental en la evolución histórica de la atención a los ciudadanos”*.²⁶

En la cita anterior se hace la precisión de que solidaridad se debe entender como el reconocimiento práctico de la obligación natural que tienen los individuos y los grupos humanos de contribuir al bienestar de los que tienen que ver con ellos, especialmente de los que tienen mayor necesidad. Además, la iniciativa social del movimiento obrero europeo de fines del siglo XIX generó un sistema de protección social para los trabajadores, sustentada en el principio de previsión social frente a los riesgos de enfermedad, paro, invalidez, etc. apareciendo los seguros sociales, y con ellos, posteriormente, el sistema de seguridad social.

El tránsito de la seguridad social para los trabajadores, a la seguridad social para todos los ciudadanos aparece con el Estado de Bienestar. Los derechos de seguridad social: las pensiones, la salud, el desempleo y los servicios sociales como el derecho a la educación y servicios públicos otorgados a los ciudadanos y trabajadores definieron la política de bienestar social de las economías europeas más avanzadas.

²⁶ Ibid.

2.3 Derecho alimentario

La mendicidad infantil, está ampliamente relacionada con el derecho alimentario, por ello es fundamental hacer referencia al proceso que desde la antigüedad originó su institución como producto del parentesco y del matrimonio, específicamente en Grecia y Roma, principales civilizaciones occidentales. En el caso de Grecia, el padre era el responsable del sostenimiento y educación de los hijos y estos tenían que responder recíprocamente por el progenitor.

*“En el Derecho Griego, el padre estaba obligado a sostener y proporcionar educación a la prole. Entre los ascendientes existían obligaciones recíprocas de darse alimentos, a los descendientes correspondía darlos en prueba de reconocimiento y su deber cesaba cuando el hijo no había recibido una educación conveniente, cuando el padre propiciaba su prostitución o en caso de que el nacido obligado fuera producto de relaciones incestuosas”.*²⁷

La fuente principal del crédito alimentario era el parentesco y el matrimonio ya que en tales contratos se hace referencia a la obligación que el marido tenía para con la mujer de proporcionarle alimento. Para los romanos, el derecho alimentario tenía su fundamento en el parentesco y en el patronato, aunque tal derecho y obligación no se encontraba reglamentada expresamente, pues en la Ley de las Doce Tablas no se hacía comentario sobre el particular ni en el Jus Quiritario.

*El paterfamilias poseía el Jus Exponendi, mediante el cual podía disponer de la vida de las personas que integraban su familia, tenía amplias facultades sobre sus descendientes como para venderlos o darlos en prenda por deudas de carácter civil, etc., estas facultades que el paterfamilias fue perdiendo como resultado de las intervenciones de Cónsules, cuando los hijos eran abandonados o se encontraban en la miseria, mientras sus padres disfrutaban de cuantiosa fortuna”.*²⁸

²⁷ Fernández Rodríguez, José Agustín. (2005). *El Incumplimiento del Deber Legal Alimentario en el Derecho Penal Paraguayo*. Serie: Investigaciones Jurídico-Penales Paraguay. GTZ Cooperación Técnica Alemana. Tomo III Investigaciones. Asunción, Paraguay. p 39. Fecha de consulta 29 de octubre de 2017. Disponible en http://biblioteca.cejamerica.org/bitstream/handle/2015/2230/jp_tomo8.pdf?sequence=1&isAllowed=y

²⁸ Ibid. p 40

Este crédito por alimentos fue establecido en Roma por orden del Pretor a quién se hacía intervenir en esta materia para su validez conforme a la Ley Natural. Con anterioridad al emperador Justiniano no se había tratado la obligación y el crédito alimenticio.

Según Eugenio Petit solo fue bajo dicho Emperador cuando surgió el derecho de familia; estableciéndose la obligación de proporcionarse alimentos entre ascendientes y descendientes y con relación a estos últimos se les concedía tal derecho, incluso a los hijos ilegítimos, siempre y cuando no fueran espurios o incestuosos.²⁹

En el derecho alemán se reconocía la obligación alimentaria de carácter familiar derivada del parentesco y del matrimonio; pero se reglamentaba algunas situaciones jurídicas que excedían del Derecho Familiar, como la donación por alimentos; sujeta a normas de carácter público y la reciprocidad de la obligación entre los cónyuges, descendientes, ascendientes y entre el adoptante y el adoptado, y otras reglamentaciones que se consagraron en el Código del Imperio Alemán de 1896.

Existían obligaciones alimentarias extra familiares como alimentar a los pobres y miserables con las rentas que recibían las iglesias, ayudar a los clérigos pobres y menores con pensiones.

El Derecho de pedir alimentos y la obligación de prestarlos, en el ámbito familiar, han pasado al derecho moderno con los mismos fundamentos del derecho antiguo, substituyendo las invocaciones de orden religioso por razones de carácter jurídico consagradas en la Ley y aceptadas dentro del sistema general de ideas que inspiran el ordenamiento legal".³⁰

En el caso del derecho alimentario mexicano, el Estado es responsable de proteger la organización y desarrollo de la familia. El artículo 4º de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos indica que todo ciudadano mexicano

²⁹ Ibid. p 40

³⁰ Ibid. p 41

tiene derecho a una alimentación que le garantice el buen desarrollo al disponer de una alimentación que por calidad y cantidad sea suficiente. *“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”*.³¹

Además, el artículo 4° de la constitución también hace referencia al compromiso del Estado Mexicano de garantizar el derecho de los menores de edad en materia de alimentación, concepto que incluye alimentos, educación, salud, vestido, calzado y distracción.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

En materia local, el derecho de alimentos se encuentra contenido en el capítulo séptimo del Código Civil del Estado de Puebla, mismo que hace referencia a los alimentos en el artículo 487 que indica que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos.

2.3.1 Definición de alimentos

Este trabajo parte del supuesto o hipótesis de que la mendicidad de los menores de edad que deambulan en el Municipio de Puebla deben su situación a la falta de cumplimiento de las leyes sobre alimentos, en este sentido, La doctrina ha definido a los alimentos como el derecho que, en este caso concreto, tiene el menor para obtener de sus ascendientes u otros parientes obligados, conforme a la ley, aquello que es indispensable no sólo para sobrevivir sino para desarrollarse y vivir con dignidad y calidad de vida:

³¹ Unión, C. d. (2017). *Constitución Política de los estados Unidos Mexicano*. México: Porrúa. P 17

El derecho de alimentos es aquel que tiene todo individuo para obtener todo aquello que le es necesario para vivir... plenamente. Así, pues, no es el derecho alimentario la posibilidad que tiene una persona para percibir alimentos propiamente dichos, significa mucho más; incluye lo necesario para estar bien nutrido, vestirse, tener un techo, recibir educación y asistencia médica.³²

En materia civil las, leyes en este caso el Código Civil del Distrito Federal establece la protección que los menores de edad deben recibir por el hecho de ser parte de la familia debiendo recibir alimentos en función de los principios en los que se sustenta la unidad familiar.

El Código Civil reconoce y regula tanto el derecho como la obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos con base en principios como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco.³³

Respecto a la cantidad de alimentos que los miembros de la familia tienen derecho a recibir; en este caso los menores de edad, la misma autora de la cita anterior señala que:

“Los alimentos deben ser proporcionales a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades del que debe recibirlos. La cuantía de éstos será determinada por convenio o por sentencia y deberán tener un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que quien debe dar los alimentos demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción”.³⁴

³²Pérez Contreras, María de Montserrat. *La legislación vigente en materia de obligaciones alimentarias en el marco de la familia 2*. Revista de Derecho Privado. Nueva Serie. Fecha de consulta 30 de octubre de 2017. Disponible en <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-privado-ns/article/view/7084> p 131

³³ Ibid p 133

³⁴ Ibid p 134

2.3.2 EL derecho de alimentos en la familia

Al definirse los alimentos como aquello que es necesario para el desarrollo del individuo se hace referencia a las diversas necesidades de los menores de edad las cuales deben ser satisfechas por sus padres. Rosa María Álvarez de Lara dice:

"El código de 70 determinó el contenido de los alimentos, éstos comprendían además de la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en caso de enfermedad. Y si el alimentista era menor de edad los alimentos incluirían, además, los gastos necesarios para su educación primaria, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión honestos y adecuados a su sexo y circunstancias personales".³⁵

La manera de asegurar que los menores de edad reciban los recursos necesarios para su desarrollo en todos los órdenes o ámbitos de la vida cotidiana es el derecho de alimentos al que a nivel internacional hace referencia el artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de la Organización de las Naciones Unidas, (aprobada en diciembre de 1948) artículo que regula dicho derecho, haciendo mención de manera general a la maternidad y a la infancia.

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.³⁶

³⁵ Álvarez de Lara Rosa. María. *Los alimentos*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Fecha de consulta 30 de octubre de 2017. Disponible en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/371/7.pdf> p 65

³⁶ Legislatura, H. C. (30 de octubre de 2017). Derecho a la alimentación. Obtenido de http://www.lopezbarcen.org/files/escritos/Derecho_a_la_alimentacion_Texto_final.pdf p 44.

Es importante tomar en cuenta que los alimentos es un derecho condicional y variable, es una obligación alternativa como lo indica el art. 309 del Código Civil del Distrito Federal:

"Artículo 309. El obligado a proporcionar alimentos cumple su obligación asignando una pensión al acreedor alimentista o integrándolo a la familia. En caso de conflicto para la integración, corresponde al juez de lo familiar fijar la manera de ministrar los alimentos según las circunstancias."³⁷

Si los padres no cumplen la obligación de dar alimentos, pueden ser demandados por el hijo, asistido por un tutor, algún pariente o el otro progenitor. Los padres deben proveer de recursos a los hijos menores de edad hasta que alcancen la edad para valerse por sí mismos o terminen su preparación profesional.

Los alimentos comprenden la manutención, educación y esparcimiento, vestimenta, habitación, asistencia y gastos por enfermedad de los hijos y dicha obligación no cesa aun cuando las necesidades de ellos provengan de su mala conducta. Por lo tanto, la mendicidad de los menores de edad es un problema de carácter jurídico producto de la falta de cumplimiento de los padres respecto de sus hijos y de las autoridades, cuando los padres no están en condición de cumplir su obligación de dar manutención a sus hijos.

Parte de la mendicidad infantil que se observa en el Municipio de Puebla es producto de la falta de cumplimiento de los deudores alimenticios de los menores de edad y es un problema que se da a pesar de que en el capítulo séptimo del Código Civil de Puebla se hace referencia a los alimentos indicándose en el artículo 487 que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos. Sin embargo, muchos indigentes deben su situación a la falta de responsabilidad, medios o de empleo de quién debe cumplir con lo establecido en este artículo.

Aunque los deudores alimenticios no cumplan su obligación de dar alimentos a los menores, el problema de la indigencia de niños en el Municipio de Puebla no debería presentarse porque el artículo 496 del código anterior establece la

³⁷ México, A. L. (2017). Código Civil del Distrito Federal. México: Gallardo Ediciones. p 64

obligación del Estado Mexicano y sus instituciones de dar alimentos a los menores que los requieren y no tengan deudores cercanos que les provean de alimentos.

*Estado debe dar alimentos a los menores, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos; pero si aparecieren parientes deudores de esos alimentos, deberá el Estado exigirles el pago de la suma gastada en ellos, más intereses legales.*³⁸

La mendicidad infantil observada en el Municipio de Puebla es un fenómeno social cuyo marco legal requiere ser revisado para asegurar la atención a los menores de edad que viven de la mendicidad y prevenir este fenómeno mediante reformas en las leyes correspondientes. El problema de la mendicidad está relacionado con la familia, término que procede del latín *famulus*, grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens. El diccionario jurídico define a la familia como *“Agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco. // Conjunto de los parientes que viven en un mismo lugar.”*³⁹

Se carece de un concepto completamente delimitado de familia porque la ley no da una definición en estos términos; sin embargo, en el concepto de familia están implícitos términos como sujeción (de los integrantes de la familia a uno de sus miembros); la convivencia (los miembros de la familia viven bajo el mismo techo, bajo la dirección y con los recursos del jefe de la casa); el parentesco (conjunto de personas unidas por vínculo jurídico de consanguinidad o de afinidad) y la filiación (conjunto de personas que están unidas por el matrimonio o la filiación y excepcionalmente por la adopción).

En este contexto, en virtud del término convivencia, implícito en la delimitación de familia se aprecia el derecho de los menores de edad de vivir de los recursos del jefe de familia y, en consecuencia, los niños que deben recurrir a la caridad para obtener alimentos son producto de la falta de cumplimiento del padre ante su responsabilidad de proveer a su prole de alimentos.

³⁸ Puebla, C. C. (2017). Código Civil del Estado de Puebla. México: Editorial Cajica. p 111

³⁹ De Pina Vara, R. (1989). Diccionario de Derecho Mexicano. México: Editorial Porrúa. p 270

Por otra parte, la familia es una institución social y la calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas. La familia es una institución jurídica pero no una persona jurídica; por lo tanto, carece de sentido pretender descubrir una específica naturaleza jurídica de la familia. La función del derecho es garantizar adecuados mecanismos de control social de la institución familiar imponiendo deberes y derechos.

En este sentido, el derecho de los niños a recibir los alimentos por parte del deudor alimenticio no es producto de la voluntad o solidaridad de este, sino que depende de la ley, ya que la familia y sus miembros, como institución jurídica, es protegida por el derecho.

La concepción jurídica de la familia involucra a las personas en vínculos jurídicos, que surgen del matrimonio y la filiación legítima, ilegítima y adoptiva. Hay elementos de sujeción entre los miembros de la misma; la convivencia es parte fundamental de la definición; el parentesco puede ser de consanguineidad, jurídico o de afinidad; la filiación, es la relación de paternidad vinculada al matrimonio, consanguineidad, o adopción.

2.3.3 Derecho de alimentos en la familia en México

El problema de la mendicidad en el Municipio de Puebla es un asunto relacionado con el derecho de alimentos que a su vez está vinculado con la familia y el parentesco que debe existir entre el acreedor de alimentos y el deudor de estos.

Por lo tanto, el derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos: en primer lugar, debe haber una necesidad en el acreedor; en segundo lugar, una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco entre ambos. De tal forma que si no existe necesidad, posibilidad o parentesco no puede nacer el derecho de los alimentos.

*La finalidad del derecho de los alimentos es asegurar al pariente necesitado lo que requiere para su mantenimiento o subsistencia. Es un derecho condicional y variable. Es condicional, ya que sólo se debe si existe y subsiste la necesidad en el acreedor, y si existe y subsiste la posibilidad del deudor; termina también cuando el deudor alimentista deja de estar en posibilidad de proveer alimentos... La obligación de dar alimentos termina al acabar la necesidad del acreedor o la posibilidad del deudor o por conducta indebida del acreedor. También acaba, en el caso de los hijos, cuando estos cumplen la mayoría de edad.*⁴⁰

También se trata de una obligación personal e intransmisible ya que no admite la compensación o transacciones y requiere de una declaración judicial. No se extingue por cumplirse si es que subsiste la necesidad. El derecho de alimentos comprende, tal como ya se indicó, la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad.

En este contexto, la protección del derecho a los alimentos que los menores de edad tienen, está contenido en el artículo 290 del Código Civil del Estado Puebla que establece que las leyes civiles de este Estado son protectoras de la familia y del estado civil de las personas. Por lo tanto, la situación de mendicidad en que viven los menores que deambulan en el Municipio de Puebla es reflejo de la deficiencia jurídica que existe al respecto ya que ninguna familia se debe ver en la necesidad de que uno de sus miembros obtenga recursos mediante la caridad.

En este sentido, el Estado pretende dar cumplimiento a lo establecido en el artículo inmediato anterior mediante el artículo 291 del mismo código al señalar que *“A través de las instituciones correspondientes, el Estado deberá auxiliar y proteger legal y socialmente a la familia, proporcionando asistencia especial a la niñez, la mujer, los enfermos, los incapaces, los discapacitados y los ancianos”*⁴¹

⁴⁰ Abogada. (31 de octubre de 2017). Obtenido de El Derecho de los Alimentos en la Familia México-Abogada:
https://www.abogada.com/abogados/divorcio/separacion/el_derecho_de_los_alimentos_en_la_familia_mexico
o p 1.

⁴¹ Puebla, C. C. (2017). Código Civil del Estado de Puebla. México: Editorial Cajica. p 65

La primera fracción del artículo 291 del Código Civil de Puebla está directamente relacionada con la situación que padecen los menores de edad que viven en situación de mendicidad al plantear que *“Se declara de interés público la protección de cada integrante de la familia, contra toda forma de prejuicio, abuso, maltrato físico o mental, descuido, atención negligente o explotación”*.⁴²

En este caso, cuando algún niño se ve en la necesidad de vivir de la caridad o la limosna; recurriendo a la buena voluntad o desprendimiento de quien provee la ayuda, se habla de un miembro de la familia que al mendigar queda expuesto al abuso o maltrato en sus distintas formas o explotación de que puede ser objeto por parte de sus progenitores o personas ajenas a la familia del menor al valerse de algún medio para explotar el papel de mendicante de un menor.

Otro aspecto importante respecto a la situación que viven los infantes en materia de mendicidad es la corresponsabilidad de la ciudadanía en general y, la responsabilidad de las instituciones o autoridades de denunciar e intervenir, respectivamente, en los casos en que se tenga conocimiento de una situación de incumplimiento del pago de alimentos, aunque los deudores alimenticios sean o no los progenitores o estén en alguna situación relacionada con la mendicidad tal como lo plantea el artículo 292 del Código Civil del Estado de Puebla.

“El Ministerio Público será oído en los negocios judiciales relativos a ausencia, alimentos, matrimonio, nulidad de éste, calificación de impedimentos y dispensas con relación a la celebración del matrimonio, divorcio, sociedad conyugal, filiación, patria potestad, tutela, curatela, rectificación o nulidad de actas de estado civil, patrimonio de familia, sucesión y todos los que directa o indirectamente se refieran a la familia”.⁴³

Además, en el libro segundo del Código Civil del Estado de Puebla se plantea la protección a la familia y sus integrantes a través de las leyes e instituciones públicas creadas para cumplir con dicho propósito como es el caso del Sistema

⁴² Idem.

⁴³ Ibid, p 68

para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en este mismo libro, en la sección séptima, que abarca del capítulo 486 al 521 del código referido también se aborda la cuestión de los alimentos.

En este contexto, los menores de edad que deambulan por la ciudad apelando a la caridad de la ciudadanía para obtener alimentos o dinero para adquirir comida son la manifestación de que los padres no están cumpliendo con su obligación de dar alimentos a sus hijos como lo expresa claramente el artículo 487 del citado código. Sin embargo, considerando que los padres de los infantes no puedan atender su responsabilidad de dar alimentos a sus hijos, las leyes son muy precisas al indicar que la obligación alimentaria recae en el resto de los ascendientes y descendientes más próximos en grado en ambas líneas como lo estipula el artículo 488 y 489 del Código Civil del Estado de Puebla. Esto significa que la posibilidad de que los niños se vean en la necesidad de recurrir a la mendicidad se reduce a un más dado que los parientes más próximos a los menores son señalados por las leyes como responsables de su alimentación.

Por lo tanto, considerando que la mendicidad infantil es un problema que persiste en el Municipio de Puebla se deduce que hasta este nivel de parentesco la responsabilidad de los deudores alimenticios no se observa. Si este fuera el caso, tienen la responsabilidad los hermanos o bien los llamados parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Para asegurar el cumplimiento del pago de alimentos por parte del deudor alimentario el código también señala que los hijos o acreedores alimentarios tienen derecho preferente sobre los ingresos y bienes de quien tiene la responsabilidad de pagar los alimentos.

A pesar de lo establecido en los artículos anteriores respecto a la obligación de padres, parientes y hermanos para proveer de alimentos a los menores de edad, en la realidad existen muchas situaciones en que los infantes no reciben dicho beneficio. Ante esta situación el Código Civil del Estado de Puebla también

establece la responsabilidad que le corresponde al Estado ante la mendicidad infantil.

En este sentido, en el artículo 496 de dicho código se establece que el Estado tiene la responsabilidad de otorgar alimentos a los menores que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos. Cuando se habla de alimentos, el concepto no se limita a lo que literalmente se entiende por alimentos ya que el artículo 497 de dicho código incluye en esta categoría la comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad y, en su caso libros y material de estudio necesarios, como lo establece el siguiente artículo. *“Artículo 498.- Respecto de los menores los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria y secundaria del alimentista, y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión, que resulte adecuado para la subsistencia del deudor alimentario.”*⁴⁴

En lo relativo al cumplimiento del pago alimenticio, el código señalado indica que el deudor alimenticio puede cumplir con dicha deuda pagando una pensión suficiente al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia. Cuando la obligación de dar alimentos debe y puede ser solventada entre varias personas, la autoridad es quien divide el importe entre ellos en función de sus posibilidades.

Incluso, cuando solo algunos de los deudores pueden solventar la deuda, entre ellos se repartirá el importe del pago de alimentos o solo se le asignará a la única persona que tenga solvencia para cumplir con dicho pago. En caso de que la mendicidad infantil sea producto de la mala conducta de los menores, el artículo 510 del Código Civil de Puebla, establece la posibilidad de que se disminuya la cantidad destinada a los alimentos por parte del deudor.

Considerando que, bajo ciertas circunstancias, el deudor alimenticio se puede encontrar imposibilitado de cumplir con el pago de alimentos, el artículo 511 indica que la obligación de dar alimentos cesa cuando el deudor carece de los recursos,

⁴⁴ Ibid. p 112

medios y/o ingresos. Sin embargo, es posible que el deudor alimentario recurra a la mentira ocultando información respecto a su capacidad económica o nivel de ingresos contando para ello con la colaboración de los patrones o personal administrativo. Ante esto, el código citado establece las sanciones a que se hacen acreedores quienes deliberadamente ocultan información a las autoridades correspondientes para que el deudor alimentario evada el pago.

Entre las razones o causas por las que se puede dar la mendicidad infantil también se incluye la separación de los padres. En estas circunstancias se hace la indicación de que uno de los cónyuges puede solicitar a la autoridad que le requiera al deudor alimenticio el pago de los alimentos de los hijos y el pago de las deudas contraídas durante el tiempo que hubiera durado la separación de la pareja, según el artículo 514 del Código Civil del Estado de Puebla.

Respecto a la protección del derecho alimentario del menor El artículo 513 del Código Civil del Estado de Puebla establece que cuando el que proporciona los alimentos no se encontrare presente para pagarlos o encontrándose se negara a proporcionarlos a los miembros de su familia, cuando así correspondiera con arreglo a la ley, se hará responsable de las deudas que éstos contraigan para cubrir sus necesidades, pero sólo en la cuantía estrictamente necesaria para ese objeto y siempre que no se trate de gastos de lujo.

La deuda alimentaria es exigible a partir del momento en que nace la obligación o cuando surge el estado de necesidad; el importe de los alimentos debiera ser proporcionado por el simple acuerdo entre las partes; sin embargo, en muchas ocasiones para que el acreedor alimentario los reciba se hace necesario requerirlos por la vía judicial, es decir, mediante una determinación del juez de lo familiar e incluso mediante la retención del importe de los alimentos hecha directamente de la nómina o sueldo del deudor alimentario por órdenes del mismo juez.

El deber de proporcionar alimentos termina cuando el que tiene la obligación no tiene medios para cubrir el importe de los mismos, cuando quien debe recibir los

alimentos deja de necesitarlos o comete actos de injuria, faltas o daños graves contra el que debe proporcionarlos, cuando la necesidad de los alimentos provenga de las conductas viciosas o de la falta de aplicación al trabajo de quien deba recibirlos, la causal termina cuando tales conductas desaparezcan, y finalmente cuando quien debe recibir los alimentos abandone la casa de la persona que se los provee sin consentimiento y por causa injustificable.

Las sanciones que se han adoptado con el fin de establecer mecanismos que permitan a los acreedores alimentarios, en este caso los menores, la posibilidad de exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria del deudor lleva a la necesidad de analizar si se han adoptado las medidas que garanticen en todo momento la satisfacción del conjunto de necesidades básicas que los niños requieren para su pleno desarrollo y ante la evidencia de que no hay un cabal cumplimiento, se sugiere que el Ministerio Público intervenga cumpliendo su responsabilidad de garantizar dicho derecho a los menores que viven de la mendicidad.

Este trabajo hace evidente que la mendicidad es un problema socioeconómico presente en el país y en Municipio de Puebla, y que su origen está en el desempleo, el subempleo y la marginación de que son objeto las personas con alguna discapacidad y los padres de los menores. Sin embargo, la mendicidad también es un problema socio-jurídico que se pretende prevenir por las autoridades de México mediante leyes federales expresadas en el Código Penal Federal.

La política social es muy importante para atender los problemas de mendicidad que enfrenta la niñez mexicana más pobre y que vive en condiciones de marginación muy grave que puede predisponer a las personas a vivir de la mendicidad.

Ante la corrupción de menores, prostitución y pornografía infantil, se reformo y adiciono el Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal; el Código Federal de

Procedimientos Penales y el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, en materia de corrupción de menores.

Sin embargo, penalizar la mendicidad infantil es contradictorio con lo dispuesto por la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, que en su Artículo 3° contempla que los Estados miembros se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar.

Penalizar la mendicidad infantil es contradictorio, porque desde el momento que México reconoce dicha Convención sobre los Derechos del Niño, el Estado mexicano se ve obligado a proteger a los menores y además, como las Leyes Federales y el Código Civil del Estado de Puebla se declaran responsables de velar por la seguridad alimentaria de los menores, entonces es una contradicción que ante la situación económica y social tan grave que viven los mexicanos, el Estado mexicano, las Instituciones federales y locales, en vez de dar protección a los menores, dictan leyes que castigan a los padres de los menores.

En este sentido, la redacción del artículo 201 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, sanciona con una pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa a quien induzca a un menor de 18 años a la mendicidad infantil. El objetivo de este decreto es evitar que padres, familiares o ajenos a la relación familiar, induzcan u obliguen al menor a practicar la mendicidad, siendo la intención evitar que el núcleo familiar sea donde se degrade al menor obligándolo e induciéndolo a la mendicidad.

Sancionar a los corruptores de menores no exime al Estado de su responsabilidad de resolver el problema de la miseria del menor, aun cuando se trate del crimen organizado actuando en contra de los menores al utilizar a estos para la mendicidad, debiendo castigar severamente a los corruptores. La controversia se presenta por el desacuerdo entre quienes sugieren el endurecimiento de las penas y quienes mencionan que cuando esos menores en función de su necesidad

alimenticia buscan por ese conducto atender su necesidad de comer, no se debe castigar a los padres o tutores.

En el Código penal federal se establecen los Delitos Contra el Libre Desarrollo de la Personalidad; contexto en el que queda incluida toda aquella persona que actúe en dicho sentido sobre los menores haciéndolos caer en la mendicidad. En dicho código se establece que comete el delito de corrupción de menores quién induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años hacia dicha situación, tal como lo establece la siguiente cita.

Artículo 201. comete el delito de corrupción, quien obligue, induzca, facilite o procure a una o varias personas menores de 18 años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo a realizar cualquiera de los siguientes actos:

a) consumo habitual de bebidas alcohólicas;

b) consumo de sustancias tóxicas o consumo de alguno de los narcóticos a que se refiere el párrafo primero del artículo 193 de este código o la fármaco - dependencia;

c) mendicidad con fines de explotación;

d) comisión de algún delito;

e) formar parte de una asociación delictuosa; y

f) realizar actos de exhibicionismo corporal o sexuales simulados o no, con fin lascivo o sexual.⁴⁵

Quien cometa el delito de mendicidad indicado en el inciso c) de la cita anterior se le impondrá pena de prisión de cuatro a nueve años y de cuatrocientos a novecientos días multa. Sin embargo; cuando se trate de mendicidad debida a una situación de pobreza o sea producto de abandono, la persona que padezca esta situación deberá recibir asistencia social y por ello no se debería ver mendicantes menores de edad en el Municipio de Puebla ya que como lo dice la ley, deben ser atendidos por las instituciones responsables de la asistencia social.

⁴⁵ Unión, H. C. (2017). Código Penal Federal . México: DOF 26/06/17. p 54-55

Respecto a la atención que se ha dado al problema de la mendicidad infantil en el Estado de Puebla y por lo tanto en el Municipio de Puebla el trabajo de la Quincuagésimo Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla cuya comisión permanente abordó indirectamente la cuestión de la mendicidad infantil haciendo referencia al delito de corrupción de menores en sus diferentes modalidades, con la intención de prevenir o impedir la incorporación de los menores de edad a la mendicidad, delincuencia y/o vagancia, según el artículo 217 de dicho código.

Artículo único. - Se reforman los artículos 218 y 224; y se adiciona el artículo 218 bis del Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 218.- Comete el delito a que se refiere el artículo anterior el que procure o facilite la corrupción de un menor de dieciséis años de edad o de un incapaz, mediante actos de exhibicionismo corporal, lascivos o sexuales, o lo induzca a la práctica de la mendicidad, la ebriedad, a la prostitución, al homosexualismo, a formar parte de una asociación delictuosa o pandilla o a cometer cualquier delito”.⁴⁶

Dicho Decreto entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; es decir el 25 de agosto de 2004. Sin embargo; aún se aprecia cierto número de menores de edad que recurren a la mendicidad como una actividad para ayudar a sus padres o bien para obtener alimentos o recursos monetarios para ellos mismos.

La persistencia de la mendicidad llama la atención sobre la necesidad de trabajar verdaderamente en una revisión integral de las leyes destinadas a prevenir y sancionar el delito que cometen quienes inducen a los menores a dedicarse a la mendicidad, de los padres de familia, tutores o quien sea el deudor alimentario y la falta de cumplimiento de su deber ante el acreedor alimentario en este caso los

⁴⁶ Puebla, H. C. (25 de agosto de 2004). Decreto de Reforma al art. 218, y 224 del Código de Defensa Social. Periódico Oficial del Estado de Puebla.

niños o niñas mendicantes y sobre el trabajo de las instituciones que en representación del Estado tienen el deber de atender a este grupo de la población que en virtud de la facilidad con la que pueden ser violados sus derechos se le considera vulnerable.

2.4 Análisis comparativo

2.4.1 Derecho internacional de alimentos

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que hacen referencia a la alimentación, los relativos a los derechos humanos consideran a las personas como titulares de los derechos y a los Estados como titulares de las obligaciones. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, constituye la primera expresión jurídica internacional en esta materia.

Específicamente, el artículo 25.1 de dicha declaración universal, hace referencia al derecho de las personas a la alimentación y el acceso a otros satisfactores necesarios para una vida digna. *“toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios...”*⁴⁷

La declaración Universal se desarrolló a través de dos pactos vinculantes para los Estados que la ratificaron de los cuáles, el Pacto para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) plantea el derecho a la alimentación.

El Derecho Internacional también incluye los instrumentos internacionales vinculantes que fijan obligaciones jurídicas a los Estados que los ratificaron y que los obliga a garantizar la aplicación de tal acuerdo en el ámbito nacional.

Los instrumentos vinculantes que incluyen el derecho a la alimentación son los siguientes:

- 1) Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)

⁴⁷ FAO. (28 de agosto de 2017). El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones. Obtenido de <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>, p. 2

- 2) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1979)
- 3) Convención de los Derechos del Niño (1989)
- 4) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (1951)
- 5) Convención sobre el Derecho de las Personas con Discapacidad (2006)
- 6) Instrumentos regionales de derechos humanos

Estos instrumentos internacionales vinculantes adoptan la forma de declaraciones, recomendaciones o resoluciones que los Estados signatarios no tienen obligación jurídica de cumplir, porque consisten en obligaciones morales contenidas en las directrices y principios establecidos en tales instrumentos.

Los instrumentos internacionales no vinculantes respecto del derechos de alimentación son:

- 1) Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición (1974)
- 2) Declaración de Roma de la Seguridad Alimentaria Mundial (1996)
- 3) Directrices voluntarias de la FAO en apoyo de la realización progresiva del derecho humano a la alimentación en el contexto de la seguridad alimentaria nacional (2004)

Respecto al derecho humano a la alimentación, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresa el derecho básico a estar protegido contra el hambre y a una alimentación adecuada.

Sintetizando, tal como está contenido en la siguiente cita, el PIDESC es un reconocimiento al derecho de las personas y sus familias a la satisfacción de las necesidades básicas que incluye la alimentación. Dicho pacto compromete a dichos Estados a tomar medidas para el cumplimiento de dicho derecho e incluso a recurrir a la cooperación internacional para atender el compromiso adquirido respecto a los objetivos del pacto. Las medidas que recomienda el pacto para asegurar la alimentación abordan temas relativos a la producción, almacenamiento y distribución de alimentos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, art. 11:

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:

a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;

b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan.⁴⁸

Es evidente que el sentido de PIDESC tiene el objetivo de la protección del derecho contra el hambre, fuertemente vinculado con el derecho a la vida y el cumplimiento de la norma absoluta que garantiza un nivel mínimo de alimentación de las personas. Según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, el derecho contra el hambre se manifiesta cuando cualquier persona puede disponer de la alimentación en la cantidad y calidad suficientes.

CONCEPTO DE DERECHO A LA ALIMENTACIÓN (Observación General 12). “El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla”.

⁴⁸ Ibid. p 4.

El Comité considera que el contenido básico del derecho a la alimentación adecuada comprende lo siguiente:

- la disponibilidad de alimentos en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos, sin sustancias nocivas, y aceptables para una cultura determinada.

- la accesibilidad de esos alimentos en formas que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos.⁴⁹

Los componentes del derecho a la alimentación incluyen la disponibilidad que consiste en la posibilidad de alimentarse directamente de lo que produce la tierra; disponibilidad, se refiere a la estabilidad en la oferta de alimentos; accesibilidad, acceso económico y físico a los alimentos; sostenibilidad, garantía presente y futura de alimentos y adecuación o alimentación suficiente y nutritiva.

Obligaciones de los Estados en materia de alimentos

Los Estados deben cumplir su obligación en materia de derechos humanos, respecto a la alimentación, debiendo adoptar las medidas necesarias para cumplir este derecho sin discriminación y a través de la cooperación y asistencia internacional.

Según el principio de no regresión los Estados deben avanzar en la protección del derecho humano a la alimentación, en la medida que sus recursos disponibles se lo permitan. Los Estados no pueden retroceder o reducir el nivel de protección ya alcanzado, porque sería violar el derecho a la alimentación; por ello, deben asegurar los niveles mínimos esenciales para que las personas estén protegidas contra el hambre, las medidas pueden ser legislativas, administrativas, económicas, financieras, educativas o sociales.

Las medidas de los Estados deben:

- Facilitar el derecho a la alimentación, mediante políticas y programas que mejoren la capacidad de la población para alimentarse por sí misma.

⁴⁹ Idem.

- Hacer efectivo el derecho a la alimentación suministrando alimentos directamente a personas o grupos que no puedan alimentarse por sus propios medios, garantizando como mínimo que nadie padezca hambre en el país.

Los Estados no deben imponer medidas que interfieran en la posibilidad de otro Estado de garantizar el derecho a la alimentación de sus habitantes. No utilizarán los alimentos como presión política, ni condicionarán la ayuda alimentaria a cuestiones económicas o políticas, no imponer bloqueos comerciales que impidan que el alimento llegue a otro país, ni imponer sanciones que dañen el abastecimiento de alimentos de la población. Los Estados con recursos limitados deben solicitar asistencia internacional para evitar una hambruna.

Reconocimiento constitucional del derecho a la alimentación

Algunas constituciones incluyen el reconocimiento del derecho a la alimentación en forma explícita en la parte sustantiva de la constitución garantizando su alimentación teniendo en cuenta todos los ámbitos de actividad del Estado que dañen el ejercicio de este derecho. *“La constitución puede prever la posibilidad de reivindicar el derecho a la alimentación a través de un proceso judicial incluyendo la presentación de recursos individuales ante el Tribunal Constitucional.”*⁵⁰

Las constituciones pueden incluir el reconocimiento explícito del derecho a la alimentación como derecho humano individual de todas las personas (Bolivia, Ecuador y Sudáfrica) o de alguna categoría específica de población (Colombia lo reconoce para los niños).

Las constituciones de los países que no hacen referencia explícita al derecho a la alimentación en sus disposiciones sustantivas lo indican en sus principios rectores, que definen las metas y orientaciones de políticas de Estado.

La incorporación del derecho a la alimentación entre los principios rectores de las políticas del Estado depende de la visión adoptada por los jueces y por las autoridades gubernamentales. Considerando el derecho a la alimentación como un objetivo a alcanzar, cuya fuerza jurídica se desvanece como derecho individual

⁵⁰ Ibid. p 11

que debe ser respetado, demandando que los tribunales cumplan su defensa. Las constituciones de Nigeria y Sri Lanka son ejemplo de este tipo de reconocimiento del derecho a la alimentación como principio rector de las políticas del Estado.

Un ejemplo del reconocimiento del principio rector de las políticas del estado es la Constitución de la República Federal de Nigeria.

Art.16.2. d El Estado dirigirá sus políticas a proveer a todos los ciudadanos abrigo apropiado y adecuado, alimento apropiado y adecuado, un salario nacional mínimo razonable, atención de salud y pensión en la vejez y subsidios de enfermedad y bienestar para los discapacitados. ⁵¹

Los países cuya parte sustantiva de la constitución o principios rectores de su política social no reconocen explícitamente el derecho a la alimentación; implícitamente aceptan como parte de los derechos humanos, el derecho a la vida, nivel de vida adecuado y salario mínimo que permita vivir dignamente.

Influencia de las garantías constitucionales sobre el derecho a la alimentación

- Manera en que se reconoce el derecho.
- Forma en que se describe en la constitución.
- Conocimiento del Estado y tribunales sobre el derecho a los alimentos.
- Voluntad de las autoridades de hacer cumplir el derecho.
- Acciones judiciales y mecanismos de recurso existentes en el país.
- Conocimiento de los ciudadanos sobre sus derechos

La posibilidad de recibir protección y reparación en caso de violación del derecho a la alimentación depende de la voluntad de los jueces de hacer cumplir este derecho humano.

⁵¹ Ibid. p 12

2.4.2 Derecho de alimentos en Chile

Los artículos 19 al 23, Capítulo III de los Derechos y Deberes Constitucionales de la Constitución Política de la República de Chile no hacen referencia ni definen los alimentos. *“El artículo 19, fracción I, indica que toda persona tiene derecho a la vida, salud física y psíquica. 1°. El derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona.”*⁵²

Hacer referencia al derecho a la vida, integridad física y psíquica de la persona, no tiene relación con la alimentación, ya que dicha fracción 1° del artículo 19 de la Constitución Chilena indica que la ley protege la vida de la persona próxima a nacer y la pena de muerte puede establecerse por delito contemplado en la ley y autorizada con quórum calificado

En el artículo 134, Libro Primero de las Personas, Título VI, Obligaciones y Derechos Entre Los Cónyuges del Código Civil Chileno, se indica que el marido y la mujer deben colaborar conjuntamente para atender las necesidades de la familia común, según sus facultades económicas y el régimen de bienes acordado entre ellos, pero no hace referencia directa a los alimentos. *“Art. 134. El marido y la mujer deben proveer a las necesidades de la familia común, atendiendo a sus facultades económicas y al régimen de bienes que entre ellos medie. El juez, si fuere necesario, reglará la contribución.”*⁵³

En el artículo 230, del Título IX, de los Derechos y Obligaciones entre los Padres y los Hijos se menciona que los gastos en materia educativa, crianza y establecimiento de los hijos son responsabilidad de la sociedad conyugal, considerando que los padres aportarán de acuerdo a sus posibilidades económicas.

⁵² Nacional, C. (5 de Septiembre 2017). Constitución Política de la República de Chile. Obtenido de Constitución Política de la República de Chile: https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf. p 11

⁵³ Chile, P. E. (5 de septiembre de 2017). Código Civil Chileno. Obtenido de Código Civil Chileno: http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/file/Legislacion/Chile/CODIGO_CIVIL_CHILENO.pdf. documento sin folio

Cuando los padres no dispongan de los recursos para alimentar y educar a los hijos, dicha responsabilidad se traslada a los abuelos, tal como lo plantea el artículo 232 del Código Civil Chileno.

El título XVIII: DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS, artículo 321, hace referencia a que se deben alimentos al cónyuge, descendientes, ascendientes, hermanos y a quien haya realizado una donación cuantiosa, excepto los casos en los que la ley expresa niegue los alimentos.

Una síntesis de lo planteado por este Título XVIII: DE LOS ALIMENTOS QUE SE DEBEN POR LEY A CIERTAS PERSONAS, consiste en los siguientes puntos:

- a. Cuando hay varios alimentarios respecto de un mismo deudor, el juez distribuirá los alimentos según las necesidades de estos
- b. En tanto se ventila la obligación de dar alimentos, el juez puede ordenar que provisionalmente, sin juicio de la restitución, si la persona a quien se demandan obtiene sentencia absolutoria.
- c. En caso de dolo para obtener alimentos, quienes han participado serán obligados solidariamente a la restitución y a la indemnización de perjuicios
- d. La fijación de la tasa de alimentos se deberá fijar considerando las facultades del deudor y situación doméstica
- e. Los alimentos se adeudan en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario no le alcancen para subsistir según su posición social
- f. Los alimentos se deberán desde la primera demanda, y se pagarán anticipadamente
- g. Los alimentos concedidos a los descendientes y a los hermanos se devengarán hasta los veintiún años, cuando estén estudiando una profesión u oficio, los alimentos cesarán a los veintiocho años; o a quienes les afecte una incapacidad física o mental que les impida subsistir por sí mismos
- h. El juez establecerá la forma y cuantía en que se darán los alimentos
- i. El derecho de pedir alimentos no se transmite por causa de muerte, ni se vende, ceder o renunciar

- j. Quien es el deudor de alimentos no puede oponer al demandante en compensación lo que el demandante le deba a él
- k. No obstante, lo dispuesto en los dos puntos anteriores, las pensiones alimenticias atrasadas pueden ser objeto de renuncia, compensación, transmisión del derecho por causa de muerte, venderse o cederse.

En síntesis, la Constitución Política de la República de Chile y el Código Civil de Chile e incluso leyes especiales, no definen los alimentos o la obligación alimenticia. Para las normas chilenas, jurídicamente los alimentos se definen como las prestaciones a que está obligada una persona respecto de otra respecto de todo aquello que se requiera para satisfacer las necesidades de la existencia. Además, la obligación persiste mediante el obligado está en condiciones de satisfacerla y el acreedor de demostrar la necesidad de reclamarla.

Los principios en que se basa la legislación chilena sobre la obligación alimenticia son el principio de protección a la familia; principio de protección al matrimonio; principio de protección al interés superior de los menores; y principio de protección al cónyuge más débil.

Características del derecho de alimentos en Chile

- a) El derecho a pedir alimentos es irrenunciable (artículo 334 del Código Civil)
- b) Es un derecho imprescriptible
- c) El derecho a pedir alimentos es intransferible: no puede venderse, cederse ni enajenarse en forma alguna (artículo 334 del Código Civil)
- d) El derecho de alimentos es inembargable, conforme lo prescrito por los artículos 1618
- e) El crédito por concepto de alimentos no admite compensación
- f) La transacción sobre alimentos está sujeta a ciertas limitaciones establecidas en el artículo 2451 del Código Civil
- g) Los alimentos futuros no pueden ser objeto de actos jurídicos, las pensiones alimenticias devengadas si lo pueden:
- h) El derecho a pedir alimentos no puede someterse a compromiso, según lo dispone el artículo 229 del Código Orgánico de Tribunales

- i) La obligación alimenticia es intransmisible, a juicio de algunos, y transmisible, en opinión de otros
- j) El derecho a percibir alimentos es permanente
- k) El derecho de alimentos tiene por fuente principal, la ley
- l) El derecho de alimentos es un crédito que no goza de preferencia para su pago
- m) El derecho de alimentos es recíproco
- n) Los alimentos que se perciban por el alimentario que tenga derecho a ellos por disposición de la ley, no constituyen renta
- o) El derecho de alimentos goza de una especial protección de la ley
- p) Las causas sobre derecho de alimentos son de mediación previa u obligatoria.

CAPÍTULO III

MENDICIDAD Y LEGISLACIÓN EN MATERIA ALIMENTARIA

El análisis de la mendicidad infantil incluye la revisión del marco jurídico o normativo que regula la asistencia social del Gobierno Municipal y el Sistema Municipal DIF para atender a los menores de edad y su familia que se encuentran en esta situación y que requieren atención, tal como se sugiere en la propuesta que se incluye este trabajo

3.1 Derecho del menor a la alimentación según la Constitución Mexicana

Para asegurar el cumplimiento del derecho de la población mexicana a la alimentación suficiente y segura, se requiere de un marco legal que comprometa a las diversas Secretarías de Estado e instituciones responsables de la ejecución de la política social, que incluye los programas federales y estatales dirigidos a poner al alcance de la población vulnerable o en condiciones de pobreza y pobreza extrema, la alimentación de quienes tienen menos posibilidades de satisfacer esta necesidad.

El marco legal requerido para asegurar la alimentación suficiente a la población vulnerable, incluidos los menores de edad que provienen de familias cuyos padres están desempleados; padecen alguna discapacidad; son personas analfabetas y viven en condiciones de pobreza, requirió la reforma al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se presentó como proyecto de decreto el 18 de octubre de 2001, durante la LVIII legislatura del Honorable Congreso de la Unión.

En la exposición de motivos de la presentación de dicho proyecto de decreto se menciona que considerando que, en enero de 1976, México firmó y ratificó el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que en su artículo 11, fracción II, habla del derecho a la alimentación y necesidad de que los países establezcan el marco normativo nacional respecto a dicho derecho.

Y qué durante 1992, la Comisión Permanente del Congreso aprobó unánimemente conmemorar el día mundial de la alimentación, internacionalmente celebrado el 16 de octubre, se incluyó un pronunciamiento que manifestó la obligación de garantizar la seguridad alimentaria de la población mexicana.

Además, de que, en octubre de 1992, organizaciones afiliadas al Frente por el Derecho a la Alimentación, plantearon una iniciativa de ley para incluir en la Constitución Política Mexicana el derecho a la alimentación. En julio de 1994 fue presentada la iniciativa de ley ante el Pleno de la Cámara de Diputados que adiciona el Artículo 4º Constitucional en materia de derecho a la alimentación, en los términos que expresa la siguiente cita.

*Todo ser humano tiene derecho a una alimentación suficiente en calidad y cantidad. El estado mexicano, la sociedad y las familias son responsables de garantizar la alimentación que permita la salud física y mental de cada miembro de la sociedad mexicana. La Ley establecerá las políticas, instrumentos y apoyos necesarios para que la federación, las entidades federativas y municipios, aseguren la satisfacción de una dieta asequible, que contenga todos los nutrientes necesarios de los alimentos en calidad, cantidad y disponibilidad.*⁵⁴

Otros sucesos importantes relacionados con la reforma constitucional al artículo 4º son la firma de México, durante la Cumbre Mundial sobre Alimentación realizada en noviembre de 1996, de la Declaración de Roma sobre Seguridad Alimentaria Mundial, que tal como lo expresa la siguiente cita sobre dicha declaración en la que se manifiesta el derecho de cualquier individuo de disponer de alimentos suficientes y nutritivos, evitando que la población mexicana sufra el hambre *“El derecho de toda persona a tener acceso a alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.”*⁵⁵

Los compromisos asumidos por México para cumplir con la seguridad alimentaria son los siguientes:

⁵⁴Diputados, C. d. (2 de noviembre de 2017). De reformas al artículo 4º de la Constitución. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/063.htm

⁵⁵ Idem

1. Erradicar la pobreza y desigualdad
2. Mejorar el acceso físico y económico a alimentos suficientes, nutricionalmente adecuados e inocuos
3. Instrumentar acciones sustentables para la producción suficiente de alimentos
4. Ajustar políticas comerciales y de abasto para asegurar la provisión alimenticia
5. Preparación para actuar ante desastres naturales
6. Promover e incrementar la inversión pública y privada fomentando el desarrollo rural, agrícola, pesquero y forestal.

Adicionalmente, se han realizado otras reformas al Artículo 4º, respecto al derecho de la niñez, relacionado con la alimentación y ordenamientos de la Legislación secundaria, vinculados con la protección de los derechos de la infancia en materia de salud, educación y nutrición. En este sentido en octubre de 1998, se presentó una iniciativa para modificar el Artículo 4o Constitucional, respecto a la protección del derecho a la alimentación del menor, iniciativa sobre los derechos fundamentales de los menores estableciendo la obligación de los ascendientes de preservar tal derecho.

Artículo 4º. ...

Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.⁵⁶

La reforma al artículo 4º constitucional es producto del reconocimiento de la jerarquía constitucional que tiene el derecho a la alimentación de las niñas y los

⁵⁶ Idem

niños, vinculando la alimentación, educación y salud como factores determinantes de la pobreza extrema y limitantes del bienestar y desarrollo de la niñez.

El derecho mexicano a la alimentación también incluye a las madres lactantes, las personas mayores de 60 años que no tienen acceso a la seguridad social y las familias, con ingresos insuficientes para adquirir la dieta básica; buscando que se beneficien del derecho a la alimentación suficiente y de calidad nutricional.

Hablar de derecho a la alimentación implica hacer referencia a los programas del gobierno para combatir la desnutrición y garantizar la alimentación, particularmente de los niños menores de cinco años y en edad escolar, de las madres en periodo de lactancia y de las familias en extrema pobreza. Dicho derecho a la alimentación plantea que, la superación de los problemas de marginación y pobreza requiere adoptar un enfoque multidimensional que aborde los problemas de alimentación, salud, educación, productividad, ingreso, y de acceso a los servicios de agua potable, electrificación, drenaje y vivienda digna.

Por lo tanto, hablar de derecho a la alimentación demanda hacer referencia a la superación de la pobreza mediante programas de educación, salud y alimentación que conduzcan al rompimiento del círculo de la pobreza extrema, caracterizado por desnutrición, altos índices de mortalidad infantil por enfermedades nutricionales, abandono escolar y, en general, condiciones de vida insalubres.

El contenido del artículo 4° constitucional en materia de alimentación, expresa los derechos sociales y políticas públicas destinadas a favorecer el desarrollo de la población que material o físicamente está en desventaja para mejorar sus condiciones de vida. Por lo tanto, dicho artículo tiene el propósito de asegurar el derecho a la alimentación como responsabilidad de la sociedad, la familia y el Estado quien debe garantizar los subsidios a la población que no dispone del ingreso suficiente para adquirir la canasta básica de alimentos, asegurando las condiciones económicas, sociales y culturales para el desarrollo de la niñez mexicana.

Siendo la alimentación una necesidad vital para el ser humano, adquiere la naturaleza de derecho, debido a que hay personas y familias que los problemas estructurales del desarrollo han dejado sin los ingresos para disponer de la alimentación suficiente y de calidad; o porque los desequilibrios económicos y sociales evitan que con trabajo resuelvan esta necesidad elemental.

Además, el análisis constitucional comparado revela que este derecho está establecido en muchas constituciones, como derecho fundamental; obligación del Estado y la obligación de los padres de alimentar a sus hijos.

El 29 de abril de 2011 fue aprobada por las dos cámaras, la reforma y adición al artículo 4° constitucional, el Congreso de la Unión solicitó al Diario Oficial de la Federación que dicho artículo fuera publicado el 13 de octubre de 2011, entrando en vigor el 14 de octubre del mismo año.

Para cumplir el derecho a la alimentación, planteado en este artículo, el Estado debe establecer los ordenamientos legales que aseguren la asignación de recursos fiscales en los casos en que el Estado tenga la obligación de asignar subsidios a las familias e individuos que carezcan de una vida digna.

Aprobada la reforma al artículo 4° constitucional, se puede distinguir los siguientes párrafos que hacen referencia directa al derecho alimentario:

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.⁵⁷

Además, la Gaceta Parlamentaria del 6 de diciembre de 2012 establece que la modificación que se hizo al artículo 4° constitucional compromete al Estado

⁵⁷ Unión, C. d. (2017). Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos. México: Porrúa. p 17 y 18

Mexicano a realizar acciones relativas al establecimiento de políticas que atiendan situaciones relacionadas con la crisis alimentaria en el mundo; la participación de la población en la superación de los problemas alimentarios; establecer un sistema alimentario; atender la situación de desnutrición y consumo; legislar sobre instituciones y sanciones al incumplimiento del derecho de alimentos, como se presenta en la siguiente cita.

Esta modificación representa para el Estado mexicano las siguientes posibilidades

- *Puede servir para definir nuevas políticas que permitan afrontar la crisis alimentaria global.*
- *Fomentar la mayor participación de la población en la solución de sus problemas alimentarios.*
- *Recuperar una visión integral del sistema alimentario, en cuanto a producción, distribución y consumo.*
- *La consideración de la producción local de alimentos como una línea de política fundamental.*
- *La posibilidad de la modificación de la dieta de la población para hacer frente a los problemas de desnutrición y malnutrición.*
- *Fomentar los observatorios de la seguridad alimentaria y nutricional*
- *Justiciabilidad del derecho y políticas públicas*
- *Ajustar la legislación, crear instituciones y generar nuevas políticas para la garantía del derecho.⁵⁸*

El derecho de alimentos en México también está relacionado con el artículo 27 constitucional que en su último párrafo hace referencia al papel del Estado como responsable de atender el abasto suficiente de alimentos básicos establecidos por la ley, como lo expresa la siguiente cita tomada del artículo 27 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. *“El desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior, también tendrá entre sus fines que*

⁵⁸ Gaceta Parlamentaria, N. 3.-I. (9 de agosto de 2017). Que reforma los artículos 4º y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca”.*⁵⁹

En general, el derecho del menor a la alimentación está relacionado con el compromiso adquirido por México ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH), y su aprobación en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, motivó las modificaciones descritas a los artículos 4° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante las cuales se reconoce el derecho a la alimentación.

Con los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado Mexicano estaría atendiendo las obligaciones internacionales sobre el derecho a la alimentación establecidas en varios instrumentos internacionales de derechos humanos, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25); el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11); el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (art. 11); la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24); la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (art. 8); la Declaración Mundial sobre Nutrición; la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición; la Declaración de Roma sobre la Seguridad Alimentaria Mundial; el Plan de Acción de la Cumbre Mundial sobre la Alimentación y la Declaración y Programa de Acción de Viena.

3.2 Convención Internacional sobre los Derechos del Niño: UNICEF

Considerando que el artículo 133 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos establece que todos los tratados celebrados por el presidente y que el senado este de acuerdo con ellos, son ley suprema, el 19 de junio de 1990, la Cámara de Senadores de México, aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño (DOF 25 de enero de 1991), estableciendo que en todas las medidas

⁵⁹ Unión, C. d. (2017). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México: Porrúa. p 60

concernientes a los niños, las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deberán tomar como una consideración primordial el interés superior del niño.

A lo largo de sus 54 artículos, La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce que los niños, seres humanos menores de 18 años; son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones.

La Convención, primera Ley Internacional sobre los derechos de los niños y niñas, tiene carácter obligatorio para los Estados firmantes quienes deben adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a los derechos reconocidos en ella. La convención pretende que los estados cumplan las leyes de protección a la infancia con el objetivo de evitar pobreza, acceso desigual a la educación, abandono, etc.

La aceptación internacional de la Convención implica el reconocimiento de la dignidad humana fundamental de la infancia que demanda garantizar su protección y desarrollo promoviendo los derechos de la infancia a la supervivencia, la salud y la educación mediante la prestación de los bienes y servicios esenciales y el marco legal que sirva de defensa de los derechos de los menores.

Actualmente, el avance de la promoción y defensa de los derechos de la infancia se evalúan en el contexto del cumplimiento de los objetivos de Desarrollo para el milenio que 189 Estados miembros de Naciones Unidas firmaron en el año 2000. *“Seis de los ocho Objetivos de Desarrollo para el Milenio pueden lograrse mejor si se protegen los derechos de la infancia a la salud, la educación, la protección y la igualdad”*.⁶⁰

En el cuerpo normativo de la Declaración de los Derechos del Niño, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, se establece una serie de principios cuyo cumplimiento es la garantía de que los menores de edad reciban los alimentos a que tienen derecho.

⁶⁰ UNICEF. (10 de septiembre de 2017). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf> p 7.

En este sentido, en el principio dos se señala, *“El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente, en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad “.*⁶¹

El principio nueve se relaciona más con la situación que enfrentan los niños que son abandonados y que se ven en la necesidad de vivir de la caridad de la gente de la calle, pues indica su derecho a ser protegido contra todo tipo de abandono, abuso o explotación. *“El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ninguna forma de trata”.*⁶²

La ley debe proteger a los menores de toda forma de explotación que pudieran recibir de sus padres, quienes son los obligados a atender las necesidades de sus hijos y respetar irrestrictamente su dignidad. Por lo tanto, la explotación a la que son sometidos por sus propios padres, una gran cantidad de niños que son obligados a practicar diversas formas de mendicidad exige una acción más enérgica del Estado.

Además, los Estados parte de la Convención se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar y con ese fin, se les pide tomar las medidas legislativas y administrativas adecuadas, pues reconoce que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida y garantizarán la supervivencia y el desarrollo del niño poniendo el máximo empeño en garantizar el reconocimiento de que ambos padres tienen obligaciones comunes en la crianza y el desarrollo del niño.

Los Estados parte de la Convención sobre los Derechos del Niño (UNICEF) reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. A los padres u otras personas encargadas del niño, les incumbe la responsabilidad de proporcionar, dentro de sus

⁶¹ ONU. (2 de Octubre de 2017). Declaración de los Derechos del Niño. Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf.p> p 1y 2.

⁶² Ibid. p 3.

posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño y de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y otras personas responsables del niño a dar efectividad a este derecho y, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

La Convención es ley suprema, por ello se debe trabajar para que los niños de México no sean objeto de maltrato por descuido de sus padres. Sin embargo, hay muchos niños que sufren pobreza extrema y son objeto de maltrato, explotación o abandono conduciéndoles hacia la mendicidad. Esta situación obliga a adoptar medidas jurídicas, económicas y sociales para prevenir la mendicidad y garantizar una mejor forma de vida a los niños.

Para la Convención sobre los derechos del Niño UNICEF, un niño es un ser humano cuya edad es menor a los 18 años, excepto los casos en los que por la ley aplicable haya alcanzado la mayoría de edad antes de dichos años. *“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”*⁶³

Las naciones firmantes de la Convención se comprometen a hacer todo lo posible para asegurar el cumplimiento de los compromisos adquiridos como parte de la convención, de tal manera que los niños de los países que forman parte de este acuerdo tengan la seguridad de que serán respetados sus derechos, independientemente de cuestiones de carácter económico-social político étnico e incluso sin tomar en consideración género o sexo del niño, tal como lo indica la siguiente cita.

Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la

⁶³Unicef. (3 de Noviembre de 2017). Convención sobre los Derechos del Niño. Obtenido de https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/CDN_06.pdf p 10

*religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.*⁶⁴

En el artículo diecinueve de la convención sobre los derechos del niño se indica que las naciones firmantes de dicha convención se comprometen a establecer las medidas necesarias de carácter administrativo, legislativo, social e incluso educativo para que todos los niños queden protegidos de sufrir algún agresión física o psicológica. De esta manera se pretende preservar la seguridad de los menores en contra de la negligencia de sus padres o de quien esté en la a cargo de su cuidado, como se puede leer en la próxima cita.

*Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*⁶⁵

Por su parte, el artículo 23, fracción III establece que en el caso de los niños que están impedidos por alguna discapacidad se les deberá dar asistencia gratuita según sea la situación económica de los padres. Esta asistencia está destinada a permitir que los menores tengan acceso seguro a la educación, capacitación, servicios médicos, rehabilitación, capacitación para el empleo e incluso esparcimiento de tal manera que se logre su integración al desarrollo social, tal como lo expresa la siguiente cita.

habida cuenta de la situación económica de los padres o de las otras personas que cuiden del niño, y estará destinada a asegurar que el niño impedido tenga un acceso efectivo a la educación, la capacitación, los servicios sanitarios, los servicios de rehabilitación, la preparación para el empleo y las oportunidades de esparcimiento y reciba tales servicios con el objeto de que el niño logre la

⁶⁴ Idem.

⁶⁵ Ibid. p 16.

*integración social y el desarrollo individual, incluido su desarrollo cultural y espiritual, en la máxima medida posible.*⁶⁶

En cambio, el inciso c y e, de la fracción II, del artículo XXIV de la convención sobre los derechos del niño de la UNICEF, plantean lo relativo al combate a las enfermedades relacionadas con la desnutrición; las acciones necesarias para atender las necesidades de los menores con alimentos nutritivos y servicios como agua potable e incluso establece la obligación de los Estados se aseguraran de que los padres de los menores conozcan las bases de la salud y nutrición que requieren los menores de edad. También se hace referencia a los beneficios derivados de la lactancia materna, la higiene y el cuidado ambiental, tal como se puede leer en la siguiente cita.

*c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos*⁶⁷

Además, el artículo 32 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño dice textualmente: *"Los Estados partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud, para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social"*.⁶⁸

La mendicidad está relacionada con este artículo porque no permitir el desarrollo físico, espiritual, moral o social de los niños; entorpece la educación de los menores e impide cualquier posibilidad de avance.

⁶⁶ Ibid. p 19.

⁶⁷ Ibid p. 20

⁶⁸ Ibid. p 24

Por último, el artículo XXXIV, de esta convención plantea el compromiso de los Estados que forman parte de esta de proteger a los menores de edad de cualquier forma de explotación y abuso sexual ya sea que se trate de personas que incitan a los infantes a involucrarse en cualquier vida sexual ilegal, ejercer la prostitución o relacionarse con la explotación sexual relacionada con la creación de material pornográfico o espectáculo sexuales, tal como lo expresa la siguiente cita sobre el tema comentado. *“Los Estados Partes se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales”*.⁶⁹

En el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en El Cairo, Egipto del 29 de abril al 8 de mayo de 1995 se aclaró que no se debía legislar tipificando la pobreza como delito ya que el Estado tiene la obligación de prevenir y dar seguridad jurídica a los individuos, entre ellos los menores de edad garantizándole casa, vestido y sustento, trabajo, educación, salud. Sin embargo, la realidad es que el Estado no está garantizando a todos los mexicanos calidad de vida y oportunidades. Por lo tanto, prevención es atender a miles de familias que no tienen acceso mínimo al trabajo, educación y vivienda teniendo que vagar por las calles de las grandes ciudades.

Se debe cumplir los tratados y convenciones que se han firmado, como es el caso de la Convención Internacional de Derechos del Niño ya que no se ha tenido consecuencia legislativa a este respecto, aunque, desde la legislatura pasada se trabaja en un Código de Protección a los Derechos del Menor que está en proceso de aprobación.

El artículo 27 de la convención también está directamente relacionado con la atención que se debe dar a la infancia en materia de alimentación ya que en la fracción III y IV dicho artículo, se hace referencia al compromiso de los Estados partes de tomar las medidas necesarias para colaborar con los padres de los infantes mediante la asistencia material e informativa sobre el vestuario, la nutrición y la vivienda. En el caso de la fracción IV, del mismo artículo se

⁶⁹ Idem

menciona que los Estados parte se comprometen a asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres, independientemente de que el responsable financiero viva en un país extranjero.

3.3 Derecho del menor a la alimentación según la Constitución del Estado de Puebla

El artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Puebla contiene cinco fracciones en las que se hace referencia a la protección que dicha constitución brinda a la familia; el desarrollo y bienestar de las mujeres; atención al ser humano desde su nacimiento hasta su vejez; protección a las víctimas de delitos que carezcan de instrucción y tengan escasas posibilidades económicas; atención de la salud, instrucción y alimentación de la infancia. En este último caso, la satisfacción de las necesidades de salud, instrucción y alimentación están contenidas en el párrafo V de este artículo, tal como se indica en la cita que se presenta a continuación. *“V. La atención de la salud de los habitantes del Estado, la promoción de una vida adecuada que asegure el bienestar de las personas y la satisfacción de las necesidades de instrucción y alimentación de las niñas y los niños”*.⁷⁰

El capítulo V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla hace referencia a la familia, dicho capítulo abarca el artículo 26 y 27 de dicha constitución.

En el artículo 26, el Estado hace reconocimiento de la familia como una institución política y social básica de la sociedad. La función de la familia es promover la instrucción y transmisión de valores necesarios para el desarrollo de las personas.

El desarrollo integral de la familia se promueve mediante el trabajo de las instituciones quienes garantizarán el cumplimiento de los derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados y convenciones de los que México sea parte.

⁷⁰ Puebla, H. C. (2017). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. Puebla: H. Congreso del Estado de Puebla. p 14.

Algunos principios que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Puebla plantea como fundamento del funcionamiento de la familia y bienestar de sus integrantes. Este artículo está integrado por 12 fracciones de las cuales, las que están directamente relacionadas con el derecho de alimentos de los menores de edad, son las siguientes:

La fracción II hace mención a la equidad e igualdad de derechos y deberes entre los integrantes de la familia, en un contexto de solidaridad. Por lo tanto, el deber de dar alimentos a los hijos corresponde por igual al padre y a la madre de los menores de edad.

En la fracción IV, también se identifican planteamientos relacionados con la legislación en materia alimentaria ya que al señalar que la vida humana debe ser protegida desde la concepción hasta la muerte de la persona, se deduce que el contenido de esta fracción se puede vincular con la disponibilidad de recursos para la alimentación, haciendo posible la vida de la persona.

Por su contenido, la fracción X también contiene elementos relacionados con la mendicidad y las causas de estos ya que indica el derecho de la familia en general y de los menores de edad, discapacitados y adultos mayores de recibir la protección adecuada por parte del Estado y sus instituciones.

El artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Puebla tiene más relación con la legislación en materia alimentaria y la mendicidad infantil. Este artículo indica los deberes que las madres, padres y tutores tienen con sus hijos.

De las cinco fracciones que constituyen este artículo, la fracción II es la que está directamente relacionada con el derecho de alimentos de la infancia ya que establece que los progenitores y tutores están obligados a proteger y alimentar a sus hijos, asegurando con ello su desarrollo integral, tal como lo indica la siguiente cita. *“II. Darles protección, alimentación y atención para que puedan desarrollarse*

física, mental y socialmente de forma salvable, en condiciones de libertad y dignidad”⁷¹

La alimentación también incluye la responsabilidad de los progenitores y tutores de proveer a los menores de educación y salud. La fracción III del artículo 27 indica que los menores de edad deben ser educados según los principios de respeto, equidad e igualdad y la fracción IV señala que se debe cumplir con los programas de salud pública y educación pública.

Finalmente, en el contexto de las obligaciones de los progenitores y tutores respecto a sus obligaciones hacia a sus infantes, se hace referencia a que los padres deben gestionar ante las instituciones el tratamiento, educación y atención especial que el menor requiera, según sus condiciones de discapacidad y necesidad de inclusión en la sociedad, como puede verse en la siguiente cita. *“V.- Gestionar ante las instituciones el tratamiento, la educación y el cuidado especial que requiera en su caso, la hija o el hijo con discapacidad, procurando su incorporación e inclusión a la sociedad.”⁷²*

3.4 Mendicidad infantil en el Municipio de Puebla

El problema de la mendicidad infantil en el municipio de Puebla, al igual que en toda la República Mexicana es un asunto complejo porque se relaciona con los menores de edad en situación de calle, trabajo infantil y explotación laboral, todos ellos en situación de marginación y vulnerabilidad que impide su sano y libre desarrollo.

Los menores de edad que viven en condición de mendicidad están incluidos en el grupo de personas que desempeñan actividades o labores y trabajo en condiciones de especial peligrosidad física. La mendicidad infantil está relacionada con el trabajo infantil porque se trata de personas menores de edad, que para el caso de México son quienes tienen menos de 18 años y para la Organización Internacional del Trabajo (OIT) es aquel que desempeñan quienes tienen menos de quince años. Además, el trabajo infantil se puede presentar en diversas formas

⁷¹ Ibid. p 22

⁷² Idem

cuya denominación depende de las condiciones y términos en que los menores de edad sobreviven y se relacionan con quienes usan o abusan de su condición de desamparo o de mendicantes, como lo expresa la siguiente cita.

La Organización Internacional del Trabajo define al trabajo infantil como “toda actividad económica llevada a cabo por personas menores de 15 años de edad, sin importar el estatus ocupacional”. Así mismo de acuerdo a la UNICEF, INEGI y OIT, existen diversas clasificaciones y formas de trabajo infantil, como trabajo en la calle, trabajo doméstico, trabajo forzoso y servil, explotación sexual y trabajo en condiciones de especial peligrosidad física, dentro de las que se incluyen la mendicidad infantil.⁷³

Tal como ya se mencionó en el punto 2.1, en el ámbito mundial, según la UNICEF, en el año 2011, la mendicidad forzada infantil generó una ganancia global de 32 000 millones de dólares y había unos 150 millones de niños de 5 a 14 años, dedicados a realizar trabajos forzados como es el caso de la mendicidad forzada.

Para eliminar el problema de la mendicidad infantil forzada y no forzada, las cuales forman parte del trabajo infantil, el gobierno federal redujo a 15 años, la edad mínima legal para que las personas puedan trabajar según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del viernes 12 de junio de 2015, tal como se aprecia en la siguiente cita.

“Artículo 22 Bis. Queda prohibido el trabajo de menores de quince años; no podrá utilizarse el trabajo de mayores de esta edad y menores de dieciocho años que no hayan terminado su educación básica obligatoria, salvo los casos que apruebe la autoridad laboral correspondiente en que a su juicio haya compatibilidad entre los estudios y el trabajo”.⁷⁴

A nivel nacional, según la Encuesta Nacional de Empleo 2013, aproximadamente 2 millones 500 mil niños, niñas y adolescentes de 5 a 17 años trabajan y son sometidos a condiciones que violan las disposiciones del artículo 123 de la

⁷³ Tijuana, E. S. (12 de septiembre de 2017). Pide CEDH a DIF y Procuraduría atender a niños en situación de calle. Obtenido de <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/pide-cedh-a-dif-y-procuraduria-atender-a-ninos-en-situacion-de-calle>

⁷⁴ Social, S. d. (14 de septiembre de 2017). Reforma 27: Ley Federal del Trabajo. DOF 12-06-15. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref27_12jun15.pdf.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La mendicidad infantil está relacionada con la problemática del trabajo de menores de 15 años de edad porque una de las formas o modalidades de trabajo infantil es la mendicidad infantil forzada y no forzada, como producto de la situación económica del país y de las personas que se dedican a la explotación laboral de los menores de edad, situación que debe ser atendida por el Estado para restablecer la seguridad y dignidad de los infantes que no deben ser expuestos a situaciones perjudiciales para su salud física y mental.

Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo de 2012, el Estado de Puebla se ubica en el tercer lugar a nivel nacional de niños que trabajan y no reciben remuneración, con 83 mil 768 menores de entre 12 y 17 años, sólo por debajo de los estados de Chiapas y Guerrero, lo anterior,

Los datos de esta Encuesta Nacional de Empleo 2013, también revelan que los Estados con el mayor índice de niños de entre 5 a 17 años que laboraban en ese año son Colima 14.3%, Guerrero 13.9%; Guanajuato 13.2% y Nayarit 12.7%. La tasa de ocupación infantil en el Estado de Puebla, en 2013, fue del 13.6 por ciento, superando el 8.6 por ciento; ubicando al Estado como la tercera entidad federativa con más alto porcentaje de niños laborando. Un dato importante es que el 25 por ciento de los menores ocupados recibe hasta un salario mínimo, 24% de 1 a 3 salarios mínimos y el 47% no percibe remuneración.

A nivel internacional, el problema se agrava, porque según la Organización de las Naciones Unidas (ONU), actualmente, en el mundo hay 215 millones de niños trabajando, cifra que representa el 3% de la población mundial; el INEGI calcula que en la República Mexicana, el número de menores de edad en condición de explotación laboral supera los 2.5 millones; cifra que en el Estado de Puebla se ubica en 218 mil niños que laboran; es decir, a pesar del decreto que reduce la edad mínima legal para laborar, el problema no sólo persiste sino que aumenta.

Además, hasta 2011, según el censo realizado por Sistema Municipal DIF, el 48% de las personas en situación de calle ganaban menos de 100 diarios y 46% entre 100 y 300 pesos limpiando parabrisas, haciéndola de payasos, malabaristas o

pedir limosna. En ese año, el Sistema Municipal DIF, encuestó 805 personas que trabajaban en la calle, de ellas 179 eran menores de edad, cantidad que equivale al 22% del total, entre los que predominan los hombres, ya que 122 fueron varones y 57 mujeres; además, el 57 por ciento de los menores encuestados tenía entre 12 y 17 años de edad.

Este censo demostró que el Centro Histórico concentra la mayor parte de las personas que trabajan en la vía pública, entre ellas los menores en condición de mendicidad infantil. Otras zonas de la capital poblana en las que se encuentra el mayor número de estas personas son Amalucan, la 24 Norte, Boulevard las Torres y San Manuel.

El censo también reveló que de los menores de edad que laboran en las calles de la ciudad y practican la mendicidad infantil, 60% viven en las colonias La Resurrección, Bosques de Manzanilla y Miguel Hidalgo. 73% de estos niños tienen algún tipo de estudios y la mayoría trabaja en la calle para contribuir a la economía familiar.

Datos del año 2011 revelan que, en el Municipio de Puebla, había 179 menores de edad en situación de calle, todos ellos víctimas de abusos, maltratos y la obligación de trabajar en el comercio informal, limpiar parabrisas y vivir de la mendicidad. El censo realizado por el Sistema DIF municipal en la Ciudad de Puebla en ese año indica que la junta auxiliar de la Resurrección, las colonias Miguel Hidalgo y Bosques de Manzanilla son las principales expulsoras de infantes que realizan alguna actividad laboral en la vía pública y practican la mendicidad infantil. Entre las causas de la mendicidad infantil se menciona la necesidad económica en familia, marginación y falta de oportunidades para ir a la escuela.

El registro de personas en situación de calle que se levantó en la zona centro de la ciudad, al sur oriente, nororiente, norponiente y sur poniente del municipio, reflejó que alrededor de 875 personas se dedican a trabajar en la vía pública, de las cuales 20 por ciento son niños, niñas y jóvenes.

Lo relevante de dicho censo es que de 179 menores en situación de calle 43% son niños y 57% adolescentes, por cada 2 hombres hay una niña en esta situación; 39% de los infantes proviene de otros estados, y 71% es originario del Municipio de Puebla. Por lo menos, 130 de los niños y adolescentes que trabajan en la vía pública tienen algún grado de instrucción escolar y 14% son analfabetos. Para 81% de los infantes su presencia en la calle se debe a la necesidad económica en las familias, el 7% sólo acompaña a sus padres y 7% lo hace por decisión propia.

La vida de los menores que viven en condiciones de mendicidad transcurre entre pulseras tejidas, dulces, cuentos infantiles, artesanías, llaveros, calcomanías, lapiceros, etc. que niños y niñas tratan de vender recorriendo los más de 20 restaurantes ubicados cerca de los portales que rodean al zócalo capitalino y la solicitud de limosna o dádivas a quienes no aceptan comprar algún producto, *“si no les compras te piden para el pan y eso a veces es molesto, no porque no les quieras dar a ellos, pero creo que fomenta que los padres no quieran trabajar”*.⁷⁵

Un estudio que revela información importante sobre la mendicidad infantil en el Municipio de Puebla, son los resultados de la encuesta aplicada a personas en situación de calle que realizó el Cabildo y el Centro de Investigación sobre Opinión Pública (CISO) de la BUAP. El objetivo de dicha encuesta fue conocer la problemática social que enfrentan tales personas.

La encuesta consistió en 616 casos de personas de 10 años en adelante e incluyó 44 preguntas compuestas, abiertas, cerradas, condicionadas y de control. La información reveló que 20% de los adultos en situación de calle se hacen acompañar de menores de edad de 0 a 17 años, pagan una cuota para hacer uso del espacio físico y 90.3% está dispuesto a recibir ayuda.

Otros datos importantes son que de las 616 personas encuestadas y que viven en situación de calle, el 65.4% son hombres y 34.6% mujeres, el 5.5% son ancianos, 85.5% son adultos y el 8.9% son menores de edad.

⁷⁵ Puebla, M. (17 de septiembre de 2017). Trabajan 15 de cada 100 niños. H. Congreso del Estado de Puebla; 62% no recibe ingresos. Obtenido de <http://www.pueblaonline.com.mx/index>.

Las cifras corresponden a febrero de 2013, y revelan que de las 616 personas encuestadas, el 8.9% son menores de edad que vivían en situación de calle; es decir, en ese año deambulaban en las calles, 55 menores de edad que hacían uso de la calle para trabajar o vivir de la caridad pidiendo limosna a los transeúntes.

Otro dato importante que reveló este estudio es que de estas 616 personas viviendo en situación de calle, el 77%; es decir, 474 realizaban comercio informal y el 1.3% se dedicaban a la mendicidad.

Como se indica en la siguiente cita, un problema grave de esta situación es que para dar atención a estas personas se debe tomar en cuenta su origen y el lugar donde radican. Destaca que son personas originarias del Estado de Puebla, Tlaxcala y Oaxaca y la mayor parte de ellas vive en el Municipio de Puebla y, que las juntas auxiliares donde radica el mayor porcentaje de gente en situación de calle son San Baltazar Campeche e Ignacio Zaragoza.

Informó que el 72 por ciento de esta población es originario de Puebla, seguido del estado de Oaxaca con siete por ciento y Tlaxcala con un seis por ciento. El 78 por ciento radica en el municipio, por lo que Puebla se convierte en una ciudad de destino.⁷⁶

La persistencia de la mendicidad en el Municipio de Puebla y en general en todo el país se debe a la explotación que las mafias imponen a las personas en situación de calle, y concretamente a quienes ejercen la mendicidad. Las cifras que se manejan respecto a los beneficios económicos que los explotadores obtienen debido a las actividades que las personas en situación de calle realizan revelan que estas personas ganan de \$ 3 600.00 a los \$9 500.00 mensuales, por pedir limosnas.

Estas ganancias que deja la mendicidad son mencionadas en el estudio realizado por la BUAP y Cabildo del Municipio de Puebla, cifras que se observan en la cita que se presenta a continuación.

⁷⁶ BUAP. (13 de septiembre de 2017). *Se presentan resultados de la encuesta sobre situación de calle en el Municipio de Puebla*. Obtenido de http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/se_presentaron_resulta.

De acuerdo con el diagnóstico hecho por el ayuntamiento de Puebla, sobre las personas en situación de calle, el 37% gana 3 mil 600 pesos al mes; el 12.2 por ciento obtienen ganancias de 6 mil 500 al mes, y un 4.11 por ciento llegan a obtener ingresos de hasta 9 500 pesos por pedir limosnas.⁷⁷

Otro punto importante del perfil de las personas en situación de calle es que predominantemente laboran en cruceros, jardines y plazas públicas en condiciones de vulnerabilidad social.

El exdirector del Sistema Municipal DIF (SMDIF) mencionó que durante la temporada vacacional de los estudiantes, la presencia de niños, que acompañados por sus padres piden dinero en las calles del Municipio de Puebla aumenta 10%. Además, mencionó que son los padres los responsables de la mendicidad infantil, porque ellos obligan a sus hijos a trabajar pidiendo dinero o a vender productos en la vía pública.

Dicho exdirector del SMDIF, también indicó que los niños y sus padres proceden del Estado de Oaxaca, Chiapas, Hidalgo y Tlaxcala. Sin embargo, 72% de quienes viven en situación de calle son originarios del Estado de Puebla, 7% del Estado de Oaxaca y 6% del Estado de Tlaxcala.

La situación que cotidianamente viven los menores de edad que practican la mendicidad en el Municipio de Puebla incluye la explotación laboral, escasa remuneración y exposición al peligro. La mendicidad infantil está directamente relacionada con el trabajo infantil porque la mendicidad forzada es reconocida como una forma de trabajo infantil que se ejerce en la calle.

Otros indicadores importantes sobre la situación de los menores de edad en situación de mendicidad en el Municipio de Puebla son aportados en el artículo periodístico titulado “Trabajan sin pago 83 000 niños” de la periodista Elizabeth Martínez, quien señala que entre los menores de edad en situación de calle, se

⁷⁷ Camacho, A. (13 de septiembre de 2017). Deja mendicidad ganancias hasta de 9 500 pesos mensuales. Obtenido de http://intoleranciadiario.com/proto2017/detalle_noticia/106877/ciudad/deja-mendicidad-ganancias-hasta-de-9-500-pesos-mensuales

incluye a quienes trabajan en la mendicidad forzada y no forzada bajo las siguientes condiciones

1. *Trabajan de las 07:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes;*
2. *No superan los 12 años;*
3. *El 80 por ciento tiene de 2 a 7 años de edad;*
4. *Muchas niñas van con bebés en brazos o cargándolos en su espalda;*
5. *La pobreza, desigualdad y marginación, han obligado a salir a la calle a familias completas a vivir de la mendicidad;*
6. *La mayoría no estudia, venden chicles para ayudar a su familia, y apenas ganan 50 pesos;*
7. *Según datos del Coneval y Unicef 2012, el 67.6 por ciento de la población infantil en el Municipio de Puebla vive en pobreza y 17.5 en pobreza extrema;*
8. *En 2014, ambas instituciones, ubican al Estado de Puebla entre los estados que concentran mayor proporción de población infantil y adolescente en pobreza. Chiapas, Oaxaca y Guerrero son los primeros lugares seguidos de Puebla, con incidencias superiores a 70 por ciento en 2014.*
9. *La pobreza arroja a las calles a estos menores de edad;*
10. *La situación de las familias mexicanas y poblanas obliga a los infantes a salir a las calles para conseguir alimento y ropa para apoyar a sus padres;*
11. *Los menores de edad se exponen a accidentes automovilísticos, enfermedades y abuso sexual;*
12. *En 2011 el sistema municipal DIF informó que había 206 niños en situación de calle; otras 310 niñas y 330 niños de 15 años no sabían leer y escribir.⁷⁸*

Más recientemente, Joaquín García Vinay, director del Sistema DIF municipal, dio a conocer que a través del Centro de Investigación Sobre Opinión Pública (CISO) de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP) se identificó un aumento del 10% por ciento en la cantidad de menores en situación de calle, y que en la capital del Estado de Puebla se han identificado 260 niños en estas circunstancias.

⁷⁸ Martínez, E. (14 de septiembre de 2017). trabajan sin pago 83 000 niños. Obtenido de <http://retodiario.com/noticia/otros-medios/Trabajan-sin-pago-83-mil-ninos/95539.html>

Hay dos términos relacionados con la mendicidad infantil, el término situación de calle que hace referencia a los niños que realizan labores en los cruceros de la ciudad, acompañándose o no de un adulto, situación diferente a los niños de la calle, quienes carecen de hogar. La causa del incremento del número niños en cruceros se debe a que dichos menores provienen del estado de Oaxaca, Chiapas, Tlaxcala e Hidalgo.

Ante el aumento del número de menores de edad en situación de calle, el subdirector jurídico del Sistema Municipal DIF de Puebla, Alberto Barrueta señaló que actualmente, según las estadísticas del CISO de la BUAP, en el Municipio de Puebla existen 260 niños en situación de calle cuyas edades fluctúan entre los 3 a 17 años de edad, estos menores laboran en vialidades de Puebla, comercializando diversos productos. Además, hay 113 menores de edad que permanecen en la calle, por ello ya casi hay 400 niños en situación de calle provenientes de otros Estados entre ellos Oaxaca.

3.5 Deber alimentario del Gobierno Municipal de Puebla ante la mendicidad infantil en el Municipio de Puebla

El Programa Protección a Personas Susceptibles o en Situación de Vulnerabilidad para la Inclusión Social del Plan Municipal de Desarrollo 2014-2018 indica que su objetivo es establecer sistemas de asistencia y protección a personas en riesgo o situación de vulnerabilidad.

La estrategia consiste en impulsar ciertos programas de desarrollo social dirigidos a personas en riesgo o en vulnerabilidad coordinadamente con otros niveles de gobierno. La meta consiste en el desarrollo de la aplicación anual de dos programas sociales a personas en condición de riesgo creando y poniendo la atención especializada a personas con discapacidad.

Líneas de acción

- a. Crear la subdirección de atención a personas con discapacidad y grupos vulnerables
- b. Fortalecer los servicios otorgados en el Centro Municipal de Equinoterapia y Rehabilitación Integral

- c. Acercar trámites y servicios a las personas susceptibles o en situación de vulnerabilidad atendiendo a sus necesidades básicas
- d. Promover que las personas susceptibles o en situación de vulnerabilidad tengan acceso a los servicios de salud
- e. Promover ante empleadores la incorporación en su personal laboral a personas en condiciones de vulnerabilidad
- f. Atención prioritaria a niños en situación de calle o víctimas de violencia generando el respeto intrafamiliar
- g. Desarrollar actividades dirigidas al fortalecimiento de la salud y entorno familiar
- h. Prevenir entre la población infantil y juvenil el riesgo derivado del consumo de alcohol, tabaco y drogas
- i. Garantizar el desarrollo integral de las familias
- j. Fortalecer y ampliar los servicios del DIF municipal
- k. Promoción y difusión del respeto a los derechos de la infancia y adolescencia
- l. Fomento y desarrollo de la unión y fortalecimiento familiar y comunitario en zonas de alta vulnerabilidad del municipio

Programa de atención ciudadana

El programa de atención ciudadana está integrado por 14 diferentes trámites que incluyen apoyos, denuncias, dormitorio temporal, gestiones, médicos, información, quejas, refugio temporal, violencia, retiro de vehículo, etc. De todos ellos, los trámites relacionados con el deber alimentario del gobierno municipal de Puebla respecto a los menores de edad son los siguientes:

Población vulnerable

ofertar jornadas a través de un paquete de acciones integrales y servicios que otorga el SMDIF tales como: orientación nutricional, atención médica, enfermería, revisión dental, atención psicológica, asesoría jurídica, atención a personas con discapacidad, examen de la vista y talleres en juntas auxiliares, inspectorías,

unidades habitacionales y colonias ubicadas en zonas de atención prioritaria, polígonos de pobreza y alta vulnerabilidad del Municipio de Puebla.

Víctimas de violencia intrafamiliar

Atención integral a personas víctimas de violencia intrafamiliar a través de atención médica, tratamiento psicológico, asesoría jurídica y acompañamiento para presentación de denuncias.

Víctimas del delito

Atención integral a personas víctimas de violencia intrafamiliar a través de atención médica, tratamiento psicológico, asesoría jurídica y acompañamiento para presentación de denuncias.

Gestión de credencial (CRENAPED)

Gestión de credencial con validez nacional que servirá como identificación que respalde la condición de las personas con discapacidad.

Constancia de inexistencia

Subsidiar servicios o recursos médicos (estudios especializados, prótesis quirúrgicas, medicamentos, pañales, leche, cuenta de hospital, etc.) en instituciones externas al sistema municipal DIF a personas en estado de vulnerabilidad del municipio de Puebla.

Refugio temporal a víctimas de violencia

Atención integral a mujeres víctimas de violencia y a sus hijos menores de edad, que no cuentan con redes de apoyo seguras, brindándoles techo y alimentación durante un periodo no mayor de tres meses.

Desayuno escolar caliente

Ofrecer un desayuno saludable a estudiantes de educación básica y media superior

Desayuno frío

Consta de brick de leche natural una barra de cereal y galleta a estudiantes de educación básica y media superior.

Escuela básica en sistema abierto

Ofrecer estudios de educación básica de alfabetización de primaria y secundaria en sistema abierto a niñas(os), adolescentes y adultos en situación de calle o que por su condición económica y edad no puedan incorporarse al sistema educativo.

Salud

Análisis clínicos

Diagnóstico y análisis clínico para la población vulnerable; aparatos ortopédicos y auditivos para personas con discapacidad; consulta de nutrición a precios accesibles con calidad en la atención

Centros de desarrollo comunitario hábitat

Desarrollo social comunitario colaborando con institutos municipales, e instancias públicas y privadas, dando cursos o talleres de educación, arte y cultura, manualidades, capacitación para el trabajo, deportes, salud, medio ambiente, inclusión y desarrollo, alimentación, equidad de género y servicios dentales, médicos y jornadas.

Rehabilitación equinoterapia

Servicio utilizando al caballo como herramienta terapéutica para promover la rehabilitación física o mental de niños, adolescentes y adultos a nivel neuromuscular, psicológico, cognitivo y social.

Rehabilitación física, ocupacional y lenguaje

Servicios integrales de rehabilitación a través de terapia física, ocupacional y de lenguaje para maximizar la capacidad física, mental, social y laboral de las personas que lo soliciten.

Servicio de consulta psicológica, psiquiátrica e intervención en crisis para problemas de salud mental en la población.

Capacitación y desarrollo

Ofrecer métodos de enseñanza y aprendizaje a través de equipo de cómputo y software especializado, material didáctico para personas con discapacidad visual, auditiva, motriz, intelectual y/o necesidades educativas especiales, contribuyendo a mejorar su calidad de vida en condiciones de equidad.

Diplomado de integración y convivencia familiar

Ofrecer cursos de entrenamientos de vida en el desarrollo de habilidades sociales, de aplicación práctica para la vida, el cambio de paradigmas y esquemas de convivencia pacífica, a fin de mejorar la dinámica de las familias poblanas y de la comunidad.

Intervención en la juventud

Fomentar el emprendimiento en jóvenes mediante pláticas e información relevante acerca de créditos y tips para emprender y buscar opciones de vida diferentes

Prevención de la violencia

Pláticas y talleres orientados a informar y sensibilizar a las personas sobre la prevención de la violencia a través de las escuelas, instituciones y asociaciones civiles sobre prevención de la violencia intrafamiliar y educar sin maltratar.

Prevención del delito

Pláticas informativas en instituciones educativas que promuevan la prevención social en tres ejes: prevención del delito, prevención de la violencia y seguridad vial, así como el uso de los números de emergencia y la promoción a la denuncia

Talleres de capacitación

Capacitar a la persona con discapacidad para el desarrollo de habilidades socio laborales.

3.6 Labor del DIF Municipal en favor de los menores de edad en estado de mendicidad

Las acciones preventivas incluyen Comités Comunitarios que realizan pláticas en colonias de la ciudad para informar sobre los problemas que ocasiona la mendicidad en la vida de las personas. También se realizó campañas de sensibilización para la población en general para convencer a los ciudadanos de no dar dinero a quienes laboran en la calle desalentando estas actividades. En cambio, para quienes viven en esta situación se ofreció servicios jurídicos, de salud, psicológicos y escolares.

Para las personas que ya viven en estas circunstancias, el DIF brinda servicios médicos, psicológicos y jurídicos; además de abrir la opción de cursar la primaria y secundaria abierta, así como capacitaciones en oficios y actividades económicas para fomentar el autoempleo.⁷⁹

Para atender el problema de la mendicidad infantil, La Dirección de Asistencia de Rehabilitación del Sistema de Desarrollo Integral de Familia (DIF) Puebla, tiene programas especiales para los niños en situación de calle a través de los cuáles se financia proyectos de asociaciones civiles para atender a los niños. Sin embargo, no hay información disponible sobre los resultados obtenidos de dichos programas.

Al revisar la página web, se tiene acceso a un apartado que presenta la convocatoria al Programa para la Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle. El presupuesto del DIF estatal también incluye a los sistemas municipales entre los que destaca la capital del Estado de Puebla que es el Municipio de Puebla; además de Cuetzálan y Tehuacán por ser los más afectados por la mendicidad infantil.

En un periodo de 5 años tales municipios han recibido 3 millones y medio de pesos para combatir la problemática y según Mercedes Bulás Montoro, titular de la Dirección de Rehabilitación del Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Puebla, en el periodo 2011-2015, fueron atendidos 4 023 niños.

⁷⁹David, S. (17 de septiembre de 2017). De las personas en situación de calle en Puebla, 22% son niños. Obtenido de <http://www.pueblaonline.com.mx/index>.

Sobre las causas que conducen a la niñez a la situación de calle, se hace mención de la pobreza e incluso Jenny Hidalgo González, presidenta de la Red por la Infancia y Adolescencia de Puebla (RIA), menciona que hay diferencia entre los niños que deciden trabajar para contribuir económicamente a su hogar y aquellos que son obligados a permanecer en las calles, como se aprecia en la siguiente cita.

Tenemos causas no agradables [...] Quienes tienen la tutela de los menores los obligan a realizar trabajos sin recibir remuneración alguna y la mayoría de estos niños viven en condiciones precarias de violencia, de desnutrición, no tienen acceso a la educación o salud, etcétera”.

Así, la pobreza trae consecuencia tras consecuencia. La calle no es solamente una condición de ilegalidad; es una condición de peligro para los más indefensos de la sociedad.⁸⁰

En la siguiente cita se indica que para resolver el problema social, económico y jurídico que representa la mendicidad infantil, el Sistema Municipal DIF, busca convencer a los jóvenes para que asistan a los centros de día, donde se imparten talleres de capacitación para que los menores de edad concluyan la primaria y secundaria abierta. En los Centros de Día, diariamente son atendidos aproximadamente 60 jóvenes al día

Nos acercamos a estos chicos y los invitamos a que acudan a los centros de día, a los talleres de capacitación, es complicado para convencerlos, pero seguimos reforzando. Atendemos a 60 chicos al día, además que los alentamos a que culminen sus estudios de primaria y secundaria abierta⁸¹

Para hacer frente a la mendicidad infantil, el cabildo de Puebla solicitó que se otorgue más facultades al Sistema Municipal DIF de Puebla para sancionar a los adultos que se hagan acompañar de menores de edad para pedir dinero.

⁸⁰ Porta López, P. S. (14 de septiembre de 2017). Trabajo infantil y condición de calle; una agenda pendiente. Obtenido de <http://www.poblanerías.com/2016/06/trabajo-infantil-y-condicion-de-calle-una-agenda-pendiente/>

⁸¹ López, E. (17 de septiembre de 2017). Incrementa el número de niños en situación de calle en la capital poblana: DIF municipal. Obtenido de <http://www.periodicocentral.mx/2014/municipio/incrementan-ninos-situacion-calle>

Entre las actividades desarrolladas por SMD, en 2013 se detectó a 16 menores de edad abandonados en el centro histórico, de los cuales 15 fueron reintegrados a su familia y el otro fue resguardo por la dependencia municipal. *“El objetivo es que la dependencia cuente con mayores facultades para sancionar a los adultos que se hacen acompañar de menores de edad para pedir dinero”.*⁸²

En seguida se presenta el programa con el que el gobierno municipal pretende resolver el problema de la mendicidad infantil en el Municipio de Puebla, tal como ya fue descrito en los párrafos anteriores.

Prevención y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Calle

Objetivos

Impulsar el enlace y la coordinación de esfuerzos entre los sectores público, privado y social que previenen y atienden el fenómeno de la Niñez en Situación de Calle y sus familias, a fin de contribuir a dar solución y atención integral a mediano y largo plazo a dicha problemática

Marco Legal

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última Reforma D.O.F. 24/02/2017
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
- 3 Ley General de Derechos de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes
4. Ley de los Derechos de las Niñas y los Niños y Adolescentes del Estado de Puebla, última Reforma Publicada
5. Ley General de Salud, última Reforma Publicada

⁸² Solís, S. (17 de septiembre de 2017). Aumenta el número de niños en situación de calle: DIF municipal. Obtenido de <http://www.oronoticias.com.mx/nota/113661/Aumenta-el-numero-de-ninos-en-situacion-de-calle-DIF-municipal>.

6. Ley para las Personas con Discapacidad del Estado de Puebla
7. Ley de Asistencia Social
8. Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores
9. Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla
10. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
11. Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, última Reforma Publicada
12. Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Puebla
13. Ley Estatal de Salud
14. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla
15. Ley Orgánica Municipal
16. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios
17. Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica
18. Reglamento de la Ley General de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes
19. Reglamento de la Ley de los Derechos de los Niñas y los Niños Adolescentes del Estado de Puebla
20. Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Puebla
21. NOM 167-SSA1-1997. Para la Prestación de Servicios de Asistencia Social

para Menores y Adultos Mayores

22. NOM 087-ECOL-SSA1-2002. Protección ambiental-Salud ambiental-Residuos peligrosos biológico-infecciosos-Clasificación y especificaciones de manejo

23. NOM 013-SSA2-1994. Para la prevención y control de enfermedades bucales

24. Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N.Y., D.O.F. 25/01/1991

25. Plan Estatal de Desarrollo 2011 – 2017.

Procedimiento

Se lanza una convocatoria para participar en el programa. Las asociaciones interesadas presentan proyectos financiables, sobre temas que marca los lineamientos de SNDIF. Una vez aprobado el proyecto se entrega el recurso. Se da seguimiento al proyecto para verificar que el recurso que se asignó se aplique conforme el proyecto

Requisitos para dar el apoyo Económico a las Organizaciones de la Sociedad Civil:

1. Presentar proyecto.
2. Aprobación del proyecto
3. Presentar acta constitutiva. R.F.C. y domicilio fiscal de la organización
4. Nombre del representante legal
5. Breve descripción sobre su trayectoria
6. Dos testimonios firmados
7. Metodología de trabajo
8. Servicios

Área Operativa

Departamento de Atención a la Salud, adscrito a la Dirección de Ecología de la

Salud. Dirección: 25 Poniente N° 2302, Colonia Los Ángeles, Puebla, Pue.

Área Responsable: Dirección de Ecología de la Salud

Beneficiarios: Niñas, niños y adolescentes vulnerables de 0 a 18 años.

Las acciones para resolver el problema de la mendicidad infantil incluyen:

- I. La posibilidad de proporcionar el seguro popular
- II. El servicio de estancias infantiles
- III. Agricultura urbana que enseña el proceso de siembra y la agricultura orgánica e incluye cursos en línea de perejil, chile, pimienta, tomatillo, zanahoria,
- IV. Sistema Abierto para concluir estudios
- V. Mesa interinstitucional
- VI. Vigilancia en los cruceros para promover asistencia al Centro de Día
- VII. Encarcelar a los explotadores de niños

Los regidores del cabildo de Puebla aprobaron las modificaciones al Código Reglamentario Municipal (Coremun) para acabar con la explotación infantil de niños en situación de calle. Dicha reforma establece arresto de 36 horas, sin derecho a fianza, al padre, familiar, tutor o persona que se encuentre mendigando acompañado de un menor de edad.

A partir de dicha reforma cuando se detecte un posible acto de explotación o mendicidad, se puede detener a la persona por un tiempo de 36 horas, para que los representantes del DIF inicien una investigación y determinen si se trata de un delito.

También, se logró definir la figura legal de mendicidad, que de acuerdo al proyecto de reforma: "Se define mendicidad como la acción de solicitar dinero o el favor de otras personas en lugares públicos para sustentar su forma de vida parcial o

temporalmente sin fin de explotación”, es decir, pedir limosna es catalogada como delito.

También, se adiciona la palabra “supuesto acompañante”, para evitar los casos en que un adulto quiera evadir su responsabilidad de posible explotación infantil al asegurar que el menor no pide el dinero, sino el padre o tutor, y que el menor sólo es compañía, evitando la aplicación de la ley.

La impulsora de esta reforma, regidora del PRI Sandra Montalvo Domínguez, indicó que esta iniciativa tiene la finalidad de combatir la explotación infantil en las calles de la ciudad de Puebla.

Con esta reforma el cabildo del ayuntamiento de Puebla otorga al Sistema Municipal DIF las facultades legales para detener hasta por 36 horas a un padre o tutor que se detecte en las calles y que se sospeche realiza actos ilegales contra menores de edad.

La reforma consistió en que el ayuntamiento reformó el Código Reglamentario para el municipio de Puebla, otorgando la facultad al DIF para detener por 36 horas a una persona que se detecte en las calles con un menor, define la figura de mendicidad y la amonestación a los acompañantes de este menor.

Los adultos que acompañan a niños que piden limosna en las calles del Municipio de Puebla, fácilmente podían evadir la ley, argumentando que la persona que lo acompaña es su hijo y que no pide limosna, dejando a la autoridad indefensa para proteger al menor de edad de tal explotación.

Sin embargo, la reforma al artículo 209 del Coremun combatirá dicha evasión del delito haciendo responsables a quienes realicen actos de mendicidad, sin importar que sean sus familiares o no.

Por lo anterior, se elimina la laguna legal, ya que se señala: “(...) cuando el padre o tutor, representante legal o persona que legalmente tenga bajo su custodia, cuidado o responsabilidad de un menor de edad enfermo, incapaz, adulto mayor o persona con discapacidad y que lo obliguen o induzca, permita, propicie cualquier falta administrativa comprendida en este artículo o bien lo tenga realizando en un

*lugar público cualquier actividad que ponga en riesgo su salud física o mental, aun supuesto de acompañante, dicha acción será sancionada con arresto administrativo hasta por 36 horas y en la posibilidad de que sea conmutable”. Los adultos evadían su responsabilidad al asegurar que el menor no pedía el dinero, sino únicamente lo acompañaba porque no tenía con quien dejarlo.*⁸³

Durante las 36 horas que dura el arresto, el niño queda bajo custodia del DIF quien inicia los procedimientos para conocer si es víctima de abuso, sufre desnutrición, es explotado, si realmente es hijo de quienes arrestaron, debiendo exhibir actas de nacimiento, y si se determina que hay explotación o trata, se canaliza inmediatamente al Ministerio Público.

Aprobada la reforma al COREMUN se realizarían operativos entre personal del DIF y la Secretaría de Seguridad Pública, para impedir que se violenten sus derechos humanos. El objetivo de la reforma es reducir la presencia de niños en situación de calle y advertir a los explotadores que las sanciones son severas para quien cometa este delito, ya que quienes infringían la ley acostumbraban pagar la multa ante el juez calificador y volver a las calles a pedir limosna.

Debido a estas acciones, el Ayuntamiento del Municipio de Puebla, encabezado por el alcalde Luis Banck, fue el único municipio del país reconocido con el distintivo “México Sin Trabajo Infantil”, gracias a la implementación de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes en edad permitida.

El Sistema Municipal DIF, presidido por la señora Susana Angulo de Banck, recibió un reconocimiento por el programa “Centro de Día”, a través del cual se brinda atención a menores en situación de calle para que concluyan sus estudios de educación primaria y secundaria, evitando que desempeñen labores que afectan su pleno desarrollo.

⁸³ Camacho, A. (22 de septiembre de 2017). Encarcelarán a explotadores de niños. Obtenido de http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/114695/ciudad/encarcelarán-a-explotadores-de-niños

CONCLUSIÓN

Este trabajo de tesis titulado “Análisis actual de la Mendicidad infantil en el Municipio de Puebla: obligación alimentaria del Estado” revela el carácter multidimensional de la mendicidad infantil en este municipio. La mendicidad infantil es un fenómeno multifactorial porque es consecuencia de la pobreza, el desempleo, el analfabetismo y la discapacidad que los padres de los menores de edad padecen, actuando como detonantes de la situación de calle en que viven muchos infantes de este municipio, orillándolos a caer en la mendicidad.

Además de que las condiciones económicas y sociales de los padres de los menores de edad son los causantes de la mendicidad infantil en el municipio objeto de este estudio; el hecho de que cierto número de menores de edad sean analfabetas o padezcan alguna discapacidad ocasiona que tales infantes se vean orillados a vivir de la mendicidad.

Otra de las causas de la mendicidad infantil es la falta de cumplimiento de México respecto de los compromisos adquiridos al firmar o ser parte de algún tratado internacional vinculante o no vinculante sobre los derechos humanos y la defensa del derecho de todo ser humano y de los niños en particular a tener acceso a la alimentación, tal como lo dispone la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC); la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición; la Declaración de Roma de la Seguridad Alimentaria Mundial;

Directrices voluntarias de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH); Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia, la Cultura y la Educación UNICEF

La persistencia de la mendicidad infantil en la República Mexicana y en el Municipio de Puebla también se debe a que el Estado Mexicano no cumple su responsabilidad de proteger la organización y desarrollo de la familia. ya que no garantiza el cumplimiento del derecho alimentario de los ciudadanos mexicanos en

general y de los menores de edad en particular, tal como lo establece el artículo 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establecen que todo ciudadano mexicano tiene derecho a una alimentación que le garantice el buen desarrollo al disponer de alimentos de calidad y cantidad suficiente. El incumplimiento de las disposiciones legales orientadas al aseguramiento de la alimentación de los menores y a la prevención de la mendicidad infantil propicia que los menores de edad en situación de vulnerabilidad social y económica se vean en la necesidad de recurrir a la mendicidad para atender sus necesidades básicas.

También hay incumplimiento de las disposiciones del Código de Procedimientos Penales, Código Penal Federal, Código Civil de la Ciudad de México y Código Civil del Estado de Puebla que establecen o hacen referencia al derecho del menor de edad de recibir alimentos de sus ascendientes u otros parientes obligados a proporcionarle lo necesario para vivir dignamente y con calidad.

El código civil de la ciudad de México y del Estado de Puebla reconocen y regulan el derecho y la obligación que tienen los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, protegiendo la institución de la familia como producto de un derecho que nace de la filiación y del parentesco.

Otra causa de la mendicidad infantil es la explotación que los padres de familia hacen de sus hijos al inducirlos a pedir limosna u obligarlos a trabajar en la vía pública realizando labores o actividades que ponen en peligro su integridad física y que son realizadas como medio para solicitar al transeúnte una dádiva o limosna como expresión o manifestación de la mendicidad.

Por lo tanto, la persistencia de la mendicidad infantil en la República Mexicana en general y en el Municipio de Puebla en particular, es consecuencia de la falta de cumplimiento del derecho alimentos, a pesar de lo dispuesto al respeto en los tratados internacionales firmados por México, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales, el Código Civil del Distrito Federal o Ciudad de México y el Código Civil del Estado de Puebla.

Es decir; la responsabilidad del Estado Mexicano y del Gobierno Municipal de Puebla de proteger el derecho de alimentos del menor de edad a través de las leyes que obligan a los deudores alimentarios a cumplir con el pago de alimentos, ya sea quienes ejerzan la patria potestad o tutela sobre el menor no se ha cumplido, conduciendo a que los menores de edad que están en condiciones de vulnerabilidad social sigan ejerciendo la mendicidad infantil y sufriendo diversas formas de explotación por parte de sus padres, familiares o explotadores que obligan a los menores a ejercer la mendicidad forzada, misma que es una modalidad del trabajo infantil.

Además, el Estado Mexicano y el gobierno municipal tampoco cumplen su obligación de dar alimentos a los menores, cuando los deudores alimenticios no lo hacen, por ello persiste el problema de la indigencia de niños en el Municipio de Puebla, a pesar de que no debería presentarse porque el artículo 496 del código Civil del Estado de Puebla establece lo siguiente “El Estado debe dar alimentos a los menores, mayores incapaces, enfermos graves y ancianos que los necesiten y no tengan parientes que estén obligados a proporcionárselos; pero si aparecieren parientes deudores de esos alimentos.

La manera como el Estado debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 290 del Código Civil del Estado de Puebla que establece que el Estado debe proteger a la familia y que la primera fracción del artículo 291 del mismo código dispone que la protección de cualquier integrante de la familia contra toda forma de abuso o de maltrato físico o psicológico como es el caso de la mendicidad forzada, es un asunto de interés público y que por lo tanto, el Estado, atenderá a los menores de edad cuyo derecho de alimentos es violentado orillándolos a la mendicidad, deberán ser atendidos mediante las instituciones públicas creadas para tal fin, tampoco se cumple en su totalidad.

Incluso el mismo código establece que los asuntos de alimentos deben ser del conocimiento del Ministerio Público y la prevención de la mendicidad infantil está contemplada en el Código Penal Federal y el Código Federal de Procedimientos Penales en los que se establece una pena de 3 a 8 años de prisión y de 50 a 200

días multa. Además, el artículo 201 del Código Penal Federal, señala como delito de corrupción de menores a quien obligue o induzca a menores de edad a la mendicidad con fines de explotación y en el Municipio de Puebla se aprobó el arresto de 36 horas a quien se haga acompañar de algún menor de edad para pedir limosna e incluso el DIF de este municipio puede quitar la patria potestad a los padres que induzcan o exploten a sus hijos mediante la mendicidad forzada.

Sin embargo, actualmente la mendicidad infantil persiste en el Municipio de Puebla, como muestra de la incapacidad de las leyes e instituciones responsables de prevenir y atender este problema, demandando medidas que no solo sean punitivas o sancionadoras, sino que consistan en la rehabilitación social de los padres y menores para impedir que recurran a la mendicidad infantil como medio para satisfacer sus necesidades.

PROPUESTA

La solución de la mendicidad infantil presente en el Municipio de Puebla demanda que las autoridades e instituciones responsables de atender este problema superen su visión punitiva sobre los padres de familia que se valen de sus hijos menores de edad para obtener dinero, induciéndolos a practicar la mendicidad infantil.

El cambio de visión requerido para superar la estrategia punitiva del Estado contra los padres de familia también requiere que la asistencia social realmente se enfoque hacia los menores de edad mediante una efectiva alfabetización, conclusión de estudios, capacitación para el trabajo, fortalecimiento de valores éticos y morales.

Por lo tanto, se propone que el gobierno diseñe una estrategia de rehabilitación social del menor de edad, víctima de mendicidad infantil forzada mediante su incorporación a Centros de Rehabilitación Social Infantil donde se les prepare para la vida,

Dicha estrategia requiere que se realice las reformas necesarias a las leyes e instituciones municipales para incorporar la figura de este tipo de centros que atiendan a los menores en situación de vulnerabilidad, categoría en la que se incluye a los menores que viven de la mendicidad infantil forzada.

Hablar de menores en condición de vulnerabilidad social implica hacer referencia a los menores que se encuentran en las calles ejerciendo la mendicidad infantil voluntaria o forzada y que pueden ser rehabilitados socialmente beneficiándose de las políticas públicas destinadas a atender a las familias de los menores en riesgo y evitar alguna situación que les esté causando daño físico, social o psicológico por su situación socioeconómica.

Por lo tanto, se requiere la adecuación del marco normativo sobre los grupos vulnerables para establecer las condiciones que permitan la rehabilitación social de los menores de edad para que puedan vivir temporalmente en los Centros de Rehabilitación Social Infantil dónde les diseñen un plan de vida y se les

proporcione las habilidades o desarrolle las capacidades necesarias para retomar su sano desarrollo físico y mental.

La propuesta de diseñar un Centro de Rehabilitación Social Infantil para niños víctimas de la mendicidad infantil requiere la de un dicho marco normativo contenido en la legislación estatal asumiendo una perspectiva amplia e incluyente que para trascender no sólo tome en cuenta las necesidades temporales del menor en situación de mendicidad, sino desde una perspectiva de largo plazo, debido a que los menores de edad víctimas de mendicidad infantil, corren el riesgo de ser víctimas de explotación sexual comercial infantil; padecer desnutrición; ser niños portadores de VIH; niños migrantes; embarazo en adolescentes y trabajo infantil.

Ante esta situación, la estrategia de rehabilitación social de los menores debe incluir un verdadero trabajo multidisciplinario de caso que consistiría en un equipo integrado por un médico, un trabajador social, un abogado, un psicólogo y un pedagogo que en conjunto modelaría y reeducaría al menor, víctima de explotación al ser inducido a practicar la mendicidad infantil voluntaria o forzada.

Esta estrategia demanda actualizar el marco jurídico existente y evaluar los programas municipales de asistencia social municipal, cuyo principal responsable es el Sistema Municipal DIF, para que el Programa de Rehabilitación Social sea viable y operativo.

La revisión del marco jurídico se requiere porque hasta la fecha, la legislación en materia de grupos vulnerables es insuficiente para lograr la igualdad de derechos y oportunidades; los ordenamientos y disposiciones que favorece a los menores de edad en situación de calle no son cumplidas cabalmente; hace falta actualizar el marco jurídico de las instituciones que atienden a los menores de edad que viven de la mendicidad infantil y homologar las leyes federales con las de cada entidad federativa.

BIBLIOGRAFÍA

- Abogada. (31 de octubre de 2017). Obtenido de El Derecho de los Alimentos en la Familia México-Abogada :
https://www.abogada.com/abogados/divorcio/separacion/el_derecho_de_los_alimentos_en_la_familia_mexico/
- Alberto, P. E. (2011). *La Familia en el Derecho Civil Mexicano* . México, D.F. : 2a Edición, Editorial Panorama .
- Alfaro Galán, A. (8 de Septiembre de 2014). Puebla ocupa el sexto lugar en índice de analfabetismo y rezago educativo: INEA. *Poblanerías.com*.
- Álvarez de Lara Rosa, M. (23 de agosto de 2017). *Los alimentos* . Obtenido de www.bibliojurídica.org/libros
- Boltvinik, J. (22 de Agosto de 2017). *Pobreza indígena por tamaño. Economía moral. La Jornada, México, México, D.F. 18 de abril de 2000.* Obtenido de www.jornada.unam.mx/2003/04//18/004a1mun.php7origen=opinion.html
- BUAP. (13 de septiembre de 2017). *Se presentarn resultados de la encuesta sobre situación de calle en el Municipio de Puebla* . Obtenido de http://cmas.siu.buap.mx/portal_pprd/wb/comunic/se_presentaron_resultados_de_la_encuesta_1820
- Camacho, A. (13 de septiembre de 2017). *Deja mendicidad ganancias hasta de 9 500 pesos mensuales* . Obtenido de http://intoleranciadiario.com/proto2017/detalle_noticia/106877/ciudad/deja-mendicidad-ganancias-hasta-de-9-500-pesos-mensuales
- Camacho, A. (22 de septiembre de 2017). *Encarcelarán a explotadores de niños* . Obtenido de http://intoleranciadiario.com/detalle_noticia/114695/ciudad/encarcelarán-a-explotadores-de-niños
- Cano, I. (10 de junio de 2014). Puebla, municipio con el mayor número de analfabetas en la entidad. *Central CT*, pág. 1.
- Chile, P. E. (5 de septiembre de 2017). *Código Civil Chileno* . Obtenido de Código Civil Chileno : http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/file/Legislacion/Chile/CODIGO_CIVIL_CHILENO.pdf
- Chile, P. E. (5 de septiembre de 2017). *Código Civil Chileno* . Obtenido de Código Civil Chileno : http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/file/Legislacion/Chile/CODIGO_CIVIL_CHILENO.pdf
- Coneval. (2015). *Medición de la Pobreza en México y en las entidades Federativas 2014*. México: Coneval.

- D.F., A. L. (2017). *Código Civil del Distrito Federal* . México: Gallardo Ediciones .
- David, S. (17 de septiembre de 2017). *De las personas en situación de calle en Puebla, 22% son niños*. Obtenido de http://www.pueblaonline.com.mx/index.php?option=com_k2&view=item&id=19429:de-las-personas-en-situaci%C3%B3n-de-calle-en-puebla-22-son-ni%C3%B1os&Itemid=125
- De Pina Vara, R. (1989). *Diccionario de Derecho Mexicano*. México: Editorial Porrúa.
- Diputados, C. d. (2 de noviembre de 2017). *De reformas al artículo 4° de la Constitución* . Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/sia/coord/refconst_lviii/html/063.htm
- El Dereco de los Alimentos de la Familia. México*. (22 de agosto de 2017). Obtenido de [www.Abogada.com/abogados/divorcio/separación/El Derecho de los Alimentos de la Familia](http://www.Abogada.com/abogados/divorcio/separación/El_Derecho_de_los_Alimentos_de_la_Familia). México
- FAO. (28 de agosto de 2017). *El derecho a la alimentación en el marco internacional de los derechos humanos y en las constituciones* . Obtenido de <http://www.fao.org/3/a-i3448s.pdf>.
- Fernández Rodríguez, J. g. (s.f.). Régimen Constitucional y Legal de la Prestación Alimentaria y del Incumplimiento del Deber Legal Alimentario en el Derecho Penal Paraguayo. Asunción, Paraguay .
- Gaceta Parlamentaria, N. 3.-I. (9 de agosto de 2017). *Que reforma los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* . Obtenido de [Que reforma los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos : gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/dic/20121206-III/Iniciativa-2.html](http://gaceta.diputados.gob.mx/Black/Gaceta/Anteriores/62/2012/dic/20121206-III/Iniciativa-2.html)
- Gali Fayad, A. (2014). *Plan Municipal de Desarrollo de Puebla 2014-2018*. Puebla : Gobierno Municipal de Puebla .
- Incrementa el número de niños en situación de calle en la capital poblana: DIF municipal*. (17 de septiembre de 2017). Obtenido de <http://www.periodicentral.mx/2014/municipio/incrementan-ninos-situacion-calle>
- INEGI. (2016). *La discapacidad en Mexico, datos al 2014*. México: Instituto Nacional de Estadística y geografía .
- Infoagro.com. (6 de Septiembre de 2017). *Derecho a la alimentación en la Constitución Mexicana - Infoagro*. Obtenido de [Derecho a la alimentación en la Constitución Mexicana - Infoagro: http://www.infoagro.com/noticias/2011/5/17994_derecho_alimentacion_constitucion_mexicana.asp](http://www.infoagro.com/noticias/2011/5/17994_derecho_alimentacion_constitucion_mexicana.asp)
- Iniciativa Social* . (12 de junio de 2016). Obtenido de www.iniciativasocial.net/historia.htm
- Jurado Jurado, J. C. (2004). *Contribución a la Historia Social Colombiana, 1750-1850*. Bogotá, Colombia : La Carreta.

- Legislatura, C. d. (07 de septiembre de 2017). *De Reformas al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* . Obtenido de De Reformas al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos : <https://www.google.com.mx/search?q=derecho+del+menor+a+la+alimen>
- legislatura, H. C. (30 de octubre de 2017). *Derecho a la alimentación* . Obtenido de http://www.lopezbarcenass.org/files/escritos/Derecho_a_la_alimentacion_Texto_final.pdf
- López Barcenass, F. (6 de Septiembre de 2017). Obtenido de EL derecho a la alimentación - ODA - ALC: <http://www.oda-alc.org/documentos/1367960941.pdf>
- López, E. (17 de septiembre de 2017). *Incrementa el número de niños en situación de calle en la capital poblana: DIF municipal*. Obtenido de <http://www.periodicocentral.mx/2014/municipio/incrementan-ninos-situacion-calle>
- Martha, P. C. (2004). *Percepciones de la mendicidad*. Bogotá : Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Martínez, E. (14 de septiembre de 2017). *trabajan sin pago 83 000 niños* . Obtenido de <http://retodiario.com/noticia/otros-medios/Trabajan-sin-pago-83-mil-ninos/95539.html>
- Mexicana, E. D. (30 de octubre de 2017). *Derecho a la Alimentación* . Obtenido de http://www.lopezbarcenass.org/files/escritos/Derecho_a_la_alimentacion_Texto_final.pdf
- México, A. L. (2017). *Código Civil del Distrito Federal* . México : Gallardo Ediciones .
- Nacional, C. (5 de Septiembre de 2017). *Constitución Política de la República de Chile* . Obtenido de Constitución Política de la República de Chile : https://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Chile.pdf
- ONU. (10 de septiembre de 2017). *Declaración de los Derechos del Niño*. Obtenido de <https://www.oas.org/dil/esp/Declaraci.pdf>
- ONU. (2 de Octubre de 2017). *Declaración de los Derechos del Niño* . Obtenido de <https://www.cidh.oas.org/Ninez/pdf>
- Ortiz Galindo, J. (2013). *La pobreza en México, un análisis con enfoque multidimensional* . México: Revista Análisis económico UAM unidad Azcapotzalco .
- Pérez Contreras, M. d. (27 de agosto de 2017). *La legislación vigente en materia de obligaciones alimentarias en el marco de la familia*. Obtenido de www.juridicas.unam.mx/publica/rev/derpriv/cont/1/leg/leg9.htm
- Pérez, C. M. (25 de Agosto de 2017). *La Lagislación vigente en materia de obligaciones alimentarias en el marco de la familia* . Obtenido de www.juridicas.unam.mx/pública/rev/derpriv.cont/1/leg/leg9.htm
- PNUD. (2016). *Informe sobre Desarrollo Humano México 2016. Desigualdad y movilidad* . México : PNUD.

- Porta López, P. S. (14 de septiembre de 2017). *Trabajo infantil y condición de calle; una agenda pendiente*. Obtenido de <http://www.poblanerias.com/2016/06/trabajo-infantil-y-condicion-de-calle-una-agenda-pendiente/>
- Puebla, C. C. (2017). *Código Civil del Estado de Puebla*. México : Editorial Cajica.
- Puebla, C. d. (2009). *Código de Defensa Social, Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla*. Puebla: Editorial Popocatepetl, tercera edición .
- Puebla, C. E. (2017). *Fichas Municipales*. Puebla: CEIGEP.
- Puebla, G. d. (31 de Octubre de 2017). *Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla*. Obtenido de http://www.auditoriapuebla.gob.mx/images/codigos/2017/02codigo_penal_puebla27nov2014.pdf
- Puebla, H. C. (25 de agosto de 2004). Decreto de Reforma al art. 218, y 224 del Código de Defensa Social . *Periódico Oficial del Estado de Puebla* .
- Puebla, H. C. (25 de agosto de 2004). Decreto de Reforma al Código de Defensa Social de Puebla. *Decreto de Reforma al Código de Defensa Social*.
- Puebla, H. C. (2004). Decreto de Reforma al Código de Defensa Social del Estado Libre y soberano de Puebla . *Reforma al Código de Defensa Social*.
- Puebla, H. C. (2017). *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA*. Puebla : H. Congreso del Estado de Puebla .
- Puebla, M. (17 de septiembre de 2017). *Trabajan 15 de cada 100 niños de Puebla; 62% no recibe ingresos*. Obtenido de <http://www.pueblaonline.com.mx/index>.
- SE, S. d. (2016). *Información Económica y Estatal*. Puebla : Secretaría de Economía .
- Social, S. d. (2017). *Informe anual sobre la situación de la pobreza y rezago social 21016*. México : Sedesol .
- Social, S. d. (14 de septiembre de 2017). *Reforma 27: Ley Federal del Trabajo. DOF 12-06-15*. Obtenido de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref27_12jun15.pdf
- Solís, S. (17 de septiembre de 2017). *Aumenta el número de niños en situación de calle: DIF municipal*. Obtenido de <http://www.oronoticias.com.mx/nota/113661/Aumenta-el-numero-de-ninos-en-situacion-de-calle-DIF-municipal>
- Tijuana, E. S. (12 de septiembre de 2017). *Pide CEDH a DIF y Procuraduría atender a niños en situación de calle*. Obtenido de <https://www.elsoldetijuana.com.mx/local/pide-cedh-a-dif-y-procuraduria-atender-a-ninos-en-situacion-de-calle>
- Unicef. (3 de Noviembre de 2017). *Convención sobre los Derechos del Niño* . Obtenido de https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/CDN_06.pdf
- UNICEF. (10 de septiembre de 2017). *Convención sobre los Derechos del Niño* . Obtenido de <http://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

UNICEF. (13 de septiembre de 2017). *Mendicidad forzada infantil, una ganancia global de 32 mdd.* Obtenido de <http://www.vanguardia.com.mx/mendicidadforzadainfantilunagananciaglobalde32mdd-2159713.html>

Unión, C. d. (2017). *Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos* . México : Porrúa .

Unión, H. C. (2017). *Código Penal Federal* . México : DOF 26/06/17.

Zambrano, J. (16 de Agosto de 2016). Analfabetismo rebasa el 34% en 7 municipios de Puebla . *e-consulta.com*.